



La educación
es de todos

Mineducación

Lineamientos de

Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior (IES),

para el desarrollo de Protocolos en el
marco de las acciones de Política de
Educación Superior Inclusiva e
Intercultural - Ministerio de Educación
Nacional.





Iván Duque Márquez

Presidente de la República

Marta Lucía Ramírez de Rincón

Vicepresidenta de la República

Ministerio de Educación Nacional

María Victoria Angulo González

Ministra de Educación Nacional

José Maximiliano Gómez Torres

Viceministro de Educación Superior (2021)

Luis Fernando Pérez Pérez

Viceministro de Educación Superior
(2018-2020)

Carolina Guzmán Ruiz

Directora de Fomento de la Educación
Superior

Janeth Cristina García Ramírez

Subdirectora de Apoyo a la Gestión de las
IES (2021)

Miguel Leonardo Calderón Marín

Subdirector de Apoyo a la Gestión de las IES
(2018-2021)

Jenny Vargas Guataquira

Coordinadora Fomento al Acceso y
Permanencia en Educación Superior

Ximena Andrea Quesada Moreno

Profesional Especializado - Grupo Fomento
al Acceso y Permanencia en ES

ONU Mujeres

Bibiana Aído Almagro

Representante País ONU Mujeres Colombia

Flor Diaz Chalarca

Oficial Nacional de Programas -
ONU Mujeres (2014 - 2021)

Angelica Escobar Sanchez

Profesional especialista Programa Ciudades
Seguras para Mujeres y Niñas ONU Mujeres
(2018-2021)

David Benitez

UNV Internacional - Especialista de Gestión
del Conocimiento Planificación, Monitoreo y
Evaluación ONU Mujeres (2019 - 2020)

Corporación Hypatia

Aliados

Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

Gheidy Gallo Santos

Consejera Presidencial para la Equidad
de la Mujer

Aura Duarte

Carlos Iván García

Asesores Consejería Presidencial para la
Equidad de la Mujer

Contenido

1. Orientaciones Generales.....	13
1.1. Orientaciones conceptuales para la construcción de Protocolos.....	15
1.2. Enfoques que orientan la construcción de Protocolos.....	24
1.3. Marco normativo.....	29
2. Definición de las acciones y orientaciones en torno a los DD.HH., la detección, prevención, atención de las violencias y discriminaciones de género.....	38
2.1. Derechos humanos.....	38
2.2. Los niveles relacionales del género en un modelo ecológico.....	39
2.3. Los subniveles de intervención en el nivel de Prevención.....	41
2.4. Los factores de riesgo y protección en el nivel de la Detección.....	43
2.5. El nivel de Atención.....	45
2.6. Derechos, obligaciones y responsabilidades en la Prevención, Detección y Atención de las Violencias Basadas en Género (VBG).....	46
3. Elementos para el fortalecimiento de la política institucional de posicionamiento de estas temáticas.....	51
3.1. El principio de autonomía en las universidades en relación con la VBG..	51
3.2. Instauración de Políticas Declarativas.....	52
3.3. Fundamentos legales para los Protocolos.....	53
3.4. Articulación y armonización de Protocolos con su normativa interna	54
3.5. Asignación de presupuesto específico.....	54
4. Elementos estratégicos para la construcción de Protocolos para la Identificación, Detección y Atención de VBG y acoso sexual.....	56
4.1. Enfoques, conceptos y evaluación de la situación.....	61
4.2. Gobernabilidad.....	63
4.3. Prevención.....	64
4.4. Detección.....	66
4.5. Atención de las violencias de género.....	67
5. Orientaciones para la construcción de Ruta Interna de Atención a las víctimas de violencias y discriminaciones basadas en el género.....	69
5.1. Secuencia de pasos necesarios para la adecuada Atención a las víctimas de violencias y discriminaciones basadas en el género.....	69



5.2 Marco de acción de los actores externos a las IES en las Rutas de Atención y Protección.....	81
6. Propuesta de Indicadores y mecanismos para la Prevención y Seguimiento en materia de derechos humanos y género.....	86
7. Construcción de una propuesta de Caja de Herramientas para la creación de Protocolos que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa en la Prevención de las violencias contra las mujeres y Protección de los derechos humanos al interior de las IES del país.....	92
Anexo 1. Ruta Metodológica de Participación.....	95
Bibliografía.....	97



Introducción

Con el firme compromiso desde el Gobierno Nacional por el desarrollo de acciones de cero tolerancia a las violencias basadas en género, el Ministerio de Educación Nacional en articulación con la Presidencia de la República, y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, avanzó en la consolidación de las presentes orientaciones a las Instituciones de Educación Superior en cumplimiento de las medidas establecidas para prevenir y atender las violencias en contra de las mujeres y con el propósito de contribuir en la promoción de espacios libres de violencias basadas en género.

El presente documento de Lineamientos para las Instituciones de Educación Superior de Colombia aporta orientaciones conceptuales, normativas y metodológicas para la construcción, expedición y fortalecimiento de Protocolos y medidas complementarias que permitan la prevención, detección y atención de las violencias basadas en género para su abordaje integral en el ámbito de las Instituciones de Educación Superior (IES).

Estos Lineamientos son el resultado de un esfuerzo conjunto de ONU Mujeres Colombia, la Corporación Hypatia, y el Ministerio de Educación Nacional, que contó con un amplio ejercicio participativo desarrollado con actores estratégicos de la comunidad académica dentro de las Instituciones de Educación Superior.

En articulación con la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer y la Vicepresidencia de la República, se han hecho aportes y se ha revisado el texto final, reconocido por parte de estas entidades como unas orientaciones que permiten avanzar en el compromiso del Gobierno Nacional con la equidad de la mujer y la promoción de Cero Tolerancia a las Violencias Basadas en Género (VBG) en el ámbito educativo.

Este texto deberá ser objeto de una actualización periódica en función de los desarrollos normativos que sean expedidos, así como de las dinámicas sociales e

institucionales que se alcancen. Lo anterior, con el fin de asegurar respuestas integrales y conforme al principio de la debida diligencia que deben brindar las IES y desde una perspectiva de garantizar la efectividad de los derechos humanos.

Por ello, en el marco de continuar aunando esfuerzos por el bienestar y el desarrollo integral de la comunidad educativa, urge la necesidad de implementar medidas que conduzcan al fortalecimiento de la estructura y los procedimientos que actualmente tienen las IES para la detección, prevención, atención y sanción de las violencias de género. Lamentablemente, en todo el mundo en magnitudes diferentes, este fenómeno tiene un carácter estructural, discriminatorio y constituye un grave problema de salud pública que requiere de la corresponsabilidad de los diferentes sectores de la sociedad para contribuir a su erradicación (ONU Mujeres, 2019c). Las estimaciones mundiales, publicadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), indican que una de cada tres mujeres en el mundo (es decir el 35 %) ha sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

La violencia y la discriminación basadas en el género contra las mujeres y las niñas son violaciones a los derechos humanos, perpetradas de diversas maneras y en múltiples ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria, incluyendo el de la Educación Superior. Las niñas, las adolescentes y las mujeres adultas, debido a complejos factores culturales, políticos y económicos y a la persistencia de estereotipos acerca del lugar, el papel y la situación en la sociedad, constituyen la población mayormente afectada, lo que limita las posibilidades de goce pleno de sus derechos y su participación igualitaria en las distintas esferas del desarrollo.

Estudios auspiciados desde ONU MUJERES (2019d) e investigaciones realizadas por IES en Latinoamérica y Europa (Bosch et al., 2014), así como reportes de estrategias como la Iniciativa Insignia Mundial Ciudades Seguras y Espacios Públicos Seguros para las Mujeres y las Niñas: Compendio Internacional de Prácticas de ONU Mujeres (2019b), aportan datos que demuestran que la violencia contra las mujeres es también un problema grave en las universidades de todo el mundo. Según los expertos, la mayoría de los incidentes no se denuncian.

Este tipo de acciones de generación de conocimiento han dado lugar al desarrollo e implementación de iniciativas concretas para la comprensión y el abordaje de la problemática de la violencia basada en género en los campus de las IES, dentro de las cuales se destacan el establecimiento de Protocolos para su abordaje integral. Estas iniciativas son fundamentales, ya que las IES pueden proceder como actores clave en la prevención y eliminación de las violencias de género, al establecer normas que pueden ejercer una influencia social más amplia.

La tolerancia social e institucional, la impunidad, la dificultad para el acceso a servicios oportunos y de calidad, entre otros factores, contribuyen a la ocurrencia y sostenimiento de todas las formas de violencias de género. La superación de las causas estructurales de esta violencia requiere el enérgico compromiso de las instituciones, la sociedad y el Estado con miras a garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencias y la búsqueda de la igualdad de género. Debido a esto es necesario hacer un llamado coordinado con las Instituciones de Educación Superior y actores del sector, de la salud y del territorio para fortalecer su compromiso con el cumplimiento de la legislación nacional e internacional relacionada con la prevención, atención y sanción de la violencia de género en su ámbito de trabajo. Esto, a través de la adopción de disposiciones internas del orden normativo y político (protocolos, rutas de atención, guías) que promuevan los derechos humanos, bajo el propósito decidido de que las IES lleguen a ser espacios seguros y libres de violencias para todas las personas.

El presente documento se desarrolla a través de siete secciones que componen su estructura. En la primera sección, se establecen orientaciones conceptuales, de enfoques y normativas para la construcción, expedición y fortalecimiento de Protocolos. En la segunda sección, se presentan aspectos centrales y transversales que deben regir el accionar de los Protocolos. En la sección tercera, se significan las condiciones y factores políticos y jurídicos para su construcción. En la sección cuarta, se encuentran los Lineamientos para la definición o ajuste de los Protocolos con base en orientaciones, condiciones necesarias y recomendaciones. En la sección quinta, se aporta un esquema de Rutas de Atención a las Violencias Basadas en Género (VBG), a partir de lo establecido en los Protocolos existentes y en vinculación con los actores del territorio con potestad en la afectación de este tipo de violencias. En la sexta sección, se presenta una propuesta de lista de Indicadores enfocados al seguimiento, monitoreo y evaluación de las violencias basadas en género en IES. Finalmente, en la sección 7, se presenta un esquema general del contenido de la Caja de Herramientas, que acompaña este Lineamiento y que servirá de insumo de trabajo para las IES. Finalmente, se presentan Anexos, que detallan la metodología desarrollada para la elaboración de este documento.



Justificación

El desarrollo de este trabajo se deriva del compromiso del sector educación para abordar la problemática de ocurrencias de Violencias Basadas en Género, desde la cual ONU Mujeres Colombia y Corporación Hypatia le brindan al Estado colombiano asistencia técnica para cumplir con sus obligaciones provenientes de disposiciones normativas:

La Ley 1257 de 2008, mediante la cual se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, estableció en su artículo 11 la competencia del Ministerio de Educación Nacional para:

1. Velar por que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.
2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.
3. Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.
4. Promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas. (Ley 1257 de 2008, Art. 11)

Posteriormente, el 20 de diciembre de 2011, el Ministerio de Educación Nacional reglamentó el artículo anteriormente mencionado, mediante la expedición del Decreto 4798 de 2011. Los considerandos de este Decreto señalan qué se entiende por prevención, protección y atención, así como las acciones desarrolladas por el sector educativo en el marco de sus competencias:

(...) para la formación de la comunidad educativa en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres, la sensibilización y el reconocimiento de la existencia de discriminación y violencia contra las mujeres para su erradicación; así como fomentar el acceso y la permanencia educativa con calidad para todos los niños, niñas y jóvenes en edad escolar, incluyendo las niñas y adolescentes que han sido víctimas de cualquier forma de violencia.

El Decreto 4798 de 2011 también reconoció, mediante su artículo 1, como obligaciones propias de las Entidades Territoriales y de las Instituciones Educativas las siguientes:

1. Vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los derechos humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias.
2. Generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación, donde se reconozcan y valoren las capacidades de las mujeres, desde un enfoque diferencial.
3. Fomentar la independencia y libertad de las niñas, adolescentes y mujeres para tomar sus propias decisiones y para participar activamente en diferentes instancias educativas donde se adopten decisiones de su interés.
4. Garantizar el acceso a información suficiente y oportuna para hacer exigibles los derechos de las mujeres.
5. Garantizar la formación, para el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
6. Orientar y acompañar a las niñas, adolescentes y jóvenes que han sido víctimas de violencia de género para la atención integral y el restablecimiento de sus derechos.
7. Reconocer y desarrollar estrategias para la prevención, formación y protección de los derechos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias, en el marco de la autonomía institucional.
8. Coordinar acciones integrales intersectoriales con el fin de erradicar la violencia contra la mujer. (Art. 1, Decreto 4798 de 2011)

De acuerdo con el artículo 6 de este Decreto, además, el Ministerio de Educación Nacional debe promover que las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía:

- a. Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes en la prevención de las violencias contra las mujeres.
- b. Incluyan en los procesos de selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia.
- c. Adelanten a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.

Por su parte, la Corte Constitucional colombiana, mediante las sentencias T-239 de 26 de junio de 2018 y T-141 de 27 de marzo de 2015, exhortó al Ministerio de Educación Nacional y a las Instituciones de Educación Superior a diseñar y poner en marcha acciones dirigidas a la sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres mediante:

Asimismo, se ordenará al Ministerio de Educación Nacional que (...) ajuste los “Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva” adoptados por esta entidad, para considerar de manera específica la situación de las personas que padecen discriminación racial y de género, incluyendo en estos las personas pertenecientes a minorías sexuales. [...] Asimismo, deberá establecer un protocolo para el manejo de casos de discriminación por orientación sexual, identidad de género, raza y adscripción étnica, entre otras, en el contexto de la educación superior. (Corte Constitucional, Sentencia T-141 de 2015. M.P. María Victoria Calle Correa).

Lineamientos para las instituciones de educación superior en relación con: (i) los deberes y obligaciones de las universidades, instituciones técnicas y tecnológicas en relación con los casos de acoso laboral o de violencia sexual y de género que suceden al interior de estas; y (ii) las normas y estándares que regulan la atención de casos de posible discriminación debido a sexo o género en contra de estudiantes y docentes en los centros de educación superior. (Corte Constitucional, Sentencia T-239 de 2018. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado)

Para el Ministerio de Educación Nacional, combatir eficazmente las violencias de género constituye una de las maneras como las Instituciones de Educación Superior reafirman su compromiso con la garantía de los derechos humanos y la aplicación de los Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva, por medio de la adopción de políticas, protocolos y procesos que garanticen que todos los miembros de la comunidad universitaria, en su diversidad –étnica, territorial, orientación sexual, identidad de género, curso de vida, clase social–, puedan aprender y convivir en entornos académicos seguros.

Las IES por su parte están respondiendo a este reto y se han encaminado en este esfuerzo. En consulta dirigida a las IES por parte del Ministerio de Educación Nacional, se estableció que, de las 301 IES consultadas, 92 ya han adoptado Protocolos y

se han recibido 256 respuestas.

Estos Protocolos reconocen y despliegan acciones ante la ocurrencia de hechos de violencia que se concentran, en una buena medida, en la difusión de información sobre las Rutas de Atención al interior de la IES y en la sensibilización de la comunidad educativa frente a la importancia de no ejercer violencia. Además, incorporan dentro de las acciones de prevención, la detección e identificación de riesgos de violencias de género y sexuales, así como de casos en los que ya se haya cometido la violencia. También se incluye la promoción de estrategias de autocuidado y herramientas para la autoprotección. A nivel de atención de víctimas, la definición de acciones inicia con una valoración, análisis y evaluación de la situación de violencia que la víctima, a nombre propio o por medio de terceros, pone en conocimiento de la institución.

Por tanto, la elaboración de lineamientos y orientaciones al sector de la Educación Superior en temas de protección a los derechos humanos y prácticas de prevención, detección y atención a las violencias de género en las Instituciones de Educación Superior constituye un propósito central del Ministerio de Educación Nacional, que busca desarrollar herramientas de política pública y políticas institucionales necesarias para enfrentar esta problemática.



Objetivo



Formular lineamientos y herramientas que orienten al sector de la Educación Superior en la elaboración de Protocolos para la Prevención y Atención de cualquier tipo de discriminación y violencia basada en el género, desde la perspectiva de los derechos humanos.

Limitaciones

Los desafíos de erradicación de las violencias y las discriminaciones de género en la sociedad actual son múltiples, de diferentes dimensiones, e involucran a todos los sectores de la sociedad y al Estado. Por ello, requieren una perspectiva articulada que ofrezca posibilidades de cambios culturales y de carácter estructural, que transforme la distribución desigual histórica del poder y promueva el desarrollo de capacidades y oportunidades para las mujeres.

Los cambios alcanzados hasta ahora proporcionan una base social más amplia para la sensibilización, la prevención, la detección y la consistencia en las políticas de cero tolerancias frente a las violencias de género. Esto, como resultado de la confluencia de múltiples factores culturales, políticos, económicos, sociales e históricos, y también de la adopción de medidas específicas dirigidas a eliminar la discriminación y a transformar los paradigmas que refuerzan las estructuras desiguales y la violencia.

Sin embargo, los procesos de transformación progresiva que se vienen dando al interior de las IES junto a estos Lineamientos, que se inscriben en esta sumatoria de esfuerzos, todavía se encuentran en sus primeras etapas y, por lo tanto, plantean aún múltiples limitaciones para generar cambios en lo inmediato, se enfrentan a tensiones y complejidades en su implementación y requieren de constantes revisiones, ajustes, avances y acciones de mejora, en un contexto donde cada vez hay mayores consensos, oportunidades y reconocimiento de las acciones más eficaces y pertinentes.

1. Orientaciones Generales



Plantear acciones en las IES para la prevención, detección, y atención a las violencias basadas en género debe partir de la comprensión sobre el alcance y la naturaleza de la violencia que afecta a las mujeres en sus campus. Esto, con el fin de determinar las acciones y estrategias que permitan dar respuestas adecuadas en materia de prevención, detección, atención, sanción, seguimiento y monitoreo. Para ello, en sus primeras secciones deben incluir los hallazgos y conclusiones más sustanciales de un diagnóstico cuantitativo y cualitativo a nivel institucional y territorial sobre la problemática de las violencias de género y sexuales que ocurren, teniendo en cuenta factores de discriminación múltiple e interseccional que permitan identificar grupos poblaciones expuestos a un mayor riesgo de violencia o a obstáculos que frenen su participación.

Como lo menciona la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, los estudios diagnósticos que se realicen para conocer y evaluar la situación en el territorio deben reconocer la dinámica de las violencias contra las mujeres y su interacción con las historias individuales, las relaciones más inmediatas, los ámbitos socioeconómicos donde se producen y los contextos culturales. Esto, con el fin de permitir la integración de los aspectos cuantitativos y cualitativos sobre el nivel individual, comunitario y del contexto, haciendo un abordaje multicausal para comprender su reproducción y explicar sus diferentes manifestaciones y comportamientos, así como para identificar factores que intervienen en la producción (causales), potenciación (potenciadores) o en el riesgo de materialización de la violencia (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2015, p. 12).

Las IES deberán progresivamente contar con información sobre:

1. El nivel de conciencia de estudiantes y del personal docente y administrativo con respecto a la violencia contra las mujeres en general, de los servicios disponibles y los mecanismos de reparación, así como de las actitudes ante la violencia contra las mujeres y las sobrevivientes.
2. Formas de violencia contra las mujeres, tipos de incidentes que se producen y poblaciones de mayor riesgo.

3. Características de dichos incidentes (p. ej., lugares habituales en los que ocurren, agresores, sobrevivientes, circunstancias).
4. Estimación de prevalencia, incidencia e índice de denuncias.
5. Experiencias de las y los estudiantes, y en particular de las sobrevivientes, con relación a la implementación de políticas y procedimientos universitarios sobre la violencia contra las mujeres.
6. Consecuencias para las sobrevivientes y la comunidad universitaria en general.
7. Evaluación de los existentes sistemas de respuesta urgente y remisión.
8. Una auditoría sobre seguridad en el campus es otro ejercicio de recopilación de información que utiliza una metodología participativa para comprender los factores de riesgo y protección de la violencia contra las mujeres en el campus (estado de la infraestructura, situación y percepción de la seguridad, contextos específicos, periodicidad y perpetradores/as, etc.). (ONU Mujeres, 2019c)

Como producto de lo anterior, el Protocolo debe desarrollar un marco conceptual acorde con la naturaleza del problema que aborda y atendiendo los problemas específicos encontrados en el diagnóstico y los aspectos sustanciales a los que se refiere el marco legal y los enfoques mencionados. De acuerdo con los “Lineamientos para la prevención, detección y atención de VBG y DDHH”, este tipo de ejercicios debe contener los enfoques de derechos humanos: “...centrado en las víctimas y en la premisa de “no causar daño”, global e interseccionalidad, de rendición de cuentas de los agresores, y de tolerancia cero a las violencias de género. Estos enfoques deben resolverse en la sección Principios orientativos del Protocolo (Quintero, n.d.).

El Protocolo debe desarrollar el marco internacional y nacional relativo a la prevención, detección y atención de violencias basadas en género en las IES. En particular, aquellas normas que aplican a las Rutas de Atención Internas y Externas, y a las problemáticas que vinculan los enfoques, principios y problemáticas desarrolladas anteriormente. Esta referencia normativa deberá incluir las disposiciones territoriales que existan, incluidas las políticas públicas para la equidad de género y otras estrategias regionales y locales que puedan aportar a la coordinación interinstitucional y a la implementación de las medidas.

En este apartado se ofrece la definición de marcos conceptuales mínimos y de enfoques para orientar las acciones que guían la formulación de políticas, protocolos y demás instrumentos de política pública institucional para la respuesta a las violencias de género y sexuales en las IES. De igual forma, se incluye una recopilación de la normatividad internacional y nacional que aplica en el abordaje de la problemática.

1.1. Orientaciones conceptuales para la construcción de Protocolos

Son amplios los conceptos que fundamentan acciones para responder integralmente a la violencia de género en las Instituciones de Educación Superior. A continuación, se presentan los que mínimamente deben incorporarse en los Protocolos para que establezcan con rigor las nociones de género, enfoque de género, violencia de género, violencia contra las mujeres, y acoso sexual. Estos conceptos y enfoques se fundamentan desde la evidencia de las relaciones inequitativas de poder que, sostenidas en el género, originan y reproducen prácticas de discriminación, exclusión y violencia. La inclusión de estos conceptos y enfoques permite adoptar medidas para la prevención y respuesta integral a la violencia y el acoso sexual, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos humanos en el ámbito educativo, especialmente el de la no discriminación. En razón a estas definiciones, se logrará una adecuada comprensión del problema desde sus características diferenciadoras respecto a otras situaciones de violencias y conflictividades.

Los Lineamientos que se presentan hacen énfasis en la situación de las mujeres teniendo en cuenta que constituyen una evidente mayoría estadística entre las víctimas de violencias y acoso sexual. Sin embargo, se reconoce que es una situación que puede afectar a las personas sin distinción de su sexo y por ello, los Protocolos y los mecanismos que adopten las IES son aplicables a todas las personas afectadas o víctimas.

I Género

El género es una categoría de análisis social que permite identificar y analizar las desigualdades sociales existentes entre mujeres y hombres en contextos específicos, y que se ven materializadas en los mecanismos que organizan las sociedades y los roles de las personas dentro de la misma. Así, como lo menciona Benítez, el género permite estudiar: “...quiénes son las mujeres, cómo actúan, qué lugares ocupan y en qué se diferencian” (Benítez López et al., 2020, p. 13). Teniendo como referente a Astellarra (2004) y Joan Scott (1986), se entiende que el género es una categoría que permite visibilizar las relaciones sociales que –con base en el sexo– generan diferencias y jerarquizaciones entre hombres y mujeres. Esto, a su vez, permite analizar las formas en las cuales se producen y replican las relaciones de poder (dominación) entre los sexos, y las prácticas sociales que reproducen estas formas de dominación y exclusión. De igual forma, los “Lineamientos de Política Pública Equidad de Género” de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, el género es:

...una categoría de análisis social que permite comprender, en parte, las relaciones entre hombres y mujeres, en especial, cómo operan éstas en múltiples campos in-

cluidos el simbólico a través de representaciones, en los conceptos normativos, en las instituciones, en las organizaciones sociales y en las identidades subjetivas (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012, p. 47).

Por su parte, los Lineamientos de Educación Inclusiva del Ministerio de Educación Nacional, se entiende el género como:

(...) una construcción cultural, social, histórica, política y económica que establece relaciones jerárquicas entre mujeres y hombres. Como categoría multidimensional, da cuenta de los distintos procesos sociales, simbólicos y subjetivos que contribuyen a producir lo femenino y lo masculino en tanto representaciones sociales, normas e identidades. Asimismo, el género da cuenta de las relaciones de poder y dominación entre hombres y mujeres. (Ministerio de Educación, n.d., p. 33)

I Enfoque de género

El enfoque de género tiene como horizonte la construcción de relaciones equitativas entre mujeres y hombres con el fin de garantizar la igualdad de derechos. Esto, mediante el reconocimiento de la dignidad de las mujeres como seres humanos, y la valoración equitativa de sus aportes a la sociedad. Así, por ejemplo, el Plan Nacional de Desarrollo permite a este enfoque develar:

...las relaciones desiguales de poder que se establecen entre hombres y mujeres y que se deben [en parte, aunque no solamente] a los roles socialmente establecidos. Por otra parte, tener un enfoque de género significa estar atentos a esas diferencias que socialmente se establecen y actuar en consecuencia (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2012).

La importancia de la incorporación del enfoque de género también fue reconocida por parte del CONPES 161 de 2013, que indica lo siguiente:

...la transversalización del enfoque de género en el accionar del Estado, (...) esta estrategia de inclusión debe atender las necesidades de las mujeres asociadas a sus roles de género y a la satisfacción de sus necesidades básicas, mejorando sus condiciones de existencia. Al mismo tiempo, busca atender los intereses de las mujeres, vinculados con la superación de la desigualdad, el acceso al poder y a la eliminación de las diversas formas de discriminación y subordinación, transformando y empoderando su posición en la sociedad (2013).

Desde el marco de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, el enfoque de género viene caracterizado por el principio de igualdad y no discriminación, el análisis de género y el enfoque diferencial de derechos. Este sentido amplio del concepto de equidad, que le da nombre a esta política pública nacional, adopta las nociones de igualdad, no discriminación y diversidad, cuyo entrelaza-

miento permite definir la equidad como una igualdad orientada por las diferencias (Consejo Nacional de Política Económica y Social (Departamento Nacional de Planeación), 2013).

Dado que las Instituciones de Educación Superior son espacios de socialización e interacción donde se reproducen las relaciones de género, el uso del enfoque de género permite identificar, oportunamente, los factores que desencadenan hechos discriminatorios y violentos basados en el género, la orientación sexual y la identidad de género de las personas que los enfrentan, para diseñar e implementar acciones que transformen las situaciones que reproducen y naturalizan las violencias.

I Violencia de género y violencia contra las mujeres

La violencia de género se define como cualquier acto, conducta o amenaza de violencia contra alguien, que basado en relaciones de desigualdad y discriminación por su sexo y agravada por la coexistencia de diversas identidades (etnia, raza, clase, identidad sexual, orientación sexual, etc.) puede ocasionar la muerte, el daño físico, sexual o psicológico, tanto en ámbitos públicos como privados. Estas violencias, se refieren al sistema sexo género (Gayle, 1986)¹. Por ello, es una situación estructural que tiene como raíz las tradiciones y costumbres que otorgan valor diferente a lo masculino y lo femenino.

En esta misma línea es importante citar a Román Alexis Huertas, de la Mesa Nacional de Masculinidades por la Igualdad de Género, quien señala que todas las personas están expuestas a sufrir violencia de cualquier tipo, pero no todos los casos pueden referirse o catalogarse como violencias de género, dado que no siempre son el resultado a la pertenencia a un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres, de lo masculino sobre lo femenino. En este sentido, las personas trans, hacen parte de la diversidad de las mujeres que sufren violencias de género en virtud de dicho sistema de dominación. Por el contrario, los hombres están inmersos en dicho sistema de dominación y lejos de una condición de subordinación. La excepcionalidad a esta situación en el orden social de género entre las que se destacan las emergentes denuncias de dichas agresiones a hombres, por parte de mujeres han sido recogidas en estudios, (Saracostti, 2011, Zunino, 2011, Rojas & Galleguillos Miranda y Valencia, 2013). El carácter diferencial del enfoque de género permite ver a los hombres en sus relaciones desde su sustento biológico y la construcción de su género ofreciendo una comprensión de posiciones hegemónicas en el pensamiento de lo masculino que cargan de violencias a los hombres que no encajan en ellos, (por ejemplo, el cisgenderismo o la heteronormatividad) y problematiza respecto a la concentración de privilegios para solo uno de los géneros (Huertas, 2020).

¹ Se entiende como los mecanismos que regulan y organizan la sociedad de modo que define qué son las mujeres y los hombres, cómo actúan, en qué se diferencian, qué actividades desarrollan y cuáles son los ámbitos que ocupan. Gayle Rubin, en 1975, lo define como "(...) un conjunto de acuerdos por el cual la sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana y en las cuales estas necesidades sexuales transformadas, son satisfechas". (Rubin, 1986, p. 44).

En este mismo sentido, señala Huertas (2020), que al “fijar acciones desde el enfoque de género, se asume que la caracterización de las acciones de prevención cuenta con unas especificidades “al reconocer y demostrar que los varones son más violentos, es porque han sido educados en una cultura que asocia el sexo masculino con un formato de masculinidad que promueve la violencia no porque el hombre sea violento de forma instintiva o por condición biológica”. (Gabarro, 2008). Así mismo, se deben hacer presentes especificaciones diferentes para las acciones de detección y atención que se den. En cualquiera de los dos casos, al buscar vincular a los hombres, se debe considerar las condiciones que en el orden social de género se hacen presentes para desestimar el ejercicio de las violencias desde los hombres, esto como un factor preventivo de las violencias que sufren las mujeres y las niñas.

De acuerdo el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la violencia contra la mujer se refiere a: “...todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada” (1993). De igual forma, la Declaración expresa que este fenómeno “constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer” (1993, p. Preámbulo). En este sentido, se pusieron de relieve los distintos escenarios de la violencia contra las mujeres en el ámbito público y privado como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993)

Las afirmaciones consignadas en esta Declaración fueron reiteradas posteriormente en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995), que establece que las violencias de género contra las mujeres pueden tener las siguientes formas:

- a) Las violencias físicas, sexuales y psicológicas en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por la pareja, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas de la pareja o expareja vinculada a la unidad familiar y la violencia relacionada con la explotación;
- b) Las violencias físicas, sexuales y psicológicas al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educativas y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) Las violencias físicas, sexuales y psicológicas perpetradas o toleradas por el Estado, dondequiera que ocurra. (ONU Mujeres, 1995, p. 86)

A nivel interamericano también existen instrumentos de derecho internacional referentes a los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer. Por ejemplo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –también conocida como “Convención de Belém do Pará”—señala en su Artículo 3 que las mujeres gozan del derecho a vivir una vida libre de violencia, definida esta como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (1994a).

Estos instrumentos internacionales han actuado como marco de acción para el desarrollo de instrumentos que permiten identificar las diversas modalidades de violencia basada en género que se manifiestan en Colombia, algunas de las cuales están legisladas y cuentan con datos sobre su ocurrencia y magnitud que favorecen su intervención. Otras en cambio, persisten invisibles y continúan siendo aceptadas socialmente, pero con efectos profundos que aunque no sean evidentes de manera directa, afectan las potencialidad y el bienestar del ser humano (Ramos Padilla, 2003).

En el ámbito nacional también es posible encontrar diversos instrumentos normativos en contra de la violencia contra la mujer. Por ejemplo, la Ley 1257 de 2008 “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, define la violencia contra las mujeres en su artículo 2, y retoma las definiciones de la Plataforma de Acción de Beijing y de la Convención de Belém do Pará:

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Art. 2, Ley 1257 de 2008).

La Ley 1719 de 2014 por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y se dictan otras disposiciones, en el artículo 11 define la violencia como:

(...) el uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento (Art. 11, Ley 1719 de 2014).

Además, la Ley 1257 de 2008 establece cuatro tipos de daños que pueden surgir de los episodios de violencia contra las mujeres:

- a. Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- b. Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- c. Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
- d. Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer. (Cursiva fuera de texto).

Adicionalmente, en la definición de violencia contra las mujeres (artículo 2) de esta Ley, se incluye la violencia económica como una forma específica que se entiende como: “cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas”.

En el ámbito educativo, las mujeres enfrentan estos mismos tipos de violencias que ocurren también en el ámbito privado, lo que significa que pueden enfrentarse a daños físicos, sexuales, económicos o patrimoniales y psicológicos porque las relaciones e interacciones que se dan en ese ámbito se corresponden con el orden de género jerarquizado que reproduce los “ideales” de cada uno de los géneros en ese escenario.

En la publicación “La prevención de la violencia contra las mujeres y niñas en el contexto educativo” (ONU Mujeres et al., 2014), se reportan cinco modalidades de violencia: violencia institucional, violencia perpetrada por personal docente, violencia entre pares por razones de género, violencia alrededor de la escuela, violencia de pareja o en la familia:

a. La violencia institucional: son acciones u omisiones de las autoridades educativas, el personal administrativo y/o docente que mantienen políticas y prácticas que discriminan, que dificultan, obstaculizan o impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en los entornos educativos.

b. Violencia del personal docente hacia las mujeres y las niñas. Son actos y omisiones centrados en la discriminación, la reproducción de la división sexual del trabajo y en el poder jerárquico generado por el personal docente hacia las mujeres y las niñas en el entorno escolar, sus proximidades o en las redes sociales vinculadas a los centros educativos atentando contra la libertad, integridad y seguridad de las estudiantes.

c. Violencia entre pares por razones de género: alude a acciones que causan daño centrados en la discriminación y el abuso de poder generado entre las/os alumnos (pares) por razones de género y que se realiza en el entorno escolar, sus proximidades o en las redes sociales vinculadas a los centros educativos, atentando contra la libertad, integridad y seguridad. Aunque el documento no lo establece, en esta modalidad se puede encontrar la violencia perpetrada por docentes a docentes, entre personal administrativo, trabajadores y otros actores que confluyen en las Instituciones de Educación Superior.

d. Violencia en el entorno escolar: se refiere a actos que en el espacio público y semipúblico aledaños a las instituciones de educación, así como en las redes sociales, vulneran la libertad, dignidad, seguridad de las mujeres, o ponen en riesgo su vida o salud física o mental.

e. Violencia de pareja o familiar. Se refiere a hechos de violencia que se presenta en los entornos educativos, que pueden ser una extensión de la violencia doméstica o de pareja.

En las Instituciones de Educación Superior, las personas pueden igualmente ser afectadas por estas diversas modalidades de violencias de género, lo que significa que pueden enfrentarse a daños físicos, sexuales, económicos o patrimoniales y psicológicos que afecten de manera negativa la salud física, mental y emocional, agravadas por las condiciones particulares de la vida en el campus, que conduce a problemas en el rendimiento académico, dificultades financieras debidas al abandono de los estudios, dificultades para conservar el anonimato, la actividad social y el bienestar general (ONU Mujeres, 2019).

I Acoso sexual

Según Lya Yaneth Fuentes, el acoso sexual es un tipo de violencia definido de la siguiente manera:

...una forma de violencia sexual, discriminación y desigualdad de género que afecta con mayor frecuencia a las mujeres, pero también lo pueden sufrir hombres y personas con orientaciones sexuales diversas. El acoso sexual vulnera el principio de igualdad y de oportunidades entre hombres y mujeres, atenta contra la dignidad y la integridad de las personas, genera un ambiente hostil, degradante e intimidatorio y pone en riesgo su bienestar, seguridad, salud física y emocional. Constituye una manifestación de sexismo con intenciones sexuales no deseada ni consentida por parte de la persona acosada y puede darse de manera visual, verbal y física; sucede en las redes sociales, en el trabajo, en los espacios educativos y en los lugares públicos” (2019a).

En el ámbito laboral, la Ley 1010 de 2006 –que adoptó medidas para definir, prevenir corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública—definió el acoso laboral en su artículo 2 como:

...toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

Adicionalmente, el inciso primero del artículo 2 de la misma ley estableció la definición de maltrato laboral como:

...los actos de violencia que afectan la integridad y la libertad, incluida la sexual, de quien se desempeñe como empleado o trabajador, toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral.

Posteriormente, la Ley 1257 de 2008 estableció el acoso sexual como un delito, cuando en el artículo 29 modificó el Código Penal (Ley 599 de 2000) adicionando el artículo 210A “(...) Acoso sexual. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años”. Esta definición se aplica al contexto universitario porque quienes lo perpetran pueden tener contacto periódico y sistemático con las víctimas.

En la mayoría de los casos, el acoso sexual se produce en el marco de relaciones je-

rárquicas y de subordinación, en las que quien ostenta el poder busca sacar ventaja de su posición con comportamientos que pueden ir desde comentarios impropios hasta acciones directas que afectan a las víctimas. El Ministerio del Interior en el documento ABC Sobre Acoso Sexual (2018) identificó dos de las manifestaciones más frecuentes:

Quid pro quo: es aquella que se establece en la jerarquía de una organización, (institución, empresa o universidad) y en la que el acosador se aprovecha de su posición, para pedir favores sexuales a cambio, por ejemplo, de un aumento de salario o el aprobado en un examen.

Acoso sexual generador de un ambiente hostil: ocurre cuando la conducta indeseada de naturaleza sexual genera un ambiente laboral, escolar o social caracterizado por la intimidación y la amenaza. Esto afecta la capacidad de la víctima de participar y trae consecuencias negativas (2018, p. 5)

Sin embargo, este tipo de acoso también puede generarse por parte de una persona hacia otra con mayor poder, como por ejemplo el producido por parte de un empleado hacia su jefe o de un alumno hacia su profesor. Lya Yaneth Fuentes en 2019, en el marco del Coloquio Ciudades Seguras y Universidades contra la violencia y el acoso sexual, propuso unas categorías de acoso, descritas también en un artículo de la Revista Nómadas No. 51, titulada Violencias de género en las Universidades, de 2019:

- Acoso visual / gestual: miradas lascivas, gestos obscenos, signos con las manos, etc.
- Acoso verbal: comentarios y chistes con doble sentido, de connotación sexual o asociadas el aspecto físico, invitaciones a salir, hacer ruidos, silbidos, jadeos o exclamaciones con alusión a prácticas eróticas y sexuales, burlas y humillaciones.
- Físicos: contactos o acercamientos físicos no deseados, rozamientos de cualquier parte del cuerpo, Intimidación o agresión de tipo sexual (persecución y arrinconamiento), toma de fotografía y vídeos sin consentimiento.
- Virtual. difundir fotos, videos o mensajes por redes sociales sin consentimiento, hacer comentarios de connotación sexual o para desprestigiar.
- Extorsión y chantaje con las calificaciones (2019a, 2019b)

Si bien es importante no jerarquizar la gravedad de los actos de acoso sexual porque eso equivaldría a jerarquizar su impacto en las víctimas —lo que no es válido porque este impacto es subjetivo—, siempre es importante considerar los efectos negativos que sobre las personas pueden generar estos actos. La Nota de Orientación para la prevención y respuesta a la violencia en los campus universitarios, elaborada por ONU Mujeres(2019c), alerta sobre algunas consecuencias originadas por los hechos de acoso como la presión y angustia que produce la cercanía con

los agresores, el bajo rendimiento académico, las dificultades financieras debidas al abandono de sus estudios, dificultades para conservar el anonimato y el relacionamiento social dentro y fuera de la universidad, además de otros efectos que puede generar la violencia, documentados por la OMS y la OPS (2013).

1.2. Enfoques que orientan la construcción de Protocolos

Los enfoques que orientan la construcción de Protocolos en las Instituciones de Educación Superior se reconocen como marcos comprehensivos para adecuar las acciones de Prevención y Atención de las violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género y fortalecer una cultura en derechos humanos que contribuye a la consolidación de un Estado Social de Derecho, multiétnico y pluricultural con plenas garantías para el ejercicio de las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana. A continuación, se presentan los enfoques identificados y desarrollados por las IES que a la fecha han avanzado en la consolidación de acciones para la Prevención y Atención a las violencias basadas en género.

I Enfoque de derechos humanos

El enfoque basado en los derechos humanos es un marco orientado a desarrollar la capacidad de los garantes de derechos para cumplir con sus obligaciones y alienta a los titulares de derechos a reivindicarlos. Los gobiernos tienen tres niveles de obligación: respetar, proteger y hacer cumplir cada derecho (UNFPA, n.d.). Luego de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el enfoque de derechos humanos se aplica sobre la base de la firma que los Estados partes tienen con relación al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales firmados en 1966 y con entrada en vigor en 1976. Este enfoque queda incorporado en el bloque de constitucionalidad mediante el artículo 93 de nuestra Constitución Política y del ámbito nacional constitucional, legal y reglamentario, orientado justamente, a su promoción y protección. Su propósito es “analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2006, p. 15; Ramos Robles, 2018) e incorporar los planes, políticas y los procesos a un sistema de derechos con los correspondientes deberes establecidos normativamente.

Este enfoque supone el reconocimiento en las actuaciones institucionales orientadas a cumplir de manera sustantiva y efectiva el carácter universal, indivisible e inalienable de todos los derechos de las personas y su garantía integral. Dicha

garantía implica poner en el centro de las actuaciones las necesidades específicas de las personas afectadas por violencias y discriminaciones basadas en género, y propender porque en las acciones de atención y prevención se tienda a la búsqueda de la igualdad real y efectiva, así como a la eliminación de cualquier forma de discriminación que las sustentan.

En ese sentido, garantizar y promover los derechos humanos implica reconocer las características identitarias tales como pertenencia étnica, orientación sexual, identidad de género, ciclo vital, discapacidad, entre otras, y contextos como el conflicto armado y la migración, que pueden agravar la discriminación, las cuales deben ser consideradas en la formulación de estrategias de prevención y atención pertinentes y eficaces basadas en las características y necesidades de las personas afectadas.

Conviene destacar que las violencias basadas en género responden a condiciones históricas y estructurales de discriminación y que tal y como lo reconocen instrumentos internacionales como la CEDAW (1979) y la Convención de Belem do Pará (1994b) el enfoque de derechos humanos constituye un eje central para que la protección y promoción de los derechos de las mujeres se integren de manera específica a la respuesta que el Estado y las instituciones brinden para garantizar su ejercicio en igualdad para una vida libre de violencias.

En Colombia, los referidos instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen las obligaciones del Estado de prevenir, sancionar y erradicar las violencias de género y el reconocimiento de derechos históricamente postergados hacen parte –en sentido estricto– del bloque de constitucionalidad establecido mediante el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, haciéndolos no susceptibles de suspensión. Lo anterior, incluso en estados de excepción. Además de los instrumentos convencionales de derecho internacional anteriormente descritos que han sido incluidos en el bloque de constitucionalidad, Colombia ha adquirido otros compromisos relacionados con la erradicación de la discriminación y la violencia en contra de las mujeres. Muestra de ellos es la vinculación a instrumentos como la Declaración y Plataforma de Beijing (1995), la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), los Principios de Yogyakarta (2007), el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (2000), e incluso la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2000).

En Colombia, la Corte Constitucional en la Sentencia C-408 del 04 de septiembre de 1996 de revisión constitucional de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y de la Ley 248 del 29 de diciembre de 1995, por medio de la cual se aprueba dicha Convención, señaló que:

En materia de derechos humanos, los Estados, al suscribir diversos instrumentos internacionales en este campo, adquieren, según lo señala la doctrina y la jurisprudencia internacionales, dos tipos de deberes, a saber, el de respetar los derechos reconocidos por los tratados y el de garantizar su goce efectivo a las distintas personas bajo su jurisdicción.

(...) Además, esos deberes de respeto y garantía concuerdan perfectamente con las obligaciones que la Constitución impone a las autoridades, pues éstas deben no sólo reconocer y respetar la dignidad y los derechos de todas las personas, incluidas obviamente las mujeres, (CP arts. 1º y 5º), sino que deben además hacer efectivos tales derechos (CP. art. 2º), esto es, garantizar su goce efectivo por sus titulares.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional, en las Sentencias C-335 de 2013, C-297 de 2016 y C - 539 de 2016, ha reconocido que en virtud del bloque de constitucionalidad, el deber de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer ha sido prevista mediante dos conjuntos de estándares: de un lado, disposiciones de carácter general, que reconocen no solo a la mujer, sino a toda persona el derecho a la dignidad humana, a la igualdad, a la vida, a la integridad personal y a no ser sometida a tratos crueles, inhumanos y degradantes; y del otro, mandatos, especialmente en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuyo punto de partida es la constatación de condiciones materiales de violencia que afectan particularmente a la mujer, los cuales obligan al Estado a propender por la desaparición de esta forma de discriminación.

Además de lo anterior, la Corte en el ejercicio del control constitucional y en decisiones de tutela ha hecho uso del marco normativo descrito y, particularmente, ha adoptado un enfoque diferencial de género y derechos humanos para la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y a la igualdad, en correspondencia con la obligación de actuar con la diligencia debida de prevenir, investigar y castigar las violencias de género, ya sean perpetradas por agentes del Estado o por particulares y fijar sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para reparar los agravios infligidos y otorgar a las mujeres la posibilidad de un resarcimiento justo y eficaz por el daño padecido.

Enfoque interseccional

La complejidad de la desigualdad social y de los marcadores de diferencia y diferenciación que le subyacen, intrínsecas a las dinámicas de las relaciones sociales presentes en las Instituciones de Educación Superior, demanda poner en evidencia su carácter entrelazado mediante lecturas cruzadas de los factores de discriminación como la condición socioeconómica, la edad, la pertenencia étnica, la orientación sexual y la diversidad de género, la discapacidad, entre otros, que configura su multidimensionalidad. Como lo precisan Munévar y Da Costa, la perspectiva interseccional:

...constituye la base del reconocimiento de las diferencias y las diferenciaciones para analizar las posiciones subjetivas de enunciación, comprender las formas de producción del poder, el privilegio y la marginalización de las personas a través de los arreglos identitarios interseccionados a partir de las múltiples categorías sociales subyacentes (Munévar & da Costa, 2014, p. 40)

Este enfoque debe conducir al reconocimiento de la discriminación y las violencias basadas en género como un fenómeno que casi nunca se presenta de manera aislada, sino que coexiste con múltiples formas de discriminación que pueden profundizar los daños y hacer particular la experiencia. En ese sentido, las iniciativas para prevenirlas, detectarlas y atenderlas en el ámbito de las IES deben partir de la comprensión de que sus múltiples manifestaciones se cruzan con frecuencia con factores identitarios tales como la pertenencia étnica, la clase social, la condición socioeconómica, la orientación sexual, la identidad de género, la ubicación geopolítica, la edad y el idioma y de contextos como el conflicto armado y la migración, que al combinarse profundizan la discriminación contra las mujeres, limitando la garantía de sus derechos.

(...) una mujer mestiza, de una gran ciudad y de clase alta va a tener más posibilidades de vivir con bienestar que una mujer indígena rural pobre que habita en un territorio en conflicto. De este modo, al sumarse las discriminaciones se amplían las brechas de desigualdad no solo entre hombres y mujeres si no entre distintos grupos de mujeres: mujeres mestizas frente a mujeres afrodescendientes; mujeres urbanas frente a mujeres rurales; mujeres indígenas frente a mujeres no indígenas. (ONU Mujeres et al., 2017, p. 10)

Se requiere que las IES consideren que quienes son afectadas por discriminación y violencias basadas en género y quienes la ejercen, configuran sujetos cuya identidad se construye constantemente con relación a las asignaciones atribuidas al género, la pertenencia étnica, la ubicación geopolítica, el momento vital que se encuentre experimentando, el capital social, económico y cultural con el que cuente, las redes de apoyo y las situaciones y condiciones de la salud física y mental. La confluencia de distintas formas de violencia en las personas afectadas, exige un esfuerzo integral para comprender las múltiples formas de discriminación de las que pueden ser objeto las mujeres para diseñar estrategias de prevención eficaces (ONU Mujeres, 2019c) y empoderantes de ellas como sujeto de derechos.

“En las acciones de detección y atención, el enfoque de género debe alcanzar a evidenciar cómo afectan en los hombres, las distintas intersecciones alrededor de las valoraciones de lo masculino donde se pueda dar cuenta de cómo la pertenencia étnica, trans, gay, rural, víctima, puede estar asociada a ser víctimas de la violencia propia del sistema de dominación al que refiere la violencia de género” (Huertas, 2020).

I Enfoque global

La noción de enfoque global proviene de ONU Mujeres y ha sido acogida por instituciones que trabajan en la consolidación de ciudades seguras. Consiste, fundamentalmente, en la constatación de que, ante las VBG, el problema más importante es cultural. Es decir, se da por la naturalización de diferentes formas de discrimina-

ción hacia las mujeres, la cual reside en que subsisten estereotipos y prácticas sociales que, o bien las consideran “normales o naturales”, o bien asumen la posición de indiferencia o tolerancia hacia su ocurrencia.

Ante el carácter estructural de las VBG en la sociedad, se propone que las acciones realizadas no sean solo reactivas ante situaciones dadas, sino que el trabajo hacia su erradicación se realice en diferentes ámbitos sociales: individual, relacional, comunitario e institucional. Además, propone que las acciones que realicen las IES – como las instituciones responsables de la aplicación de lineamientos para detectar, prevenir y atender VBG hacia personas pertenecientes a la comunidad universitaria—formen parte de una estrategia más amplia de promoción de la igualdad de las mujeres, a lo cual hay que agregar que el Estado, en sus diferentes instancias, es el primer responsable. En este sentido, ya se han producido Lineamientos para la prevención de violencias de género con énfasis en el ámbito público (DAPRE, 2016) y Lineamientos de Educación Superior Inclusiva (Ministerio de Educación, 2013), entre otros.

De acuerdo con la Guía sobre prevención y respuesta a la violencia en los campus universitarios (ONU Mujeres, 2019a), este enfoque propone que las acciones de las IES frente a las violencias de género y sexuales que ocurren en las comunidades educativas no se concentren exclusivamente en responder a la coyuntura de los casos específicos de estas formas de violencias, sino que incluyan el diseño e implementación de estrategias que promuevan la cero tolerancia frente a estas violencias y permitan cuestionar y transformar las prácticas, comportamientos y antivalores que las causan. Para ello, las estrategias deben considerar al menos cuatro niveles:

1. Individual: en el que se promueven actitudes para cuestionar la violencia de género y se potencian aquellas para promover la igualdad.
2. Relacional: en el que se propende por relaciones respetuosas y se fomenta el conocimiento y la identificación de las violencias en las interacciones la comunidad sobre la que se planea intervenir.
3. Comunitario: en el que se promueve un diálogo amplio con todos los actores para la sanción de las violencias basadas en género y la promoción de una cultura favorable a la igualdad.
4. Institucional: en el que se formulan políticas, estrategias y procedimientos claros, centrados en las víctimas/afectadas, se sensibiliza frente a la ocurrencia de las violencias contra las mujeres, y se disponen de mecanismos efectivos para la atención de las víctimas y la puesta en marcha de estrategias que en el mediano y largo plazo contribuyan a la erradicación de esta forma de violencia.

I Enfoque centrado en las víctimas y personas afectadas bajo la premisa de “no causar daño”

Este enfoque implica dar prioridad a las necesidades y derechos de las personas afectadas, evitar culparlas por las violencias que han sufrido y fortalecer sus herramientas para la exigibilidad de derechos, por lo cual las IES desde sus estrategias de Prevención y Atención deben garantizarles dignidad y respeto y proporcionar garantías para acceder a servicios oportunos y de calidad, es decir, con confidencialidad, respeto, escucha libre de prejuicios, acompañamiento, acción sin daño, no revictimización, acceso a información completa sobre derechos y servicios de atención. Por tanto, se promueve la práctica de acciones coherentes, responsables y éticas frente a la acción social. De igual forma, las IES deben dar prioridad a las necesidades y derechos de las víctimas, evitar culparlas por las violencias que han sufrido y fortalecer sus herramientas para la exigibilidad de derechos.

Además, este enfoque insta a la revisión constante de las acciones que se implementen para que no profundicen las afectaciones que se han experimentado. Esto implica que las estrategias que se promuevan para atender a las personas afectadas o aquellas que se refieran a la promoción de la igualdad de género, no pueden reproducir los estereotipos tradicionales en los que las violencias se ha sustentado y deben cuidar que no se favorezcan, a través de su implementación, relaciones tradicionales de poder o dinámicas que acrecienten la discriminación de las mujeres, de modo que no se debiliten las posibilidades institucionales en la erradicación de las violencias y se garantice la confianza de las personas afectadas en los procedimientos y mecanismos disponibles para su atención.

1.3. Marco normativo

Marco Normativo Internacional

La igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forman parte de los Derechos Humanos Fundamentales y de los valores de las Naciones Unidas.

Además, distintos instrumentos normativos del ámbito internacional de derechos humanos han producido avances en materia de prevención, detección, atención y sanción de las violencias y las discriminaciones basadas en género, así como en el reconocimiento de derechos históricamente postergados como los de las mujeres.

En este sentido se destacan:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) plantea que las muje-

res tienen derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, y los Estados se obligan a proteger y a garantizar el pleno ejercicio de esos derechos sin discriminación alguna.

- La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer de 1979 (CEDAW por sus siglas en inglés) establece que la violencia de género es una forma de discriminación que afecta la capacidad de las mujeres para disfrutar de sus derechos y libertades. La Recomendación General 35 que actualiza la 19, contempla mandatos específicos para implementar medidas que garanticen la seguridad dentro y en los alrededores de los espacios educativos. Colombia la ratificó mediante la Ley 51 de 1981 y entró en vigor el 19 de febrero de 1982.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida también como la Convención Belém do Pará de 1994, define los tipos de violencia contra las mujeres y contempla específicamente el acoso como una forma de violencia que se da en el trabajo y en las instituciones educativas. Ratificada por Colombia a través de la Ley 248 de 1995.

Adicionalmente, se han aprobado otros instrumentos internacionales que hacen parte de las herramientas normativas de seguimiento, declaración o acuerdo y compromiso de acción global: La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1967) hace un llamado urgente a la aplicación de principios y derechos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad, afirmando que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e insta al Estado a adoptar medidas que garanticen a las mujeres de todas las edades el acceso a la educación en todos los niveles.

- La Plataforma de Acción de Beijing (1995) incluye la violencia contra las mujeres como una de las 12 áreas de preocupación y pide a los Estados garantizar la igualdad de acceso a la educación a través de un sistema educativo sensible al género que elimine todas las formas de discriminación en la educación.
- Los Principios de Yogyakarta (2007), que adoptan elementos sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, instan a los Estados a implementar programas de educación y sensibilización para evitar discriminaciones por la orientación sexual o la identidad de género y establecen el derecho a la educación como uno de los principios.
- La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW57), en su 57ª sesión (2013), enfatiza la importancia de la educación para enfrentar la violencia contra las mujeres y la relevancia que tiene en la transformación de imaginarios que naturalizan y reproducen los estereotipos de género; recomienda

implementar medidas que mejoren la seguridad dentro, en los alrededores y caminos de los centros educativos que incluyen mejoramiento de la infraestructura, el transporte y la adopción de políticas de prevención y sanción de la violencia y específicamente del acoso e intimidación sexual.

- El Objetivo número 4 sobre educación de calidad de los Objetivos de Desarrollo Sostenible consideró como meta a 2030, “eliminar las disparidades de género en la Educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional”, así como “asegurar que todos los alumnos adquieran conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible”.

Dentro de los mismos Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015), el Objetivo No. 5, orientado al logro de la igualdad de género, tiene entre sus metas eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, que se suma al 11, cuyo propósito es construir ciudades y comunidades sostenibles. Todas sus metas tienen como elemento central, el logro de la seguridad: en las urbes, los caminos, el transporte público y en general en los asentamientos humanos.

- La Asamblea General de las Naciones Unidas ha pedido reiteradamente a los Estados que garanticen la protección del derecho a la vida de todas las personas que estén bajo su jurisdicción y que investiguen rápida y concienzudamente todas las muertes, incluidas las que sean motivadas por la orientación sexual y la identidad de género de la víctima (véase, por ejemplo, la Resolución 67/168 de la Asamblea General). En junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se convirtió en el primer órgano intergubernamental de la Organización en aprobar una resolución de amplio alcance sobre los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género. En la Resolución 17/19 el Consejo expresa su “grave preocupación” por la violencia y discriminación contra las personas por motivos de su orientación sexual y su identidad de género y encomendó la realización de un estudio sobre el ámbito y alcance de esas violaciones y las medidas que necesitan adoptarse para acometerlas.

- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) publicó en 2019 las Orientaciones Internacionales para Abordar la Violencia de Género en el ámbito Escolar, en la que se recomendó adoptar medidas, procedimientos, mecanismos claros, seguros y accesibles para intervenir adecuada y oportunamente.

I Marco normativo nacional

Al respecto se resaltan las siguientes normas internas relacionadas con la protección del derecho a una vida libre de violencias y discriminación en el ámbito de la Educación Superior:

- Ley 51 de 1980. Ley de No Discriminación, Ratifica la CEDAW. El Estado colombiano se compromete con generar condiciones jurídicas, sociales, políticas y culturales para eliminar la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos, a través de políticas con medidas de carácter especial y temporal para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, incluso derogando aquellas que legitiman estereotipos negativos de desigualdad de las mujeres. Insta a que en la formulación e implementación de estas Políticas participen las entidades, el Gobierno, las organizaciones sociales y las mujeres.
- Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, se garantiza la autonomía universitaria como un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral en la que, según su artículo 117, debe contar con programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social del estudiantado, el cuerpo docente y el personal administrativo.
- Ley 248 de 1995. Aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención Belém do Pará. Como se mencionó anteriormente, esta define el concepto y los tipos de violencia contra la mujer, el reconocimiento y protección a sus derechos, la acción del Estado en casos de violencia, prevención, atención, promoción de una vida sin violencia y la base institucional internacional como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como la que se destine dentro del ámbito nacional.
- Ley 294 de 1996 por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Ley 731 de 2002. Ley de mujeres rurales. Busca mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando las de bajos recursos y consagrar medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural. Hay un capítulo especial destinado a garantizar el acceso a la educación para las mujeres rurales.
- Ley 823 de 2003. Igualdad de Oportunidades para las Mujeres. Esta Ley es uno de los avances más notables en la búsqueda de promulgación y voluntad

política e institucional con el fin de determinar los lineamientos de acción de los gobiernos para garantizar la igualdad de oportunidades de las mujeres en el ámbito público y privado, se establece como inalienable, imprescriptible e indivisible, la igualdad de oportunidades. El Gobierno deberá promover la ejecución de políticas de género, capacitar y formar a las mujeres para uso de los recursos educativos, económicos, salud, el acceso a vivienda.

- Ley 984 de 2005. Aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra la Mujer, reconoce la competencia del Comité para considerar las comunicaciones presentadas, asegura el goce de derecho y en condiciones de igualdad para todas las personas y el Estado, se compromete con la adopción de medidas para evitar violaciones a los derechos humanos y libertades de las mujeres.

- Ley 985 de 2005 por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de esta. Esta Ley estableció, en el marco de la Estrategia Nacional de para la Lucha contra la Trata de Personas, que el Ministerio de Educación Nacional, en colaboración con las instituciones relacionadas con el tema, diseñará y aplicará programas para que se impartan obligatoriamente actividades de prevención de la trata de personas en los niveles de Educación Básica, Media y Superior. Igualmente, en el artículo 19 se establece que el Gobierno Nacional realizará, por sí mismo o en asocio con Instituciones de Educación Superior y centros de investigación, investigaciones sobre aspectos relacionados con la trata de personas, que servirán para orientar las políticas públicas del Estado en la materia.

- Ley 1146 de 2007 por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. También establece la obligación de los establecimientos de Educación Media y Superior de incluir en sus programas de estudio una cátedra de Educación para la sexualidad, con especial énfasis en el respeto a la dignidad y a los derechos de niños, niñas y adolescentes, con el propósito de coadyuvar a la prevención de las conductas de que trata la Ley.

- Ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Esta Ley se presenta como uno de los avances reales y efectivos de las mujeres contra la violencia. Allí se definen la violencia contra la mujer y los tipos de violencia a los cuales está expuesta, los derechos que las mujeres tienen y pueden ejercer, los mecanismos a los cuales pueden acceder como víctimas de violencia, las medidas de sensibilización y prevención, protección y atención, y las competencias de las entidades públicas en la materia. También modifica y adiciona algunos artículos de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, dentro de los cuales se destaca la creación del artículo 210A. Acoso sexual como ya se comentó.

Particularmente, establece medidas educativas orientadas a incorporar la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos, el desarrollo de políticas para sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa en el tema de la violencia contra las mujeres, a la adopción de medidas frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de violencias y a promover la participación de las mujeres en ocupaciones o profesiones no tradicionales para ellas, especialmente en las Ciencias Básicas y las Ciencias Aplicadas.

- Decreto 4798 de 2011, reglamentario de la Ley 1257 para el sector educación, establece las medidas para el Ministerio de Educación Nacional, las Entidades Territoriales y las Instituciones Educativas, en el ámbito de sus competencias, orientadas a detectar, prevenir y atender las violencias contra las mujeres. En su artículo 6 establece que las Instituciones de Educación Superior deben, en el marco de su autonomía, generar estrategias para sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa en la prevención de las violencias contra las mujeres, incluir en los procesos selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia y adelantar a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.
- Decreto 4799 de 2011, reglamentario de la Ley 1257, otorga competencias a las Comisarías de Familia, la fiscalía general de la Nación y Juzgados Civiles y de Control de Garantías para adoptar medidas de protección, define el derecho a no ser confrontadas con el agresor y las acciones por incumplimiento de medidas de protección por parte del agresor.
- Ley 1542 de 2012. Garantiza la protección y diligencia de la autoridad en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra las mujeres, elimina el carácter de querellable de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.
- Conpes Social 161 de 2013. Establece Lineamientos de Política de Equidad de Género para las mujeres, uno de los ejes temáticos es Educación con Equidad en el cual incluye el Plan Integral para garantizar una vida libre de violencias.
- Ley 1719 de 2014. Ley de Violencia Sexual adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de este tipo de violencia y fortalecer políticas de derechos sexuales y reproductivos.
- Ley 1761 de 2015. Crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo, brinda criterios de aplicabilidad en la investigación del principio de debida diligencia, garantiza la asistencia técnica legal para las víctimas de manera gratuita, inmediata, especializada y prioritaria desde la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres.

- Ley 1773 de 2016. Define el tipo penal de lesiones con agentes químicos o sustancias similares.
- Decreto 762 de 2018. Política Nacional sectores LGBTI, adopta esta política y establece como uno de sus objetivos la garantía al derecho a la educación para las personas de estos sectores, así como la adopción de medidas para su reconocimiento y respeto.

En la política educativa nacional contemplada en el Plan Decenal de Educación 2006-2016 se establece como propósito que el Sistema Educativo deberá garantizar a niñas, niños, jóvenes y adultos: "...el respeto a la diversidad de su etnia, género, opción sexual, discapacidad, excepcionalidad, edad, credo, desplazamiento, reclusión, reinserción o desvinculación social y generar condiciones de atención especial a las poblaciones que lo requieran". Igualmente, los Lineamientos de la Política de Educación Superior Inclusiva (Ministerio de Educación, 2013) consideran la equidad de género como uno de los parámetros para lograr la igualdad en el ámbito universitario.

Como se ha planteado desde el Plan Nacional de Desarrollo, durante el cuatrienio, el Ministerio de Educación Nacional continuará construyendo política y lineamientos que permitan avanzar hacia una educación para el desarrollo equitativo y sostenible, tal como quedó expuesto en el Plan de Desarrollo y en el Plan Sectorial de Educación, con metas y acciones claras y concretas para la generación de oportunidades educativas accesibles para toda la población, desde la Primera Infancia hasta las personas mayores, sin ningún tipo de discriminación, ni exclusión. Los esfuerzos estarán concentrados en garantizar que todos los y las estudiantes logren desarrollar todas sus capacidades y su potencial en un sistema educativo más equitativo.

I Jurisprudencia relacionada con las IES y casos de violencias basadas en género

La Corte Constitucional, en su sentencia C-014 DE 2015, establece que:

Cuando se trata de faltas disciplinarias constitutivas de violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, la situación en que se hallan las personas afectadas es muy diferente de aquella en que se encuentra el particular que, en calidad de quejoso, promueve una investigación disciplinaria, pues aquellas no solo están alentadas por el interés que le asiste a cualquier ciudadano para que se imponga una sanción al infractor de la ley disciplinaria, sino que, además de ese genérico interés, en ellas concurre la calidad consecuente con el daño que sobrevino, de manera inescindible, a la comisión de la falta disciplinaria.

De igual manera, en la Sentencia T-265 de 2016, la Corte Constitucional establece que la violencia contra las mujeres supone diversos tipos de transgresiones dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos

1. La violencia contra la mujer supone una transgresión al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por lo tanto concede las protecciones especiales que dichas instituciones acarrean.
2. La decisión refuerza una postura constitucional favorable frente a la protección de los derechos de la mujer y reconoce que la discriminación y vulneración histórica a dicho grupo requiere de acciones y garantías institucionales concretas.
3. Reconoce que el acoso sexual es una forma de violencia contra la mujer y que por tanto el Estado debe garantizar una adecuada labor probatoria en dichos casos.
4. Los procesos disciplinarios revisten una relevancia constitucional especial debido a que el análisis de estos procesos no sólo compromete aspectos del derecho interno sino también del derecho internacional. Participación de las víctimas.
5. Sin embargo, como se hace evidente con estos mismos aspectos, parece ser que la Corte ata la importancia de la protección de los derechos sexuales y de la sanción del acoso únicamente a la violencia de la mujer.

Posteriormente, la Sentencia T-652 de 2016 de la Corte Constitucional estableció que la sanción impuesta a la accionante constituye una violación de los derechos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género de la accionante. La Corte llega a la anterior conclusión tras determinar que las actuaciones y declaraciones de la entidad frente a este caso “obedecen a un juicio efectuado a partir de estereotipos de discriminación según los cuales se asume que la mujer con su conducta propicia las actuaciones de los hombres”.

De igual manera, la Sentencia T-239 de 2018 establece que, en suma, la garantía de igualdad material para las mujeres, que se deriva del artículo 13 de la Constitución y del bloque de constitucionalidad, así como las obligaciones derivadas del deber de erradicación de la discriminación contra la mujer, no se reputa exclusivamente de las actuaciones estatales, sino que se extiende a las actuaciones de particulares. Especialmente, a aquellos particulares encargados de prestar servicios públicos como la educación.

Sin lugar a duda, los discursos que aluden a la protección de los derechos de las mujeres, y específicamente al derecho a una vida libre de violencias como el abuso y el acoso sexual que además son delitos, son manifestaciones del derecho a la libertad de expresión de interés público que revisten de una protección especial.



La Corte Constitucional evidencia en sus conceptos sobre la materia, la necesidad de que las IES, en el marco de sus funciones, implementen un protocolo de actuación para tales casos, así como rutas y procedimientos claros y efectivos para el trámite de las posibles denuncias de acoso laboral y sexual.

2.

Definición de las acciones y orientaciones en torno a los DD. HH. y la Detección, Prevención y Atención de las violencias y discriminaciones de género

2.1. Derechos humanos

Las violencias de género y el acoso sexual son una manifestación del continuum de la violencia contra las mujeres y una vulneración de derechos humanos. Se expresan en diversos ámbitos ya sea en espacios públicos o privados, afectando a las mujeres en cualquier etapa del curso de vida. El impacto de estas violencias es reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 3 establece que: “...la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. De igual manera, y como menciona la CEPAL (1996), la Declaración contiene apartes sobre el derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (Art. 5); al derecho a la igualdad ante de la ley e igualdad protección de la misma (Art. 7), al derecho de acceder a la justicia (Art. 8 y 10), y también a circular libremente (Art. 13) y a reunirse y asociarse (Art. 20).

La normalización social que se ha hecho de este tipo de violencia contribuye a restringir la presencia, permanencia y acciones de las víctimas en espacios públicos, incluidas las Instituciones de Educación Superior, que no son ajenas a esta realidad. Esto ha generado en los últimos años un importante movimiento social para rechazar, denunciar y pedir acciones de prevención y respuesta a estos hechos de violencia.

La violencia contra las mujeres en y alrededor de los campus universitarios tiene un fuerte impacto en el bienestar, la salud y la vida de las personas afectadas. Más allá del impacto en las víctimas, la violencia contra las mujeres afecta a toda la comunidad educativa. Para crear entornos seguros de vida y aprendizaje en los campus, las IES tienen la obligación de prevenir y responder frente a la violencia contra las mujeres, contribuyendo a que las afectadas reciban servicios adecuados y los perpetradores sean responsabilizados por sus actos.

La tolerancia social e institucional, la impunidad, la dificultad para el acceso a servicios oportunos y de calidad, entre otros factores, contribuye a la ocurrencia y sostenimiento de todas las formas de violencias contra las mujeres. La superación de las causas estructurales de esta violencia requiere el enérgico compromiso de la sociedad y el Estado con la garantía de los derechos de las mujeres y la búsqueda de la igualdad de género.

2.2. Los niveles relacionales del género en un modelo ecológico

Explicar las violencias de género ha coincidido con reconocer las características del contexto social donde ocurren, así como el entorno próximo de los hechos violentos y de las personas afectadas (Vives Cases, 2011). Así, a través del modelo ecológico integrado se conceptualizan las violencias como un fenómeno polifacético, que se asienta en la interacción entre los factores personales, situacionales y socioculturales que pueden actuar como determinantes en este problema (Heise, 1998). Esto significa reconocer que cada persona está inmersa en una multiplicidad de niveles relacionales, integrar el análisis de las relaciones de género como eje articulador y observar su interacción con otros factores que intervienen en la producción (causales), potenciación (potenciadores) o en el riesgo de la materialización de la violencia (Ministerio de Salud, 2013).

De esta forma, el avance en el reconocimiento del problema ha permitido también destacar la ventaja y adecuado entendimiento que ofrece el abordaje multicausal para entender las violencias de género y para explicar sus múltiples manifestaciones y dinámicas, al punto que ha sido incorporado por la Organización Mundial de la Salud (2002), el Secretario General de las Naciones Unidas (2006), la Relatora de Naciones Unidas sobre Violencia contra las Mujeres (2008), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres). En este modelo se identifican cuatro esferas o niveles con los que se abordan las relaciones, condiciones y actores que influyen en el comportamiento violento de las personas y en los riesgos que los incrementan (Incháustegui & Olivares, 2011):

El primer nivel - microsocioal está relacionado con las historias personales, el proceso de aprendizaje y normalización de las características violentas en las relaciones privadas desde la infancia, además de otros factores biosociales como la edad, el sexo, el nivel educativo, el empleo o los ingresos. Como factores de riesgo se observa la presencia de antecedentes de conductas agresivas o de auto desvalorización, trastornos psíquicos de la personalidad, adicciones o situaciones de crisis individual debido a la pérdida de empleo, las frustraciones profesionales o el fracaso escolar.

Las historias personales también están determinadas por las relaciones interpersonales más inmediatas y la subjetivación de las experiencias vividas en la interacción con los seres más cercanos (MDGF, 2010), en la familia, entre cónyuges o parejas y entre quienes forman el grupo familiar y más cercano de amistades. Las familias con estructuras tradicionales rígidas, altamente jerarquizadas, en las que existe una estructura piramidal de poder en el cual el hombre se encuentra en una posición privilegiada en relación con los demás integrantes, reproducen relaciones desiguales y de dominación masculina, factor preponderante en la explicación de la violencia contra las mujeres, los niños, las niñas y los/as adolescentes en el entorno familiar (Heise, 1998).

El segundo nivel – mesosocial hace referencia a los factores estructurales que afectan los entornos cotidianos donde se desarrollan las relaciones de poder (Oacnud y ONU Mujeres, 2014) e incluye los roles de legitimación social de las violencias de género ejercidos en los entornos educativos, laborales, los medios de comunicación, los pares, la justicia y los contextos socioeconómicos (Incháustegui & Olivares, 2011).

En esta esfera se consideran las características de estos ambientes y las formas en las que pueden aumentar el riesgo de ocurrencia de las violencias de género. Aquí, los riesgos pueden estar potenciados por conflictos comunitarios derivados del deterioro urbano, el hacinamiento, la penuria económica, el desempleo o la falta de oportunidades de desarrollo educativo y deportivo, así como por la carencia de espacios lúdicos (Incháustegui & Olivares, 2011, p. 15). La afirmación de la identidad en grupos de pares con prácticas delictivas y el reforzamiento de la virilidad y la agresividad para demostrar a otros la capacidad de pertenecer al orden social, hacen cotidiana y tolerable la convivencia violenta e, incluso, banalizan el sentido de vivir en peligro de padecerla o infligirla (Incháustegui & Olivares, 2011).

También se identifica el factor de dicotomía público/privado en donde el círculo de violencia aísla a las víctimas de sus redes de apoyo, sociales o familiares, situación que dificulta el acceso a las rutas de atención o intervención en estas situaciones. Este código cultural ha mostrado un efecto prevalente en la escalada y cronicidad de la violencia, en la medida que limita las posibilidades de las víctimas de romper el ciclo en el que se encuentra y de reconocer su derecho a vivir una vida libre de violencias.

El tercer nivel – macrosocial comprende el espacio estructural de la sociedad, que de manera más general reproducen y afianzan actitudes, creencias y representaciones culturales que favorecen, legitiman o perpetúan las violencias de género. Lori Heise identifica dentro de esta estructura, los aspectos más críticos que contribuyen a explicar las violencias de género: la noción de masculinidad ligada a la dominación, la dureza y el honor, la autoridad masculina sobre las mujeres, la rigidez en los roles de género, la aprobación del castigo físico a las mujeres y las niñas (MDGF, 2010), así como la idealización del amor romántico y el menosprecio de los roles y capacidades asociadas tradicionalmente con lo femenino.

Adicionalmente, se identifican factores que se tornan en capital social negativo o anómico como es la impunidad, la ausencia de respuesta efectiva y oportuna por las autoridades competentes, la falta de control efectivo sobre el uso y porte de armas, así como las relaciones o tratos corruptos con agentes de protección, seguridad y justicia. De acuerdo con Incháustegui & Olivares (2011), en este nivel puede observarse:

(...) el grado en que están institucionalizadas las pautas violentas o las normas que toleran el uso de la violencia; es decir, cómo se han convertido en rutinas o patrones de comportamiento aceptados en la estructura de la sociedad: la violencia es vista, entonces, como algo cotidiano y normal, con lo que se contribuye a su legitimación como práctica generalizada. (p. 16)

Aquí es fundamental integrar el análisis sobre la eficacia de las políticas educativas, en seguridad y justicia junto a aquellas que abogan por el desarrollo económico y social y la manera en la que contribuyen o no a la inclusión, el fortalecimiento de la ciudadanía, la igualdad entre los géneros y la no discriminación o si, por el contrario, su ausencia o debilidad menguan el ejercicio pleno de los derechos humanos y su protección.

Finalmente, el cuarto nivel – histórico corresponde al momento histórico en el que se ejecuta el acto de violencia (Bronfenbrenner, 1979) teniendo en cuenta las posibles motivaciones de las personas asociadas con la época, los grupos o los colectivos sociales para llevar a cabo actos de violencia (Incháustegui & Olivares, 2011).

En síntesis, el modelo ecológico integrado permite explicar los vínculos entre las violencias de género y los factores individuales y contextuales, de manera que se puedan abordar eficazmente los factores de riesgo en el nivel personal, en sus relaciones, en la comunidad y en los ámbitos social, cultural, económico e histórico, así como identificar los obstáculos que contribuyen a perpetuar las violencias o los factores que favorecen las transformaciones.

La denominación de violencias de género o basadas en el género se refiere a todas las formas de violencias dirigidas a asegurar la vigencia del sistema de género enraizado en relaciones de poder históricamente desiguales que sobrevaloran lo tradicionalmente asociado con lo masculino y subvaloran lo femenino.

2.3. Los subniveles de intervención en el nivel de Prevención

La Prevención de la violencia de género en las IES puede enmarcarse en tres niveles: primaria o temprana, secundaria o urgente y terciaria. Prevenir desde las IES busca contribuir al cuestionamiento y transformación individual y colectiva de las actitudes, comportamientos, pensamientos, juicios, valoraciones, lenguajes, expectativas a través de las cuales se justifican, sostienen y reproducen las violencias de género.

Por tanto, hay que promover en la comunidad educativa el interés de comprender la problemática, de buscar constantemente métodos y estrategias de intervención efectiva y acceso a las rutas de atención y protección y de visibilizar los daños y afectaciones que generan estas violencias en la individualidad de las víctimas, en los espacios comunitarios y específicamente, en la realización de los proyectos académicos, profesionales y laborales que se gestan en las IES.

La **Prevención primaria** tiene como propósito generar cambios culturales y en los valores sociales que históricamente han permitido y justificado las violencias de género. Aquí, los esfuerzos deben concentrarse en evitar que ocurran las violencias, generando intervenciones dirigidas, estableciendo campañas y estrategias comunicativas permanentes para elevar la sensibilización pública del tema y promover la cero tolerancia hacia la violencia de género, la incorporación progresiva del enfoque de género en los procesos de enseñanza – aprendizaje, mejorar la seguridad de las mujeres en el campus, espacios digitales y el acceso equitativo de mujeres y hombres en todos los ámbitos, así como involucrar activamente a actores estratégicos de todos los estamentos.

Para ello es necesario fortalecer la capacidad de llegar a la comunidad educativa en sentido amplio, en una lógica de corresponsabilidad frente a la erradicación de la problemática. Además, se deberán adoptar medidas de prevención y de protección frente al riesgo de desescolarización de las mujeres víctimas de violencias de género y sexuales, incluidas aquellas de carácter socioeconómico, así como promover la participación de las mujeres en programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las Ciencias Básicas y las Ciencias Aplicadas.

Relacionado con esto último, la mirada de las personas matriculadas en Educación Superior de acuerdo con el área de conocimiento se torna importante por la mencionada articulación que debe existir entre educación, prevención de las violencias de género y sistema productivo. De acuerdo con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2018), si bien el porcentaje de mujeres matriculadas es mayor que el de hombres (SNIES, 2018), la información recabada muestra que aún existe una orientación estereotipada hacia ciertas carreras que neutralizan la ventaja de haber logrado la Educación Superior. La elección de las mujeres se inclina hacia carreras más ligadas con los roles de género tradicionales y menores niveles de remuneración. El 68,4 % de los hombres se encuentra matriculado en áreas relacionadas con ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines frente al 31,6 % de mujeres matriculadas en las mismas áreas.

Los Protocolos deben abordar la Prevención a partir del reconocimiento de la igualdad de género como valor necesario en una sociedad y en ese marco, promover el cuestionamiento de los estereotipos de género sexistas y machistas que causan la violencia contra las mujeres. Al mismo tiempo, debe promover su deconstrucción y

la transformación cultural con enfoque de masculinidades no hegemónicas y otros claves en este proceso.

La **Prevención secundaria** se debe ocupar de la detección de riesgos de violencias de género y sexuales de manera que sea posible evitarlas e identificar casos en donde ya ocurrió la violencia para proporcionar una Atención primaria a quienes hayan sido víctimas, con la intención de disminuir el impacto. Ello requiere incorporar herramientas con enfoque de género, que posibiliten la identificación, reacción y mitigación continua sobre los riesgos que pueden derivar en la ocurrencia o repetición de violencias de género y sexuales.

Para identificar dichos riesgos es preciso que el personal de las IES, encargado de la Detección y Atención de casos, tenga conocimiento sobre el enfoque de género, las violencias de género y sexuales y principalmente, cuenten con la disposición que requiere el cuestionamiento constante al sistema social establecido en el que se consiente el ejercicio de estas violencias y la comprensión de las disposiciones normativas a través de las cuales se sancionan las vulneraciones de derechos por razones de género. Así mismo, se requieren Rutas de notificación desde los procedimientos de admisión y posteriormente, por parte de Docentes y Directivos, quienes podrán contar con Indicadores clave en la identificación y remisión a quienes puedan brindar una adecuada atención.

A su vez, la **Prevención terciaria** consiste en el desarrollo de una Atención integral y acompañamiento a las personas afectadas por violencias y discriminaciones basadas en género. Se recomienda difundir con amplitud las Rutas de Atención y la oferta institucional desde las que se abordan las violencias de género y sexuales como parte de la estrategia de Prevención, así como la adopción de medidas de protección de los derechos fundamentales de las víctimas en el ámbito de los procedimientos académicos y administrativos que pongan fin a la violencia o eviten que esta se realice cuando fuere inminente. Para ello, es fundamental implementar estrategias como: cambios en los horarios de las clases, cambios de cursos para asistir a las asignaturas, suspensiones temporales de los agresores entre tanto se investiga y sanciona por la agresión presuntamente cometida, abrir la posibilidad de recibir clases a través de medios virtuales, realizar labores en la modalidad de teletrabajo y otras alternativas que no impliquen relacionamiento físico con el presunto agresor.

2.4. Los factores de riesgo y protección en el nivel de la Detección

Los Lineamientos de prevención de violencias de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (2016) contemplan que la Detección debe tener en cuenta los siguientes factores de riesgo y de protección.

Factores de riesgo	Factores de protección
Definición: Son condiciones que pueden incrementar el riesgo de sufrir de algún tipo de violencia solo por su identidad de género. En relación con la detección de factores de riesgo como un elemento inherente a la prevención, existen tres tipos: Prevención Universal: implica un riesgo leve, todas las personas están en un nivel de riesgo por su identidad de género. Prevención Selectiva: representa un nivel medio de riesgo para los grupos vulnerables social y económicamente, por su identidad de género. Prevención Indicada: representa un altísimo nivel de riesgo para grupos con altas condiciones de vulnerabilidad por su identidad de género.	Definición: Existen medidas de protección que pueden prevenir la violencia de género con énfasis en el ámbito público y en general cualquier tipo de violencia, debido a que minimizan el riesgo de que se presenten. Los factores de protección involucran los tres tipos de Prevención: Universal, Selectiva e Indicada.
Son factores de riesgo leve: la identidad de género, es decir, que todas las personas tienen un riesgo de sufrir este tipo de violencias que son de carácter estructural. Sin importar su condición económica, social y/o cultural, las mujeres y las personas con identidad de género diversa, pueden sufrir de violencia basada en género con énfasis en el ámbito público. Son factores de riesgo medio: las limitadas oportunidades económicas, que aumentan el riesgo de sufrir de violencias como el matrimonio servil, la prostitución forzada o la trata de personas. Adicionalmente, los factores de riesgo medio incluyen las disparidades laborales, educativas y económicas entre hombres y mujeres. Son factores de riesgo alto: el contexto de violencia socio política en el que se encuentran algunos grupos en zonas consideradas de alto riesgo. La pertenencia de las mujeres a grupos históricamente considerados como marginados o excluidos. La pobreza endémica, la discriminación por razones de género y etnia.	Son factores de protección: asegurar el acceso y la permanencia en el sistema educativo superior. Garantizar autonomía económica, a través de medidas socioeconómicas y estabilidad laboral. Apalancar normas sociales dirigidas al logro de la equidad de género. Propender el empoderamiento de mujeres como actores centrales en los procesos de prevención de las violencias de género con énfasis en el ámbito público. Contar con una política de justicia orientada a garantizar que las violencias de género no queden en la impunidad y así evitar que se siga presentando un continuum de violencias.

Fuente: Dapre - Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer – Fundación Colombiana Cedavida. Lineamientos prevención violencias (2016). Pág. 33 Versión electrónica: <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/lineamiento-prevencion-violencias.pdf>

Los Protocolos deben plantear con claridad acciones de Prevención entre las que se resalta: el desarrollo de acciones de sensibilización y capacitación al personal estratégico para prevenir y fomentar una cultura de no tolerancia a VBG; estrategias comunicativas, informativas y eventos institucionales de sensibilización y prevención; el diseño de metodologías con enfoque de género, que les permitan la identificación constante de riesgos a los que esté expuesta la comunidad educativa y que puedan significar la ocurrencia de violencias de género y sexuales.

También debe establecer criterios y conceptos inequívocos de lo que significan los episodios de violencia de género y sexuales. Se trata de identificar comportamientos, actitudes, lenguajes corporales y orales, patrones de repetición de acciones violentas, espacios frecuentes de ocurrencia, que le permitan a las IES tomar decisiones para detener las violencias y garantizar la seguridad, en sus instalaciones físicas y virtuales, a todas las personas que conforman la comunidad educativa.

Debe considerar acciones orientadas a aumentar las capacidades en el personal docente, directivo, administrativo, de Bienestar Universitario y de seguridad, así como de actores clave en la comunidad estudiantil para la identificación de situaciones de violencias de género y patrones discriminatorios de conducta. Adicionalmente, debe preverse la realización de campañas de sensibilización y actividades específicas de formación orientadas a detectar tempranamente situaciones de riesgo y a mejorar la inmediata y eficaz actuación que permita la protección y que impida su escalamiento.

Igualmente, establecerá con claridad el mecanismo de entrada de los casos para la activación del Protocolo con carácter confidencial y que garantice la recepción de las situaciones y una oportuna respuesta.

2.5. El nivel de Atención

El concepto de Atención se entiende como el conjunto de acciones articuladas que, en respuesta a los marcos normativos, abordan a las personas afectadas por violencias de género y desde su competencia garantizan la protección, estabilización y, en lo posible, la restitución de sus derechos, a través de la coordinación intra e interinstitucional. Al respecto, el Ministerio de Salud y Protección Social (2020) alerta que “cada caso es único y particular por las condiciones individuales de las víctimas, por el tipo de violencia de género presentado y por la oferta de servicios y disponibilidad institucional en los territorios, la ruta intersectorial se construye localmente involucrando a todas las entidades corresponsables en materia de salud, protección y justicia y tomando en cuenta los análisis de la situación y de determinantes sociales de la salud en cada territorio”.

2.6. Derechos, obligaciones y responsabilidades en la Prevención, Detección y Atención de las violencias basadas en género

El concepto de Atención se entiende como el conjunto de acciones articuladas que, en respuesta a los marcos normativos, abordan a las personas afectadas por violencias de género y desde su competencia garantizan la protección, estabilización y, en lo posible, la restitución de sus derechos, a través de la coordinación intra e interinstitucional. Al respecto, el Ministerio de Salud y Protección Social (2020) alerta que “cada caso es único y particular por las condiciones individuales de las víctimas, por el tipo de violencia de género presentado y por la oferta de servicios y disponibilidad institucional en los territorios, la ruta intersectorial se construye localmente involucrando a todas las entidades corresponsables en materia de salud, protección y justicia y tomando en cuenta los análisis de la situación y de determinantes sociales de la salud en cada territorio”.

I Derechos de las personas afectadas por violencias de género

En cumplimiento con el marco jurídico y los estándares de protección de los derechos humanos, las Instituciones de Educación Superior deben contribuir con la debida diligencia a la garantía de los derechos de todas las personas, en condiciones de igualdad y libres de discriminación. Así mismo, respecto a las personas afectadas por violencias de género deben tenerse en cuenta los derechos específicos que surgen en los procedimientos e intervenciones, tales como:

- a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- b) Recibir orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en el que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos y en relación con la salud sexual y reproductiva.
- d) Dar su consentimiento informado para los exámenes medicolegales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de estos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- e) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o de los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- f) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas y sus hijos e hijas.
- g) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los

hechos constitutivos de violencia.

- h) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en la Ley.
- i) Decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los de procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo. Ley 1257 de 2008)

Además de lo anterior, las personas víctimas de violencia sexual, incluido el acoso sexual, tienen derecho a:

- j) Ser informadas de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado la violencia sexual.
- k) Acceso gratuito a los siguientes servicios: 1) Examen y tratamiento para la prevención de enfermedades venéreas incluido el VIH/SIDA; 2) examen y tratamiento para trauma físico y emocional; 3) recopilación de evidencia médica legal; y 3) ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito.
- l) Que se preserve en todo momento la intimidad y privacidad manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las víctimas menores de 18 años.
- m) Que se les extienda copia de la denuncia, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la víctima.
- n) No ser discriminadas en razón de su pasado ni de su comportamiento u orientación sexual, ni por ninguna otra causa respetando el principio de igualdad y no discriminación, en cualquier ámbito o momento de la atención, especialmente por los operadores de justicia y los intervinientes en el proceso judicial.
- o) Ser atendidas por personas formadas en Derechos Humanos y enfoque diferencial. Todas las instituciones involucradas en la atención a víctimas de violencia sexual harán esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para el cumplimiento de esta obligación.
- p) Ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.
- q) Ser protegidas contra toda forma de coerción, violencia o intimidación, directa o sobre sus familias o personas bajo su custodia.
- r) A que se valore el contexto en que ocurrieron los hechos objeto de investigación sin prejuicios contra las víctimas.
- s) A que se considere su condición de especial vulnerabilidad, atendiendo a su condición etaria, de discapacidad, pertenencia a un grupo étnico, pertenencia a poblaciones discriminadas o a organizaciones sociales o colectivos que son objeto de violencia sociopolítica, en la adopción de medidas de prevención, protección, en garantías para su participación en el proceso judicial y para determinar su reparación.

Cuando se trata de los procedimientos activados por presuntas faltas disciplinarias constitutivas de violaciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, como las generados por violencias de género, se aplicará la garantía constitucional identificada por la Corte Constitucional en la Sentencia C - 014 de 2.015 en la que se reconoce que la situación de las personas afectadas es diferente de aquella en que se encuentra el particular que, en calidad de quejoso, promueve una investigación disciplinaria, pues aquellas no solo están alentadas por el interés que le asiste a cualquier ciudadano para que se imponga una sanción al infractor de la ley disciplinaria, sino que, además de ese genérico interés, en ellas concurre la calidad consecuente con el daño que sobrevino, de manera inescindible, a la comisión de la falta disciplinaria. En estos procedimientos, así como en aquellos que se deriven del poder contractual o administrativo, se reconocerá que las violencias de género y en particular, el acoso sexual es una violación de derechos humanos que reviste de relevancia constitucional especial y por tanto se debe garantizar una adecuada y oportuna labor probatoria en estos casos (Sentencia T - 265, 2016).

En cumplimiento de tales principios, las IES en sus Protocolos deben incorporar la conformación de grupos interdisciplinarios (desde el componente en salud física, mental y orientación jurídica) que cuenten con la formación y experiencia profesional adecuada para el desarrollo de esta labor, así como con calidades humanas y sensibilidad ante las violencias de género para que desde ninguna perspectiva pueden culpabilizar a las víctimas por la situación de violencia experimentada y tampoco justificar la ocurrencia de la misma. En este contexto, será fundamental que además de tener un perfil profesional idóneo puedan participar en capacitaciones permanentes sobre el tema.

I Competencias del Ministerio de Educación Nacional

Son competencias del Sector Educativo para la respuesta integral a las violencias de género, las establecidas en el Decreto 4798 de 2011, así:

Artículo 3°. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional, como ente rector de la política educativa:

1. Articular y armonizar las orientaciones y estrategias del sector, con el marco normativo nacional e internacional vigente en materia de violencias de género y con la Política Nacional de Equidad de Género para las mujeres, o la que haga sus veces.
2. Definir los lineamientos y orientaciones pedagógicas, conceptuales y operativas de los proyectos pedagógicos, para el desarrollo de conocimientos, habilidades, capacidades, actitudes y prácticas en los integrantes de la comunidad educativa, con el objeto de promover la igualdad, libertad, respeto y dignidad

y el ejercicio de los Derechos Humanos para superar estereotipos, prejuicios y violencias asociadas al género, específicamente violencias contra la mujer.

3. Fortalecer los equipos técnicos de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas que acompañan a las instituciones educativas en la promoción e implementación de los proyectos pedagógicos, en el enfoque de Derechos Humanos y equidad de género, a través de procesos de asistencia técnica.

4. Articular con otros sectores la implementación de estrategias que promuevan la equidad de género y la prevención de la violencia contra la mujer, el funcionamiento de rutas de atención integral y la ejecución de estrategias de comunicación y movilización social a nivel nacional.

5. Incorporar el género, las violencias basadas en género y específicamente de violencias contra las niñas, las adolescentes y las jóvenes, como categorías de análisis en los sistemas de información del sector, como base para desarrollar lineamientos de política pública de educación.

6. Difundir y sensibilizar a las y los servidores del Ministerio de Educación Nacional en el contenido de la Ley 1257 del 2008 y sus decretos reglamentarios, con el propósito de brindar información para la identificación y el abordaje de formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

(..) Artículo 6°. De la educación superior. El Ministerio de Educación Nacional, promoverá, especialmente a través de los programas de fomento, que las Instituciones de Educación Superior, en el marco de su autonomía:

- a) Generen estrategias que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa, especialmente docentes y estudiantes, en la prevención de las violencias contra las mujeres.
- b) Incluyan en los procesos de selección, admisión y matrícula, mecanismos que permitan a las mujeres víctimas de violencias, acceder a la oferta académica y a los incentivos para su permanencia.
- c) Adelanten a través de sus centros de investigación, líneas de investigación sobre género y violencias contra las mujeres.

I Competencias de las Instituciones de Educación Superior

Igualmente, en su actuación, las Instituciones de Educación Superior tienen la obligación de:

- 1. Establecer guías y protocolos para la detección de las violencias de género, así como para el abordaje interno, la remisión a servicios de otras entidades, y el seguimiento a las actuaciones.

2. Tener como prioridad la no revictimización y la acción sin daño, garantizando a las personas afectadas por violencias de género, el ejercicio de sus derechos y un trato dignificante, humanizado y garante de derechos.
3. Garantizar que quienes realicen la atención, cuenten con la formación y experiencia profesional adecuada para el desarrollo de esta labor, así como con calidades humanas y sensibilidad ante las violencias de género. En este contexto, será fundamental que, además de tener un perfil profesional idóneo, puedan participar en capacitaciones permanentes sobre el tema.
4. Contribuir al restablecimiento de derechos de las personas afectadas por violencias de género, la disminución de su sufrimiento y el fortalecimiento como sujeto de derechos.
5. Implementar estrategias para que las personas afectadas por violencias de género accedan, de manera gratuita, a un servicio de acompañamiento psicosocial que les proporcione, desde la empatía y el respeto, una escucha activa, información clara sobre rutas y posibilidades de atención dentro y fuera de la IES, primeros auxilios psicológicos y atención en crisis. El acompañamiento psicosocial debe proporcionar la posibilidad de contar con el respaldo y la orientación institucional que requieren y contribuir a la activación de redes familiares, sociales e institucionales de apoyo que puedan actuar como soporte en el proceso que decidan iniciar.
6. Identificar analíticamente y sin juicios de valor el impacto y afectaciones generadas por los hechos de violencias de género. Los impactos están relacionados con la significación que las personas afectadas proporcionan a las violencias experimentadas y las explicaciones que configuran frente a las mismas, de acuerdo con el contexto en el que ocurren, la relación de poder que las media y la singularidad de sus historias vitales.
7. Brindar a las personas afectadas información completa y veraz sobre los canales y espacios externos en los que pueden acceder a la justicia y solicitar medidas de protección sobre las violencias de género, con independencia de las decisiones que se tomen en el proceso interno de la IES.
8. Armonizar el marco normativo interno y los procedimientos existentes, conforme con el estándar de debida diligencia institucional frente a las violencias de género como una violación de los derechos humanos, garantizando la confidencialidad y seguridad de las personas afectadas y el debido proceso.



3.

Elementos para el fortalecimiento de la Política institucional de posicionamiento de los temas de Género

3.1. El principio de Autonomía en las universidades en relación con las VBG

La Autonomía Universitaria ha tenido un desarrollo jurídico desde su contenido inicial en el articulado de la Constitución de 1991, el cual la establece como garantía y como la facultad de las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

En cumplimiento del artículo constitucional, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho a:

...darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Sin embargo, sentencias posteriores han definido nuevos contenidos, alcances y limitaciones al concepto de Autonomía Universitaria. Así, la Sentencia T-123 de 1993 la define como “un principio pedagógico universal que permite que cada institución tenga su propia ley estatutaria, y que se rija conforme a ella...de tal modo que puede autorregularse, pero nunca en contradicción con la legalidad y la conveniencia generales”.

El gran giro se presenta a partir de la Sentencia T-310 de 1999, la cual, además de reconocer la autonomía universitaria como garantía que busca preservar la libertad académica y el pluralismo ideológico, la sitúa en el marco del Estado Social de Derecho para identificar que es “inescindible de derechos subjetivos, que en ocasiones la complementan y en otras la limitan. Así pues, la Corte Constitucional en su Sentencia T-180A de 2010, establece que la autonomía universitaria se relaciona

íntimamente con las libertades de cátedra, enseñanza, aprendizaje e investigación (C.P. art. 27), con los derechos a la educación (C.P. art. 67), al libre desarrollo de la personalidad (C.P. 16) y a escoger libremente profesión u oficio (C.P. art. 26).

Ya en la Sentencia T-689 de 2009 se clarifica aún más el concepto de garantía institucional, se presentan relaciones y diferencias entre la autonomía y los derechos fundamentales en términos de que en la primera se trata de una forma de protección específica de las universidades referente a atribuciones, facultades y libertades y que a la vez tiene importante incidencia en la eficacia de diversos derechos fundamentales, pero que no se encuentra por encima de estos.

Dado que los derechos de las mujeres son derechos humanos y se han reconocido la discriminación y la violencia contra las mujeres como violaciones al principio-de-recho a la igualdad y, de manera específica, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias como derecho fundamental, (T- 239-18), es claro que las Instituciones de Educación Superior deben implementar medidas de detección, prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres ocurridas no solo en su campus, sino en espacios circundantes y en relación con personas que forman parte de la comunidad universitaria.

3.2. Instauración de Políticas Declarativas

La tolerancia cero ante las violencias de género debe quedar reflejada en una Política Universitaria explícita orientada a poner fin a las violencias de género y aplicable al conjunto de estudiantes y del personal, docente y no docente, en todas sus modalidades de vinculación contractual. Es importante que la Política se desarrolle por medio de un proceso inclusivo y transparente. La Política debe basarse en los resultados de las encuestas o en el ejercicio de recopilación de información sobre el campus y estar en consonancia con otras Políticas universitarias relevantes, como las relativas a la violencia en el campus, la igualdad de género o los derechos de las/os estudiantes. Asimismo, la elaboración de la Política no es un proceso puntual; la Política y sus Protocolos tienen que examinarse y revisarse periódicamente (generalmente, cada dos o tres años).

Una Política de eliminación de las violencias de género debe incluir al menos los siguientes elementos (Casa Blanca, 2014):

1. Introducción (declaración de compromiso)
2. Definiciones (de la violencia y de los principales términos)
3. Normatividad internacional, nacional y local vinculante
4. Alcance de la política (qué abarca esta política y a quién se aplica)
5. Establecimiento de medidas de ayuda tras un incidente de violencia contra las mujeres que contemplen entre otras, facilidades administrativas o académicas como permisos de ausencia temporal, posponer los exámenes, etc.
6. Políticas y protocolos de denuncia

7. Procedimientos y protocolos de investigación y de tramitación/resolución de denuncias, incluidas sanciones administrativas.
8. Estrategia de prevención y plan de educación
9. Plan de capacitación
10. Definición de área que lidera y áreas corresponsables de la implementación de los protocolos, así como de las personas a cargo.
11. Presupuesto para garantizar la implementación de la política

Una Política de Tolerancia Cero debe conllevar repercusiones inmediatas y serias para cualquier persona que cometa actos de violencias de género, independientemente de su antigüedad o posición y adoptada con la debida diligencia institucional. La Política debe incluir el aviso a las autoridades competentes en caso de que existan consecuencias legales. Además, la Política debe contemplar un contacto permanente con las autoridades competentes a fin de garantizar la rendición de cuentas y reducir la impunidad.

Por tanto, las Instituciones de Educación Superior deberán elaborar un Plan de Acción con objetivos, estrategias, acciones y presupuesto el cual vincule acciones y responsabilidades en materia de prevención, identificación y atención las violencias de género, en el cual se expresen los procedimientos y los distintos niveles de responsabilidad y roles de todos los actores, en un ejercicio de complementariedad y desarrollo operativo de los Protocolos.

3.3. Fundamentos legales para los Protocolos

En la formulación de los Protocolos y para el fortalecimiento de las Rutas de Atención previstas, es importante que las Instituciones de Educación Superior identifiquen y tengan en cuenta las normas departamentales, distritales y municipales, así como sus herramientas de implementación local (protocolos, manuales, guías) que han generado las autoridades territoriales para el logro de la igualdad de género, la detección, prevención y sanción de las violencias basadas en el género, que facilite el establecimiento de alianzas para garantizar la efectiva atención y acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género y sexuales.

El Protocolo debe considerar la fundamentación legal que ha sido expuesta en este documento orientador de lineamientos, el cual comprende el marco internacional y nacional relativo a la Prevención, Detección y Atención de Violencias Basadas en Género en IES, en particular, aquellas normas que aplican a las Rutas de Atención Internas y Externas y a las problemáticas que vinculan los enfoques, principios y problemáticas desarrolladas anteriormente. Esta referencia normativa deberá incluir las disposiciones territoriales que existan, incluidas las políticas públicas para la equidad de género y otras estrategias regionales y locales que puedan aportar a la coordinación interinstitucional y a la implementación de las medidas.

3.4. Articulación y armonización de Protocolos con su normativa interna

Una de las barreras identificadas en la aplicación y efectividad de los Protocolos para la Detección, Prevención y Atención de VBG en las IES, allí donde existen, reside en que en el acompañamiento a las personas afectadas se encuentran con techos que impiden el desarrollo y continuidad del proceso debido al desconocimiento por parte del funcionariado de la perspectiva de género y de la obligación de aplicar el Protocolo como garantía de derechos. Tales techos se instauran desde argumentos originados en normativas diferentes, tanto internos a las IES como externos, y lesionan de manera importante la decisión de denunciar de la persona afectada y la confianza institucional.

Por tanto, las políticas macro de las Instituciones de Educación Superior deben armonizarse y modificarse, por ejemplo, adaptando los Estatutos orgánicos, docente, estudiantil, con los Reglamentos de Control Interno y disciplinarios, manuales de funciones de Dirección de Bienestar Universitario, regímenes contractuales y de gestión del Talento Humano y de la Oficina Jurídica con base en estándares de conducta acordes con los principios y enfoques planteados. Incorporar estos

temas en los Planes de Desarrollo de las Instituciones y en los Proyectos Educativos, en las Políticas de Comunicación, de Calidad y de Acreditación de las IES, a fin de potenciar su capacidad transformadora de prácticas y concepciones.

Además, la estrategia de armonización debe realizarse con participación amplia de toda la comunidad universitaria, particularmente con colectivos y grupos de interés en goce efectivo del derecho fundamental a participar en los asuntos que los afectan y a la vez, se constituye en proceso de divulgación y capacitación que legitima todo el proceso de transformación normativa y en las concepciones y prácticas en el interior de las IES.

3.5. Asignación de presupuesto específico

Se considera indispensable la definición de estrategias de gestión de recursos y/o la determinación de partidas en los presupuestos institucionales para el abordaje de estos asuntos. Todas las acciones, desde la construcción participativa del Protocolo hasta los procesos de reformas en las normativas internas para su armonización, requieren de capacitación y de asignación de funciones y de tiempos de trabajo de personas, todo lo cual implica asignación de recursos con los que algunas IES afirman no contar. Por lo tanto, si no se da esa asignación básica de recursos, la probabilidad de que se logren registrar avances en el cambio de mentalidades respecto a la igualdad de derechos y la disminución de los casos de VBG, se verá restringida.



Como iniciativa viable en la gestión de recursos está la construcción de alianzas con redes u organismos nacionales e internacionales, de carácter público y privado, en un contexto de mayor interés de múltiples niveles por el desarrollo significativo de acciones en la materia.



4. **Elementos estratégicos para la construcción de Protocolos para la Identificación, Detección y Atención de VBG y acoso sexual**



En todos los casos, las IES deben contar con Protocolos y Guías de Prevención, Detección y Atención a las violencias de género, personal idóneo y capacitado para su implementación y la infraestructura para garantizar la confidencialidad de la información y una respuesta integral a las víctimas. Esta respuesta, según la complejidad y los niveles de competencia institucional y la coordinación de las intervenciones intersectoriales, deberá incluir la atención de en salud física, mental, sexual y reproductiva, la estabilización y recuperación y rehabilitación, el abordaje psicosocial y reeducativo con agresores, el acceso a la denuncia, la representación judicial y el acompañamiento legal especializado, la protección frente a los factores de riesgo, las medidas socioeconómicas, así como Códigos de conducta para el personal que recibe el caso, lo tramita y para quienes tienen conocimiento del mismo.

En relación con la atención de las violencias de género y sexuales en las IES, se recomienda una valoración, análisis y evaluación de la situación de violencia que la víctima, a nombre propio o por medio de terceros, pone en conocimiento de la Institución. Es claro que las IES no tienen competencias judiciales y por consiguiente no tienen competencia en la identificación de responsabilidades penales. Por ello, las acciones que desarrollen en sus procesos y procedimientos internos de prevención, atención y sanción deben guardar armonía con las disposiciones legales en la materia y establecer los mecanismos de articulación y remisión con las instituciones competentes en garantizar derechos y justicia a las víctimas que las IES identifican y atienden en desarrollo de sus Protocolos, respetando el derecho de las mujeres a decidir si entablan denuncia penal contra el agresor, o no.

La incorporación del enfoque de género en las acciones de Prevención, Atención y Detección de casos de violencias de género y sexuales, requiere de posturas éticas y políticas que permitan el cuestionamiento al statu quo y al sistema social y cultural que ha permitido y justificado históricamente las violencias de género y sexuales. Un foco importante de ello es aportar a las garantías de no repetición de las violen-

cias de género y sexuales que se hayan presentado en las IES. Por ello es fundamental que las acciones de Prevención, Atención y Sanción configuren un entramado y se correspondan entre sí, de manera que con las sanciones que se apliquen se evite la revictimización institucional.

Es fundamental que las IES adquieran herramientas conceptuales, teóricas y prácticas, a partir incluso de mayores procesos de investigación y aportes académicos en la materia que les permitan precisar y fortalecer criterios que retomen elementos del enfoque de género, de derechos, de acción sin daño, que eviten la revictimización, y que puedan orientar el análisis sobre la situación de violencia y la definición de las acciones más pertinentes a desarrollar, en la perspectiva de garantizar los derechos de quienes se han visto afectadas por la violencia teniendo presente también el derecho al debido proceso de los presuntos responsables.

Se debe velar por la sintonía de los procesos internos de las IES con los derechos fundamentales de las víctimas, teniendo presentes las relaciones de poder que sostienen el ejercicio de las violencias de género y sexuales, y durante la valoración, asegurando que estas no se justifiquen por ninguna razón. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes (2019), ha afirmado el rol fundamental que tiene la educación en la erradicación de estereotipos discriminatorios basados en género y en el avance hacia la igualdad entre hombres y mujeres. Los programas educativos con perspectiva de género y de diversidad sexual son indispensables para erradicar los estereotipos negativos, combatir la discriminación y las violencias basadas en género que siguen enfrentado las mujeres y las niñas y proteger los derechos de todas las personas.

Es competencia de la IES contribuir efectivamente a la garantía de los derechos de las personas afectadas por violencias de género y sexuales de acuerdo con lo descrito anteriormente. Para ello, tendrán en cuenta lo que corresponde a los niveles de atención que establezcan como respuesta a los hechos y la debida articulación con el sector salud, de protección y de justicia en aras de que las personas atendidas reciban la atención integral, suficiente y de calidad previstas, en el marco normativo y reglamentario, así como en los procedimientos que para este fin de establezcan a su interior.

De manera específica deberán garantizar en forma directa:

- Que la atención brindada sea integral, con cobertura suficiente para todas las personas que Que las personas afectadas reciban orientación, asesoría jurídica y asistencia técnica legal gratuita, inmediatamente se tenga conocimiento de los hechos de violencias de género,
- Que las personas afectadas reciban información clara, completa, veraz y

oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos y en relación con la salud sexual y reproductiva. Todas las personas serán informadas sobre su derecho a dar su consentimiento informado para los exámenes médicos –legales y a escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos desde el Instituto Nacional de Medicina Legal y

- Que las personas afectadas serán tratadas con reserva de identidad respecto de sus datos personales, los de sus descendientes, acudientes o de los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia, al recibir los servicios de atención habilitados por las IES,

- Medidas de protección en el ámbito de los procedimientos académicos y administrativos de las Instituciones, que contribuyan a evitar nuevas agresiones, la materialización del riesgo o amenazas o la concreción de un perjuicio irremediable y en coordinación eficaz con las autoridades competentes, según el ámbito y fuente del riesgo (Comisaría de Familia, Inspecciones de Policía, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Jueces de Control de Garantías, Unidad Nacional de Protección y Autoridades Territoriales).

- Que a las víctimas o perjudicadas por hechos de violencias de género, como conducta que constituye también una violación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, les asiste legitimidad para exigir en el procedimiento disciplinario el esclarecimiento de los hechos, la imputación de la infracción a los deberes funcionales del sujeto disciplinable, la formulación de un juicio de responsabilidad de esa índole, la declaración de tal responsabilidad y la imposición de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico (C- 014, 2004). Es decir, que las víctimas en este ámbito tendrán derecho a la verdad y a la justicia disciplinaria desplegada con la debida diligencia institucional, que no depende, ni se circunscribe únicamente al ejercicio del poder punitivo del Estado en materia de justicia penal.

- Medidas de respuesta inmediata, clara y consistentes con la Política institucional de cero tolerancias frente a las violencias de género incorporadas a la Gestión del Talento Humano respecto de los sujetos no disciplinables integrados a las Instituciones de Educación Superior

- Que, en los procedimientos administrativos y académicos, así como en cualquiera de los espacios de atención, las personas afectadas por violencias de género podrán decidir voluntariamente si pueden ser confrontadas con el presunto agresor.

- Articulación efectiva con el sector justicia para promover el derecho que les asiste a las víctimas de violencias de género a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no

- Sí la IES tiene habilitada la prestación directa de servicios de salud deberá dar cumplimiento estricto, conforme su nivel de complejidad, a lo dispuesto en la Norma Técnica para la Atención a la Mujer Maltratada, la Resolución 0459 de 2012 mediante la cual se adoptó el Modelo y Protocolo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual, el deber de notificación al Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica y a las demás normas reglamentarias que se implementen por el Ministerio de Salud y las demás autoridades competentes. En todo caso, se garantizará la respectiva remisión al sector salud, de conformidad con las rutas de articulación que para estos efectos se implementen.

- Articulación para la estabilización y recuperación de la situación. Al respecto, la Ley 1257 de 2008 establece: recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas. (art. 8 lit. g); además el artículo 22 de misma ley ordena: Solicitar el acceso preferencial de la víctima a cursos de Educación Técnica o Superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros; ordenar a los padres de la víctima el reingreso al sistema educativo, si esta es menor de edad; ordenar el acceso de la víctima a actividades extracurriculares o de uso del tiempo libre, si esta es menor de edad; ordenar el acceso de la víctima a seminternados, externados, o intervenciones de apoyo, si esta es menor de edad. (art. 22 lit. a.b.c.d)

- La Ley 904 de 2004, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”, en el artículo 11 contempla otras acciones que debe garantizar el Estado y quien conozca hechos de violencia, asociadas a la estabilización: a la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor; a una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder; a que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto; a recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley. (literal b, c, f, i)

Por su parte, la Ley 1719 de 2014 contempla en los artículos 23 y 24, en relación con la estabilización, el derecho de las víctimas de violencia sexual a recibir atención prioritaria dentro del sector salud, independientemente del tiempo transcurrido entre el momento de la agresión y la consulta, y de la existencia de denuncia penal; así como la atención psicosocial para las víctimas que así lo soliciten, que debe prestarse hasta que la víctima la requiera y no puede ser restringida por razones económicas ni por razones de tiempo; esta busca generar condiciones emocionales que favorezcan la participación de las víctimas en los procesos de exigibilidad de derechos a la verdad, la justicia y la reparación; y a la superación de los impactos emocionales derivados de la violencia sexual, además en el artículo 13, ordinal 9 contempla la importancia de contar con asesoría, acompañamiento y asistencia técnica legal en todas las etapas

procesales y desde el momento en que el hecho sea conocido por las autoridades.

Esto significa que las Instituciones a través de su accionar apliquen el “Enfoque centrado en las víctimas y en “no causar daño”, y por tanto proporcionen un trato dignificante, humanizado y garante de derechos.

Los Protocolos deben plantear con claridad acciones de Prevención entre las que se resalta: el desarrollo de acciones de sensibilización y capacitación al personal estratégico para prevenir y fomentar una cultura de no tolerancia a VBG; estrategias comunicativas, informativas y eventos institucionales de sensibilización y prevención; el diseño de metodologías con enfoque de género, que les permitan la identificación constante de riesgos a los que esté expuesta la comunidad educativa y que puedan significar la ocurrencia de violencias de género y sexuales.

También debe establecer criterios y conceptos inequívocos de lo que significa episodios de violencia de género y sexuales. Se trata de identificar comportamientos, actitudes, lenguajes corporales y orales, patrones de repetición de acciones violentas, espacios frecuentes de ocurrencia, que les permitan a las IES tomar decisiones para detener las violencias y garantizar la seguridad, en sus instalaciones físicas y virtuales, a todas las personas que conforman la comunidad educativa.

Deben considerar acciones orientadas a aumentar las capacidades en el personal docente, directivo, administrativo, de Bienestar Universitario y de seguridad, así como de actores clave en la comunidad estudiantil para la identificación de situaciones de violencias de género y patrones discriminatorios de conducta. Adicionalmente, debe preverse la realización de campañas de sensibilización y actividades específicas de formación orientadas a detectar tempranamente situaciones de riesgo y a mejorar la inmediata y eficaz actuación que permita la protección que impida su rápida escalada.

En cumplimiento de tales principios, las IES en sus Protocolos deben insistir en que quienes realicen la Atención, cuenten con la formación y experiencia profesional adecuada para el desarrollo de esta labor, así como con calidades humanas y sensibilidad ante las violencias sexuales y de género para que, desde ninguna perspectiva, puedan culpabilizar a las víctimas por la situación de violencia experimentada y tampoco justificar la ocurrencia de esta. En este contexto, será fundamental que además de tener un perfil profesional idóneo, puedan acceder y participar en capacitaciones permanentes sobre el tema.

La adopción del Protocolo se institucionalizará mediante los mecanismos formales al interior de las IES y en este se describirán los procedimientos, incluidos los relacionados con la presentación de denuncias, investigación resolución y confidencialidad, la adopción de medidas de protección, los servicios y medidas de atención y apoyo a las víctimas (Quintero, n.d.).

4.1 Enfoques, conceptos y evaluación de la situación

Los Protocolos deben partir desde una perspectiva interseccional, basarse en los enfoques de género, de derechos humanos, global y no causar daño, fijar como prioridad a las personas afectadas, garantizando un abordaje diseñado desde el reconocimiento de sus particularidades y establecer una tolerancia cero a las violencias de género y a la impunidad. Estos enfoques deben hacer parte en la sección “Principios orientativos del protocolo”.

Para ello, las Instituciones de Educación Superior contarán con intervenciones de Prevención primaria, Prevención secundaria y Prevención terciaria en las que se involucren estrategias de sensibilización, formación e información orientadas a la transformación de las actitudes, comportamientos, pensamientos, juicios, valoraciones, lenguajes, expectativas jerarquizadas y discriminatorias a través de las cuales se justifican, sostienen y reproducen las violencias de género. Igualmente, estarán en capacidad de intervenir para fortalecer en la comunidad universitaria las relaciones respetuosas, sin discriminación y con el conocimiento sobre los mecanismos, derechos, obligaciones y procedimientos disponibles frente a situaciones de violencias de género.

Las IES promoverán el acceso integral, diferencial, diligente y oportuno de las personas afectadas a los servicios de atención en salud física, mental, sexual y reproductiva, apoyo psicosocial y acceso a la justicia; priorizarán intervenciones orientadas al empoderamiento de las mujeres y contarán para ello con personal idóneo, especializado y con experiencia en la prevención y respuesta a la violencia de género.

La incorporación de los distintos enfoques para la prevención, detección y atención de las violencias de género y sexual requiere un trabajo interdisciplinar, articulado y coordinado de profesionales con la formación y experiencia pertinente. Por otra parte, se requiere el estudio e investigación permanente del fenómeno de las violencias en las IES con la rigurosidad propia de la academia, de tal manera que el protocolo esté permanentemente contextualizado y sus respuestas puedan actuar efectivamente en términos de prevenir los riesgos, hacer detección oportuna y ofrecer atención pertinente, así como transformar las causas que subyacen a las violencias de género. Lo anterior va de la mano de la creación y sostenibilidad de Programas de formación de Pregrado y Posgrado que permitan mantener la discusión teórica y metodológica sobre la temática, así como la formación de nuevos profesionales y cualificación de la más alta calidad que aporten en los cambios socio culturales del problema, impactando en el radio de acción de las IES.

El Protocolo de las IES debe partir de la comprensión sobre el alcance y la naturaleza de la violencia que afecta a las mujeres en sus campus, a fin de determinar las respuestas adecuadas, incluidas las estrategias de prevención. Para ello, en sus primeras secciones comprenderá los hallazgos y conclusiones más sustanciales de

un diagnóstico cuantitativo y cualitativo a nivel territorial sobre la problemática de las violencias de género y sexuales que ocurren, teniendo en cuenta factores de discriminación múltiple e interseccional que permitan identificar grupos poblacionales expuestos a un mayor riesgo de violencia o a obstáculos que frenen su participación (Quintero, n.d.). Como producto de lo anterior, el protocolo debe desarrollar un marco conceptual acorde con la naturaleza del problema que aborda y atendiendo los problemas específicos encontrados en el diagnóstico y los aspectos sustanciales a los que se refiere el marco legal y los enfoques mencionados.

Los estudios diagnóstico que se realicen para conocer y evaluar la situación en el territorio deben reconocer la dinámica de las violencias contra las mujeres y su interacción con las historias individuales, las relaciones más inmediatas, los ámbitos socioeconómicos donde se producen y los contextos culturales, de manera que se integren aspectos cuantitativos y cualitativos sobre el nivel individual, comunitario y del contexto, haciendo un abordaje multicausal para comprender su reproducción y explicar sus diferentes manifestaciones y comportamientos, así como para identificar factores que intervienen en la producción (causales), potenciación (potenciadores) o en el riesgo de la materialización de la violencia (Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2015).

Las IES deberán progresivamente contar con información sobre:

1. El nivel de conciencia de estudiantes y del personal docente y no docente con respecto a la violencia contra las mujeres en general, de los servicios disponibles y los mecanismos de reparación, así como de las actitudes ante la violencia contra las mujeres y las víctimas o afectadas.
2. Formas de violencia contra las mujeres, tipos de incidentes que se producen y poblaciones de mayor riesgo.
3. Características de dichos incidentes (p. ej., lugares habituales en los que ocurren, agresores, víctimas/afectadas, circunstancias).
4. Estimación de prevalencia, incidencia e índice de denuncias.
5. Experiencias de las y los estudiantes, y en particular de las víctimas / afectadas, con relación a la implementación de políticas y procedimientos universitarios sobre la violencia contra las mujeres.
6. Consecuencias para las víctimas/ afectadas y la comunidad universitaria en general.
7. Evaluación de los existentes sistemas de respuesta urgente y remisión.

8. Una auditoría sobre seguridad en el campus es otro ejercicio de recopilación de información que utiliza una metodología participativa para comprender los factores de riesgo y protección de la violencia contra las mujeres en el campus. (ONU Mujeres, 2019c)

Estos diagnósticos podrán servir de fundamentación de la línea de base para la creación de Observatorios de Derechos Humanos y Violencias de Género que pueden ser interinstitucionales, a la vez que son oportunidades de investigación académica, lo son también de seguimiento y difusión de buenas prácticas. Estos Observatorios intercambiarán información y conocimiento con base en unos estándares definidos de indicadores sobre VBG y Derechos Humanos, con posibilidades de generación de información específica y contextualizada.

4.2. Gobernabilidad

Las IES deben dotarse de instancias (oficinas especializadas u otros) que se encarguen del proceso de prevención, identificación y acción frente a las violencias de género en coordinación con las Oficinas de Bienestar Estudiantil pero autónomas con respecto a estas.

Estas instancias especializadas deben estar adscritas a altos niveles de las IES y su accionar implicar a toda la comunidad educativa; contar con personal estable con la capacidad de organizar y ofrecer orientación estratégica en materia de actuación frente a la violencia contra las mujeres. La instancia deberá igualmente establecer los mecanismos de participación de representantes de la comunidad educativa, así como de rendición periódica de cuentas con un Plan de Acción en los tiempos prudentes y oportunos que se definan en el Protocolo, ante las posibles necesidades de las víctimas o personas afectadas.

Las IES deberán acompañar las acciones de las instancias especializadas mediante un trabajo transversal desde la Rectoría, las áreas misionales, de apoyo y de control que articule y se integre a los procesos desarrollados, incluidas todas sus fases de planificación, implementación, seguimiento y evaluación. Además, se contará con un Comité o equipo con personal idóneo, especializado y con experiencia en la prevención y respuesta a la violencia de género para la revisión y atención de los casos.

La adopción del Protocolo se institucionalizará mediante los mecanismos formales al interior de las IES y en este se describirá los procedimientos, incluidos lo relacionado con la presentación de denuncias, investigación resolución y confidencialidad, la adopción de medidas de protección, los servicios y medidas de atención y apoyo a las víctimas.

El Protocolo debe establecer los mecanismos de coordinación con las intervenciones intersectoriales para la activación de las Rutas de Atención externas según sea el caso con la Fiscalía General de la Nación, las instituciones del sector Salud como la Secretaría de Salud departamental, distrital o municipal, Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud, EPS e IPS, la Policía Nacional, el Instituto Colombiano de Medicina Legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Comisarías de Familia, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, las Personerías municipales, Alcaldías, Gobernaciones y la Judicatura. Debe indicarse que en la actualidad se vienen implementando mecanismos territoriales de articulación para el abordaje integral de las violencias basadas en género, de conformidad con directrices emanadas de instancias nacionales, y que el Gobierno ha venido fortaleciendo la respuesta articulada en la materia, mediante la Estrategia Integral Mujeres Libres de Violencias y el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Género.

Por otro lado, hay que tener en cuenta tanto los riesgos acumulados como los que emergen en el momento vital de Rutas tanto interna como externa de los casos son imprescindibles en el Protocolo, pues permitirá la gestión temprana, oportuna e integral de los riesgos que incluyen.

Las IES deben establecer las articulaciones con los procesos de construcción de Planes de Acciones Territoriales en materia de Derechos Humanos, a fin de robustecer las acciones preventivas principalmente, en el abordaje integral a las violencias basadas en género como asuntos constitutivos de derechos humanos.

4.3. Prevención

En relación con la Prevención de las violencias al interior de las IES, en el Protocolo se deben establecer condiciones que garanticen estrategias que involucren en su totalidad a la comunidad educativa y posibiliten el desarrollo de acciones de sensibilización y capacitación a personal clave de la Institución, así como poner en marcha acciones que incidan en cambios estructurales y organizativos necesarios para avanzar en una educación no sexista y el fomento de una cultura de Cero Tolerancia a las violencias de género y propiciar un cambio.

Estas condiciones son:

1. Desarrollo de acciones de sensibilización y capacitación al personal estratégico para prevenir y fomentar una cultura de no tolerancia a VBG.
2. Desarrollo de eventos institucionales para prevenir las VBG en las IES.

3. Las estrategias de prevención deben darse en cuatro niveles: individual, relacional (en la familia y en la pareja), comunitario y social.
4. Las estrategias de prevención deben desagregarse en primaria, secundaria y terciaria.
5. Diseño de metodologías con enfoque de género, que les permitan la identificación constante de riesgos a los que esté expuesta la comunidad educativa y que puedan significar la ocurrencia de violencias de género y sexuales.

Para la aplicación de estas medidas, es necesario tomar en consideración los llamados fines misionales de las IES, a saber: formación, investigación y proyección a la comunidad. Estos espacios sociales deben convertirse en canales de transformación y de difusión de la cultura de discriminación a partir de la cual se realizan las VBG.

El desarrollo de campañas o eventos institucionales debe garantizar la participación de toda la comunidad educativa en la reflexión y establecimiento de compromisos frente a la necesidad de un cambio institucional hacia la prevención, eliminación y sanción de todas las formas de violencias de género, así como de prácticas de discriminación por razones de sexo, identidad de género y orientación sexual. Estas deben ir acompañadas de iniciativas de concienciación encaminadas a modificar el comportamiento de las y los estudiantes con respecto a la violencia contra las mujeres en los campus, sus causas y consecuencias. También debe servir para mejorar el conocimiento general acerca de los servicios disponibles y los mecanismos de reparación. Todo esto debe propiciar un entorno en el que el conjunto de estudiantes pueda participar abierta y activamente en la promoción de la igualdad de género y el fomento de una cultura de paz y respeto mutuo.

Diseño y puesta en marcha de metodologías con enfoque de género que permitan la identificación constante de riesgos a los que esté expuesta la comunidad educativa y que puedan significar la ocurrencia de violencias de género y sexuales. Así mismo, se deben fomentar buenas prácticas en la cultura universitaria que incida en el relacionamiento, el lenguaje no sexista y con perspectiva de género a nivel estudiantil, profesoral, administrativo al interior de las IES. Para ello, será importante desarrollar procesos de investigación académica que posibiliten identificar y detectar situaciones de riesgo, peligro e impunidad frente a posibles hechos de violencias de género en la comunidad universitaria.

Se impulsa el desarrollo de medidas preventivas y pedagógicas en las IES que implique generar cambios en la cultura patriarcal, heteronormativa y machista; así como acciones de incidencia en los currículos, articulada a investigaciones relacionadas con la temática, además de voluntad política. Esto debe contar con recursos que permitan significativamente avanzar en acciones que posibiliten mayores herramientas conceptuales y técnicas que incidan en tomar con mayor compromiso y seriedad este reto.

4.4. Detección

Detección hace referencia a identificar, descubrir una situación que no es claramente visible. Es por esto por lo que el Protocolo debe establecer criterios y conceptos inequívocos de lo que significa episodios de violencia de género y sexuales. Se trata de identificar comportamientos, actitudes, lenguajes corporales y orales, patrones de repetición de acciones violentas, espacios frecuentes de ocurrencia, que les permitan a las IES tomar decisiones para detener las violencias y garantizar la seguridad, en sus instalaciones físicas y virtuales, a todas las personas que conforman la comunidad educativa y recordar que en el contexto social y regional, pueden presentarse situaciones de invisibilización de algunas formas o manifestaciones de violencias de género, que no sean reconocidas como tales por su naturalización, tolerancia social o justificación cultural.

La Detección de violencias basadas en género implica capacidades de los actores sociales para identificar episodios de violencia de género y sexuales en contextos en los que en mayor o menor grado pueden ser consideradas bromas o hechos comunes. Por lo tanto, el Protocolo debe incluir los procesos de capacitación no solo a las personas de la dependencia directamente encargada de las funciones de Detección, Prevención y Atención de las violencias de género sino, de manera amplia, a colectivos y grupos de interés y en general, a organizaciones tanto de estudiantes como de docentes y de personal administrativo y de seguridad. Así aumentarán las capacidades en el personal docente, directivo, administrativo, de Bienestar Universitario y de seguridad, así como de actores clave en la comunidad estudiantil para la identificación de situaciones de violencias de género y patrones discriminatorios de conducta.

Es necesario que la capacitación sea suficiente en número de acuerdo con la cantidad de estudiantes matriculados, de docentes y de los funcionarios vinculados a la IES. Particularmente, Bienestar Universitario o la dependencia encargada de tales funciones, puede establecer como parte de sus actividades de cada semestre académico y con la debida frecuencia, espacios de escucha para pequeños grupos, lo que se constituye en una estrategia óptima para la detección de violencias de género.

Mención especial merece la Detección de violencias de género en las redes sociales dado el papel de gran importancia que juegan en la socialización de los y las jóvenes, la presencia permanente que tienen en la vida cotidiana de la comunidad universitaria y que en ellas circulan todo tipo de mensajes, razones por la cuales las IES deben avanzar más allá del territorio de la Institución en un doble sentido: por una parte, implementar la estrategia necesaria para detectar mensajes públicos o situaciones de violencias basadas en género en sus plataformas o redes institucionales, de modo que puedan realizar la intervención necesaria, según sea el caso. La segunda oportunidad que ofrecen las redes sociales consiste en establecer las

estrategias necesarias para promover desde allí campañas de capacitación para la Detección de VBG y para la promoción de Cero Tolerancia frente a estos hechos. La estrategia de capacitación anteriormente referida debe servir para identificar riesgos potenciales de violencias de género y patrones discriminatorios de conducta en las redes sociales.

Asimismo, deberá establecerse claramente el mecanismo de entrada de los casos para la activación de las Rutas de Atención previstas en el Protocolo, con carácter confidencial y de acción sin daño, que garantice la recepción de las situaciones y una oportuna y efectiva respuesta.

Adicionalmente, como lo establece Quintero (n.d.), deberá preverse la realización de campañas de sensibilización y actividades específicas de formación orientadas a detectar tempranamente situaciones de riesgo y a mejorar la inmediata y eficaz actuación que permita la protección, que impida su rápida escalada. Esto puede incluir la implementación de simulacros de ejercicios de respuesta, atención y seguimiento en la Institución para detectar oportunidades y visualizar acciones de mejora.

4.5. Atención de las violencias de género

La Atención de las violencias de género estará orientada a la garantía de los derechos de las personas afectadas en materia de restablecimiento de la salud, rehabilitación psicosocial, protección ante nuevas agresiones o la materialización de un perjuicio irremediable, orientación jurídica en la que prevalecerá el acceso a información clara, completa y oportuna acerca de sus derechos, los mecanismos disponibles para su garantía y la oferta de servicios dispuesta para el restablecimiento de sus derechos en el ámbito interno y externo de la Institución.

Para ello, el Protocolo deberá incorporar acciones, instrumentos y rutas que permitirán organizar el paso a paso del paquete de servicios brindados por las IES para intervenir las situaciones de manera que las personas alcancen los resultados de atención integral de manera continua y consecuente con la situación y características de los hechos y sus necesidades.

El Protocolo incorporará las Rutas internas, que serán instrumentos que permitirán organizar el paso a paso del paquete de Atenciones y Servicios brindados por las IES para intervenir las situaciones de manera que las víctimas alcancen los resultados de Atención Integral de manera continua y consecuente con la situación y características de los hechos y sus necesidades. **La definición de estas Rutas Internas y de aquellas que se seguirán para la coordinación intersectorial, constituirá uno de los apartados del Protocolo y su finalidad es permitir a la Institución la gestión temprana, clara, oportuna e integral de los casos, así como la intervención de los riesgos que incluye la reducción de la susceptibilidad del daño.**

Las acciones de la Ruta de Atención deben definirse en un Plan de Atención que establezca Protocolos y procedimientos claros; delegue responsables, destine recursos e indique tiempos prudentes y oportunos para la actuación institucional, en el marco del restablecimiento de derechos de las víctimas y de la imposición de sanciones a los responsables de las violencias ocurridas, esto dentro de las competencias de las IES.

Los Protocolos deben describir las acciones a realizar dentro del Sistema de Seguimiento a casos de

Violencia Basadas en Género y acoso sexual bajo la premisa de “acción sin daño”. Este tipo de intervenciones podrán apoyarse en enfoques restaurativos y pedagógicos que podrán ser implementadas por personas que cuestionen las dinámicas de poder que caracterizan sus actos y palabras en los ámbitos personal, interpersonal y social, y que se comprometan a practicar la autorreflexión y el cambio personal.

Asimismo, se establecerá claramente el mecanismo de entrada de los casos para la activación del Protocolo, con carácter confidencial y que garantice la recepción de las situaciones y una oportuna respuesta. El criterio de oportunidad, en este sentido, gira en torno a la actuación rápida en situaciones de emergencia, ofreciendo acciones concretas e inmediatas, sin que ello signifique ignorar el ritmo que desee la víctima para su propio proceso o las decisiones que tome.

Los Protocolos en relación con la Atención deben definir dos elementos interrelacionados: un Sistema de Seguimiento a los casos, con Indicadores de eficacia, pertinencia y relevancia, y un proceso de sistematización de los casos para generar procesos de autoaprendizaje dentro de las Instituciones.



5.

Orientaciones para la construcción de la Ruta Interna de Atención a las víctimas de violencias y discriminaciones basadas en el género

5.1. Secuencia de pasos necesarios para la adecuada Atención a las víctimas de violencias y discriminaciones basadas en el género

Las Rutas de Atención son herramientas que permiten a las Instituciones orientar la prestación de los servicios y las medidas definidas en los Protocolos de Actuación, partiendo de sus responsabilidades y competencias para la Atención de las violencias de género que afectan a los miembros de la comunidad educativa, así como de aquellas que les corresponden a los demás sectores en los ámbitos local, departamental y nacional. La Ruta Interna permitirá a los equipos interdisciplinarios o al Comité establecido para la Atención de casos, designados para la intervención directa de las violencias y la Atención integral de las personas afectadas, contar con un flujograma que identifica cada una de las actividades que se deben llevar a cabo para lograr una respuesta conforme con los estándares de respuesta con la debida diligencia institucional requerida, así como para asignar roles de conformidad con lo desarrollado en el Protocolo.

Resulta necesario que, dentro de esta Ruta Interna, la IES identifique acciones que responsabilicen a las personas que ejercen violencias de género, que igualmente deberán estar consistentemente armonizados y contemplados dentro del Código o Estatuto de conducta del personal docente, de los trabajadores/as, estudiantes, contratistas y del personal administrativo o no docente de la Institución. Cuando la Institución no cuente con un Código de conducta que prohíba todas las formas de violencias de género, será necesario elaborar uno o ajustarle conforme con la normatividad vigente y los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

De igual manera, facilitará el proceso de adecuación, entrenamiento y apropiación de los servicios y medidas previstas para intervenir las violencias de género y aten-

der a las personas afectadas, garantizando con su implementación una atención oportuna y efectiva, capaz de optimizar la capacidad de gestión del equipo o Comité de Atención, con miras a la obtención de resultados acordes con sus funciones del rango constitucional y legal. Se busca, entonces, estandarizar la atención brindada, de manera que la misma no quede al arbitrio o a la decisión del titular, sino que, por el contrario, todas las personas por las que se active el Protocolo tengan la garantía de recibir desde el inicio y a lo largo del procedimiento, una atención ajustada a los enfoques de Derechos Humanos, Acción sin Daño y Debida Diligencia institucional (Ministerio de Justicia, 2015).

Por lo tanto, la Ruta Interna debe considerar, al menos, los siguientes momentos de la Atención:

- I. Primer momento: Detección de las violencias de género.
- II. Segundo momento: Atención Inicial.
- III. Tercer momento: Atención en Salud Física y Mental.
- IV. Cuarto momento: Orientación Jurídica y medidas de Protección.
- V. Quinto momento: Remisión de Informe de hechos.
- VI. Sexto momento: Seguimiento y Cierre del proceso.

El modelo gráfico está dividido por los momentos de la Atención ya planteados, así como por un cuadro explicativo que contiene la actividad/acción y la descripción correspondiente. Debe tenerse en cuenta que es importante para la Atención Integral a las personas afectadas por violencias de género que el equipo o Comité de Atención conozca a profundidad las competencias de los sectores con responsabilidades en la atención de las víctimas y que se articule a los espacios de coordinación interinstitucional existentes en el ámbito territorial, en especial, a las Mesas Interinstitucionales para Erradicar las Violencias contra las Mujeres (Decreto 164 de 2010).

I Primer momento: Detección de las violencias de género al interior de las IES

La IES deberá identificar referentes o actores clave para la Detección de las violencias de género, como docentes en todas las modalidades de vinculación laboral, personal administrativo, trabajadores oficiales, prestadores de servicios técnicos, profesionales y asistenciales, colectivos y grupos de interés y el personal de seguridad y promover en ellos capacidades de identificación de las violencias de género, incluso de las manifestaciones que por su contexto o grado de naturalización, permanezcan invisibilidades en las dinámicas cotidianas de la Institución.

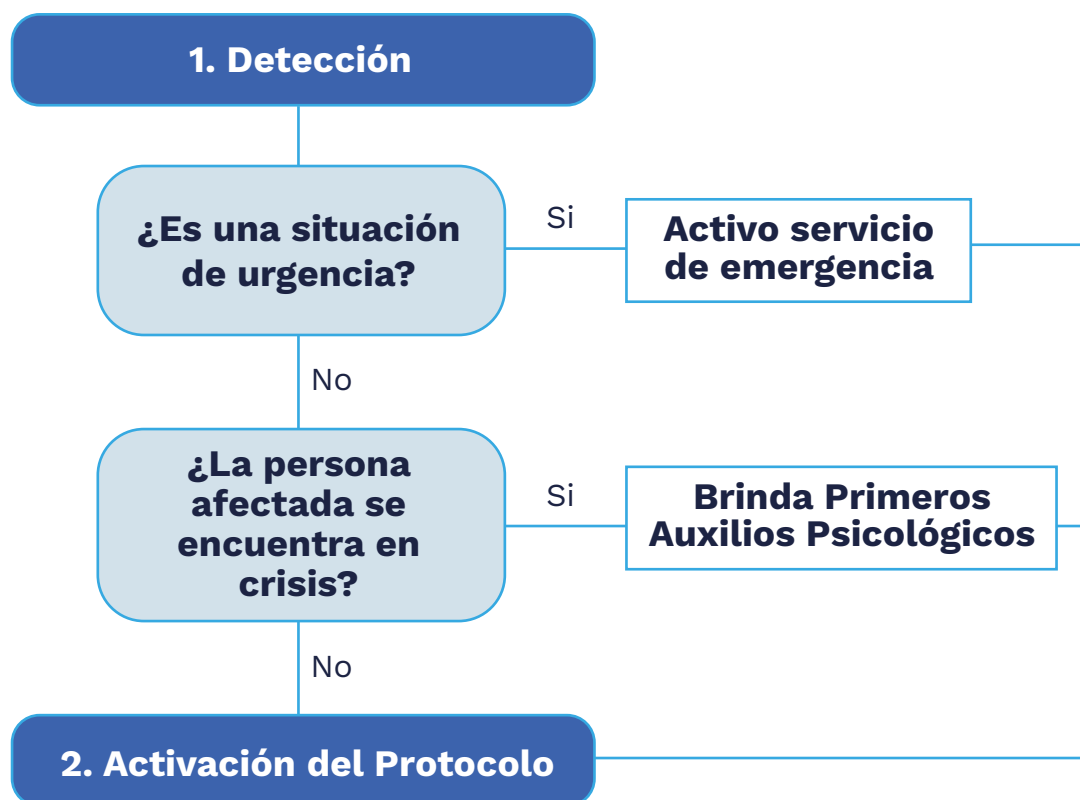
La Detección incluye, como se consideró, la identificación de señales o indicios sobre la ocurrencia de violencias de género en todos los espacios de la vida al interior de las Instituciones de Educación Superior, físicas, virtuales y conexas, ya sea por

manifestaciones verbales o no verbales directas, por la persistencia de dificultades en los procesos académicos/administrativos que incluye la inasistencia reiterada a clases o jornadas laborales, las actitudes de naturalización de la violencia y el uso de lenguaje estereotipado. También, se considera pertinente incluir el seguimiento a la evaluación docente, prestando especial interés a manifestaciones relacionadas o reiterativas.

Estas personas tendrán plena capacidad para facilitar la activación de la Ruta de Atención Interna, orientando a las personas afectadas o a todo aquel que conozca de una situación en la que se advierta riesgo de violencias de género en el mecanismo de intervención definido por la Institución en su Protocolo y contarán con habilidades para brindar Primeros Auxilios Psicológicos.

Así mismo, serán referentes en el momento de atención de una situación de urgencia, pues estarán en la capacidad de activar oportunamente el Sistema de emergencias a través del personal de vigilancia más cercano. Todo lo anterior, de manera oportuna, diligente, libre de prejuicios de género, sin culpabilizar, estigmatizar y evitando la victimización secundaria.

► Detección de las violencias de género



No.	Actividad/Acción	Descripción
1	Detección de las violencias de género al interior de las IES por referentes o actores clave.	Los referentes o actores clave en la Detección de las violencias de género estarán formados en Derechos Humanos, enfoque de género e interseccionalidad y tendrán capacidad para identificar violencias de género, incluso en sus expresiones más invisibilizadas culturalmente. Podrán los referentes en la Detección, recibir información clave de los factores que en los niveles de comprensión de las violencias de género (micro, meso, macro e histórico) han influido en la situación y en los riesgos que incrementan las violencias.
	Activación de los servicios de emergencia	La Detección de las violencias de género puede darse en contextos que precisen atención inmediata o que constituyen una situación crítica de peligro evidente para la vida y/o la seguridad de la víctima y de otros miembros de la comunidad universitaria. Por esta razón, los referentes en la Detección deben estar capacitados para activar los servicios de emergencia dispuestos en la Institución.
	Primeros Auxilios Psicológicos	La IES contará con personas capacitadas en Primeros Auxilios Psicológicos (PAP) de manera que puedan brindar una atención adecuada a quienes se encuentran en una situación de crisis por violencias de género con el objetivo de recuperar el equilibrio emocional y mitigar el riesgo de problemáticas mayores.
2	Activación de la Ruta	La IES definirá con claridad el mecanismo de entrada de los casos para brindar Atención Integral a través del equipo o Comité de tención, con carácter confidencial, que garantice una oportuna y efectiva respuesta. Para ello, podrá disponer de correos electrónicos exclusivos, líneas de atención telefónica, de mensajería instantánea, ventanilla de atención presencial, buzones físicos o incluso, plataformas o aplicaciones digitales. Además, se garantizará la respuesta a la solicitud de activación en el lapso de 8 a 12 horas siguientes a la Detección.

I Segundo momento: Atención Inicial

La Atención Inicial de la persona afectada por violencias de género es un momento fundamental de todo el proceso y, por tanto, deben garantizarse condiciones óptimas para la comprensión de su relato de manera que se logre configurar desde allí, una intervención en sintonía con las necesidades cambiantes de las personas, respetuosa, confiable, que promueva su participación, el respeto de los derechos humanos, la promoción de la igualdad de género y la toma de decisiones informada.

Condiciones adecuadas: para brindar la Atención Inicial se requiere adoptar adecuaciones que garanticen la privacidad, la seguridad y la accesibilidad de la persona afectada. Se debe prever que el espacio y la actitud generen un clima de tranquilidad y de confianza desde el primer momento. De esta manera, se debe prescindir del uso de áreas públicas, de espacios semicerrados o de corredores de oficinas con tránsito de otras personas que puedan escuchar la conversación. La persona del equipo designada para este fin deberá contar con el tiempo suficiente para la Atención Inicial, no ejercer presiones y evitar interrupciones durante el relato. En todo momento, se protegerá la identidad de la persona afectada, evitando mencionar datos personales públicamente, el código de identificación interno o cualquier otra información que permita identificarla.

Atención psicosocial inicial: es recomendable que la Atención Inicial sea realizada por un/a profesional en psicología con experiencia y experticia en la atención a víctimas de violencias de género, quien por su formación contará con las habilidades para apoyar adecuadamente la situación de crisis que pueda presentarse ante la posible reexperimentación del acontecimiento traumático al relatar los hechos. Deben tenerse en cuenta, además, condiciones particulares como la edad de la persona afectada, la pertenencia étnica o si se encuentra en condición de discapacidad para efectos de disponer los recursos necesarios de asistencia, interpretación, traducción y comprensión integral.

Quien brinda la Atención Inicial debe abstenerse de hacer manifestaciones o comentarios que minimicen la gravedad de lo ocurrido o el impacto emocional de la persona afectada, pues esto tiene un efecto de descalificación del relato. Además, debe darse el espacio para aclarar dudas, asegurándose de explicar los momentos, servicios y medidas disponibles por la Institución y en articulación con las autoridades externas.

Registro de los hechos: esta primera entrevista es clave para el equipo o Comité de Atención, pues desde allí se deben documentar suficientemente los hechos que serán base de las siguientes actuaciones de remisión a las instancias disciplinarias o para la activación de los mecanismos para el acceso a la justicia ante las autoridades externas con el fin de disminuir significativamente las afectaciones en las víctimas que se derivan de relatar lo ocurrido en varias oportunidades.

Es clave recoger los datos fundamentales de los hechos, su ubicación espacio temporal y otros elementos relevantes sobre lo sucedido, datos de identificación y contacto de las personas afectadas, así como de las personas presuntamente implicadas, autores o testigos. Para ello, la persona que realiza esta primera atención deberá estar en la capacidad de formular preguntas dirigidas a responder estos aspectos, de una manera respetuosa, pero clara, concisa, mediante un vocabulario sencillo y una estructura simple, así como registrar lo expresado en forma completa y segura en un sistema de información. El equipo interdisciplinario debe tener en cuenta que la memoria de hechos traumáticos, como las violencias de género, puede ser afectada por la gravedad del daño, las circunstancias de lo ocurrido, el paso del tiempo o el momento en el curso de la vida en que se encuentra la víctima. Por eso, otras entrevistas pueden traer consigo imprecisiones o contradicciones con respecto a lo dicho en el momento inicial (Caso Espinoza González contra Perú, 2014), lo cual no significa que la persona afectada esté mintiendo (Fiscalía General de la Nación, 2018).

Es importante documentar la situación de la persona afectada, tal y como es observada, incluso aquellos factores de riesgo de seguridad y protección que se identifiquen, así como aquellos que puedan intervenir en la retractación con respecto a lo manifestado, permitiendo incorporar estas condiciones particulares al Plan de Intervención, de manera que se sienta apoyada y sea protegida adecuadamente durante el proceso de Atención.

Cierre de la Atención Inicial y Consentimiento informado: es clave dar un cierre adecuado a la Atención Inicial informando sobre los pasos siguientes, los tiempos y los mecanismos de contacto con el equipo de Atención en caso de requerir información adicional sobre su caso. Es de suma importancia, además, registrar los medios a través de los cuales la persona afectada prefiere ser contactada, que pueden no coincidir con los datos descritos en los registros institucionales como el número de teléfono o una dirección diferente a la del lugar donde vive (pues puede ser este espacio un lugar de riesgo) o el correo electrónico. Igualmente, es importante incluir en este espacio y antes del cierre, el consentimiento informado sobre el uso de los datos personales o que se refieran a los hechos, así como sobre los pasos siguientes, incluida la información sobre el deber de denunciar que le asiste a la Institución, de notificación al Sistema de Vigilancia Epidemiológica y de realizar el correspondiente informe de remisión a las Oficinas Disciplinarias o de Gestión de Talento Humano.

Al finalizar la Atención Inicial, se habrá logrado establecer un plan de acompañamiento integral para el bienestar emocional, psicológico, físico, social y académico de la persona afectada, conforme con los servicios articulados en el Protocolo, sus necesidades y características.

Anexos: Es posible que las personas afectadas expongan medios documentales sobre lo ocurrido, que pueden ser recolectadas con su consentimiento por el equipo interdisciplinario en copia simple para que hagan parte del Registro del caso y que

podrán luego ser incluidas en los Informes de Remisión o Denuncia que se realicen para que se incorporen a los medios de probatorios en los procedimientos correspondientes que se activen.

► Atención Inicial



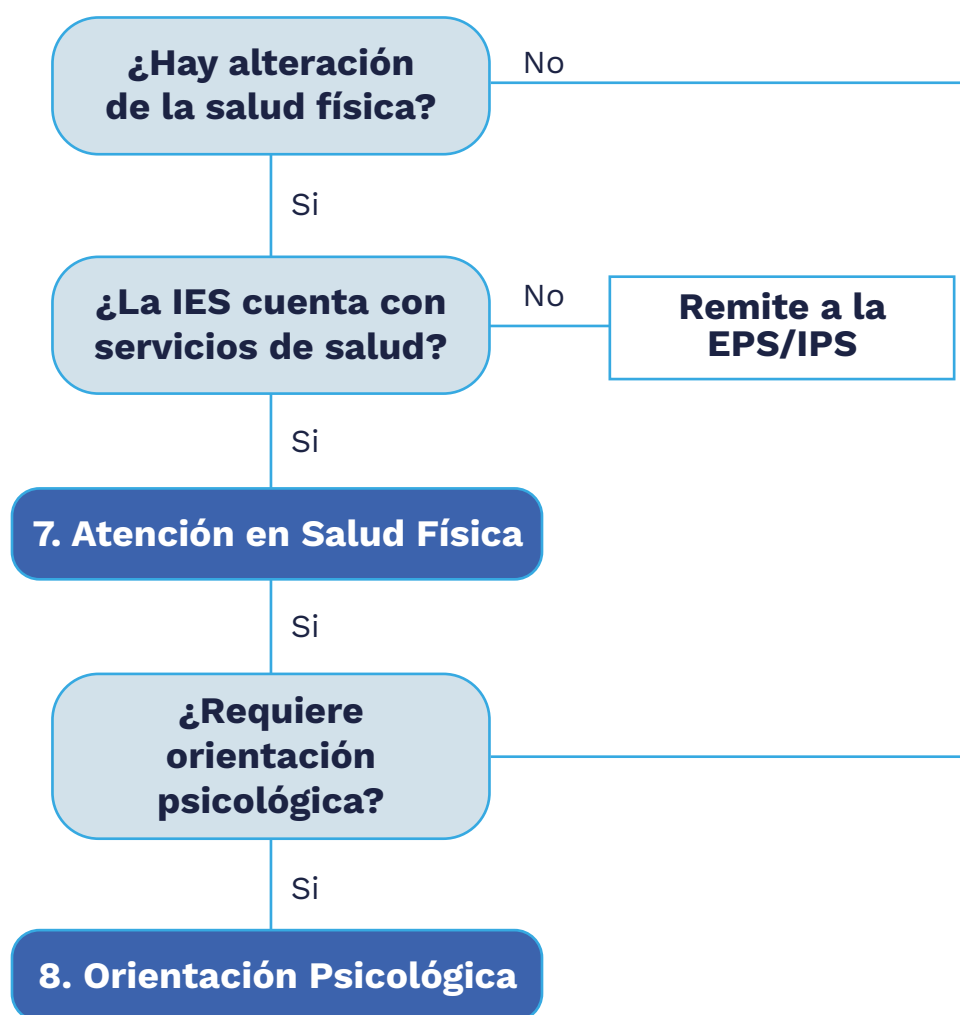
No.	Actividad/Acción	Descripción
3	Recepción de la persona afectada	La Institución debe identificar con claridad el mecanismo de activación de la Atención, diferenciada de los demás servicios de Bienestar Universitario y con la capacidad de dar una respuesta adecuada, oportuna y coherente con lo establecido en los Lineamientos a través de Ventanilla Única, teléfonos de urgencia, buzones, correos electrónicos e incluso mediante aplicaciones digitales de fácil acceso.
4	Registro del caso	La persona designada para la Recepción deberá realizar el Registro de la información socio-demográfica de la persona afectada y datos de contacto en un mecanismo que le permita recoger información general y específica.
5	Sesión Inicial	El/la profesional en psicología o a quien la Institución designe, realizará la Sesión de Atención Inicial dirigida a establecer un Plan de Acompañamiento Integral conforme con los servicios articulados en el Protocolo y la Ruta de Atención, en las condiciones adecuadas, bajo el enfoque de Atención centrada en la paciente, el Registro de los hechos y el Consentimiento informado.

I Tercer momento: Atención en Salud Física y Mental

Si la Institución de Educación Superior presta servicios de salud de manera directa y conforme con el nivel de complejidad habilitado, podrá incluir en el Plan de Acompañamiento establecido con la persona afectada, la Atención en Salud Física orientada a su valoración y estabilización médica; la evaluación sobre su estado emocional y mental para el manejo de los riesgos de auto y heteroagresión, notificación al Sistema de Vigilancia en Salud Pública por medio de la respectiva ficha epidemiológica y orientación en salud sexual y salud reproductiva.

En todo caso, se estará en capacidad de brindar Orientación Psicológica, contención emocional, identificación y activación de redes y rutas afectivas y sociales de protección de la persona afectada, proceso de escucha activa y asesoría en prácticas de autoprotección ante riesgo o amenazas, que se considerará en el Plan de Acompañamiento e implementará según criterio profesional en número de sesiones individuales.

► Atención en Salud Física y Orientación Psicológica



La Orientación Psicológica promoverá también la participación de las personas afectadas en los procesos judiciales, administrativos o disciplinarios que se desencadenen, facilitará el acceso a los servicios institucionales complementarios y al restablecimiento de los vínculos de confianza y seguridad con el entorno educativo. La valoración de los casos de violencias de género implica reconocer que las violencias no impactan a las personas de la misma manera. Los impactos están relacionados con la significación que las víctimas proporcionan a las violencias experimentadas y las explicaciones que configuran frente a las mismas, de acuerdo con el contexto en el que ocurren, la relación de poder que las media y la singularidad de sus historias vitales.

Así mismo, se realizará seguimiento a los casos críticos y se remitirá al sector salud,

a fin de asegurar la Atención inmediata e integral, así como la activación de conformidad con la Guía para la Atención de la Mujer Maltratada (Resolución 412 de 2000), el Modelo y Protocolo de Atención en Salud para Víctimas de violencia sexual (Resolución 459 de 2012) y el Protocolo de Atención de urgencias a víctimas de ataques con agentes químicos (Resolución 4568 de 2014). El Equipo interdisciplinario deberá estar en capacidad de realizar las remisiones con efectividad a las entidades que correspondan, en salud pública o privada, dependiendo de la afiliación, zonificación y disponibilidad de las redes prestadoras de servicios y en articulación permanente con las Secretarías de Salud municipal, distrital o departamental.

Es pertinente la remisión al sector salud de las personas afectadas por hechos de violencias de género, especialmente violencia sexual, que han sido reportados con mucha posterioridad a su ocurrencia, orientada a la Atención en salud mental, el diagnóstico y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual y otras secuelas de los hechos violentos que requieran atención médica y/o tratamiento (Fiscalía General de la Nación, 2018).

No.	Actividad/Acción	Descripción
7	Atención en Salud Física	Si existen afectaciones a la salud física y la IES presta servicios de salud de manera directa, incluirá en el Plan de Acompañamiento establecido con la persona afectada, la atención orientada a su valoración y estabilización médica, la evaluación sobre su estado emocional y mental para el manejo de los riesgos de auto y heteroagresión, notificación al Sistema de Vigilancia en Salud Pública por medio de la respectiva ficha epidemiológica y orientación en salud sexual y salud reproductiva. Si la IES no cuenta con estos servicios, deberá establecer un mecanismo de remisión al sector salud para garantizar la atención correspondiente.
8	Orientación Psicológica	En sesiones individuales, se brindará Orientación Psicológica, contención emocional, identificación y activación de redes y Rutas afectivas y sociales de protección de la persona afectada, proceso de escucha activa y asesoría en prácticas de autoprotección ante riesgo o amenazas, que se considerarán en el Plan de Acompañamiento según criterio profesional del caso.

I Cuarto momento: Orientación Jurídica

La Orientación Jurídica buscará brindar asesoramiento legal pertinente al hecho y al tipo de violencia e igualmente se realizará en un escenario que garantice la privacidad, la confidencialidad, el trato respetuoso, digno y diligente a la persona afectada. La Orientación Jurídica tendrá por finalidad que la persona:

- a) Reciba información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la Ley.
- b) Reciba información clara, completa, veraz, pertinente y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- c) Valore el riesgo en que se encuentra y la orientación para la adopción de medidas de protección y autoprotección.

Igualmente, se definirá con la persona afectada, bajo su consentimiento informado, un Plan para su protección que podrá involucrar:

- a) La Orientación Jurídica para la interposición de una denuncia penal, una queja disciplinaria o el mecanismo judicial que en derecho corresponda conforme a los hechos de violencias de género manifestados.
- b) La orientación para la solicitud de una medida de protección ante las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, las demás normas correspondientes y las rutas de protección establecidas a nivel municipal, distrital o departamental.
- c) La identificación de acciones de autoprotección y reactivación de la red familiar y social que pueden contribuir a prevenir nuevos hechos de violencia en su contra.
- d) La gestión de medidas preventivas y de carácter temporal en el ámbito de los procedimientos académicos y administrativos de la Institución para: (i) implementar ajustes razonables para cumplir con las responsabilidades académicas y/o laborales; (ii) tomar medidas especiales de seguridad en conjunto con la unidad de seguridad o vigilancia al interior de la Institución; (iii) el informe a la dirección académica involucrada para las medidas académicas de alejamiento; (iv) priorización en la asignación de medidas socioeconómicas con las que cuenta la Institución; (v) la realización de medidas pedagógicas restaurativas voluntarias con la/s persona/s que ejercen violencias; (vi) las demás que requiera el caso.

El Equipo o Comité de Atención estará en la capacidad para adoptar transitoriamente estas medidas de acuerdo con el Protocolo, que serán de obligatorio cumpli-

miento para todas las instancias académicas, administrativas, de gestión, dirección, investigación, docencia o extensión, así como de programas o proyectos de cualquier naturaleza que cumplan o colaboren con el cumplimiento de los fines de la Institución de Educación Superior.

Agotada la Orientación Jurídica, se remitirá a la persona afectada a las instancias públicas o privadas, mediante Convenios de Colaboración que se suscriban para que se brinde la representación legal de la persona ante las instancias jurisdiccionales, de ser el caso. Téngase en cuenta que todas las víctimas de violencias de género tienen derecho a su representación legal y para esto pueden hacer uso de un abogado escogido por ellas o de un defensor público a través del Sistema Nacional de Defensoría Pública.

I Quinto momento: Remisión de Informe

Las violencias de género, como violaciones a los derechos humanos, constituyen faltas disciplinarias para el personal administrativo, docente y estudiantil, también pueden revestir las características de incumplimiento a los deberes contractuales para los prestadores de servicios, para los trabajadores ocasionales o cátedra y para los demás trabajadores de la Institución, afectar el ambiente de trabajo y además, podrán constituir una conducta tipificada en la ley penal como delito, querellable o no, según sus características y manifestaciones.

En los casos que involucren a niños, niñas y adolescentes, se activará la ruta legal dispuesta en la Ley 1098 de 2006 y las normas que la modifiquen, reglamenten, sustituyan o deroguen, para lo cual la Institución deberá estar en la capacidad de remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, según su competencia territorial.

Por esta razón, en todos los casos de violencias de género, deberá realizarse el respectivo Informe de Remisión de los hechos a las autoridades competentes tanto en el ámbito interno (esto es a las instancias de investigación disciplinaria) como a las oficinas de Control Interno, las unidades de Gestión del Talento Humano en sus funciones de supervisión contractual, las autoridades externas en cumplimiento del deber de denuncia que le asiste a todas las personas de informar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

I Sexto momento: Seguimiento y Cierre del proceso

El equipo interdisciplinario de Atención deberá dejar una constancia escrita de todas sus actuaciones, hará seguimiento a las medidas tomadas, velará durante todo el proceso, y por el tiempo que sea pertinente, por los derechos que se vieron afectados por los hechos que dieron lugar a la intervención institucional. El Seguimiento de las actuaciones tendrá como fin monitorear la efectividad de las acciones adelan-

tadas, minimizar el impacto de los hechos ocurridos individual y colectivamente y contribuir a la prevención de otros actos de violencia. Para ello, se deberá mantener comunicación directa y permanente con la persona atendida.

5.2 Marco de acción de los actores externos a las IES en las Rutas de Atención y Protección

Para la Ruta de articulación con actores externos a las IES, se han identificado cuatro (4) sectores que concurren necesariamente en la Atención a las violencias de género y que en cumplimiento de sus respectivas responsabilidades conllevan la garantía y protección de los derechos de las personas afectadas:

Sector Justicia: en este sector se incluyen la Fiscalía General de la Nación, Policía Judicial, la Jurisdicción Ordinaria, Constitucional y de lo Contencioso Administrativo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por considerar que las violencias de género corresponden a una amplia gama de manifestaciones que revisten las características de un delito o comportan la intervención judicial.

Sector Salud: la intervención de la Secretaría de Salud Departamental, Distrital y Municipal, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) e Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS), se constituyen en entidades claves e importantes para la garantía del derecho a la salud física y mental de las víctimas de violencias de género. El Estado colombiano ha reconocido, además, que el abordaje de la violencia sexual es una urgencia médica y la Red de prestación de servicios tanto públicos como privados tienen la responsabilidad de garantizarles a las víctimas el acceso.

Sector de Protección: incluida la Policía Nacional, las Inspecciones de Policía, las Comisarías de Familia, las Alcaldías Municipales y Distritales y la Unidad Nacional de Protección que, conforme a sus competencias, tienen la responsabilidad de adoptar medidas de protección y seguridad oportunas y eficaces para mitigar los riesgos de escalamiento de las violencias de género.

Se cuenta actualmente con la Línea Gratuita Nacional 155 del Gobierno Nacional a través de la Consejería para la Equidad de la Mujer con el apoyo de la Policía Nacional, que brinda atención las 24 horas del día, todos los días de la semana de manera gratuita y bajo reserva, a través de cualquier operador en todo el territorio del país con el fin de dar orientación en temas relacionados con violencias de género.

Algunos mecanismos de género e instancias rectoras de las Políticas de Mujer y Equidad de Género de las Entidades territoriales ofrecen también acompañamiento, orientación y sistemas de refugio temporal, por lo que es necesario que las IES puedan identificar la oferta institucional específica con la que es posible articular.

Las medidas administrativas de protección previstas en la Ley 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, son competencia de las Comisarías de Familia del lugar donde ocurrió la violencia familiar. Si la víctima es mayor de 18 años y el hecho de violencia ocurrió en un contexto diferente al familiar, la Fiscalía General de la Nación es la entidad que puede solicitar una medida de protección al Juez de Control de Garantías. Si la víctima pertenece a una comunidad indígena, debe considerarse la articulación con dichas autoridades, a menos que la sobreviviente manifieste su voluntad de acudir a las autoridades estatales o la autoridad indígena esté en imposibilidad de garantizar su protección de conformidad a lo establecido en la Ley 1257 de 2008.

Cuando la víctima de los hechos de violencia es un niño, niña o adolescente, las autoridades competentes para verificar, garantizar y reestablecer los derechos son las Defensorías de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Icbf). En ausencia de la Defensoría de Familia, la competencia es asumida por Comisaría de Familia y a falta de esta, las Inspecciones de Policía.

Ministerio Público: en su misión de ser garantes de los derechos humanos de las víctimas, cobran un papel importante la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y las Personerías municipales.

En particular, en cualquier momento de la Ruta de Atención, el Ministerio público en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, debe velar por el cumplimiento de las actuaciones institucionales e intervendrá cuando sea necesario para la garantía de los derechos de las víctimas.

Ministerio de Educación Nacional - Inspección y Vigilancia: tiene como función asegurar que se cumpla e impere, integral y plenamente, la garantía constitucional de la Autonomía Universitaria y vela por la calidad de la Educación Superior y el cumplimiento de sus fines, es decir, por la correcta formación moral, intelectual y física de los estudiantes y el adecuado cubrimiento de los servicios de Educación Superior.

Dentro de las funciones de Prevención, el Ministerio de Educación Nacional propende por el desarrollo de un proceso de evaluación que fomente, apoye y dignifique la Educación Superior, velando por la autonomía universitaria, el cumplimiento de sus fines, el adecuado cubrimiento de los servicios, la implementación de ejercicios de autoevaluación institucional permanente, la construcción de planes de seguimiento con indicadores de gestión en calidad y los respectivos planes de mejoramiento que se requieran.

Dentro de sus objetivos está:

1. El cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamenta-

rias que regulan la prestación o administración del servicio público de educación por parte de las Instituciones de Educación Superior.

2. El cumplimiento de los estatutos y reglamentos de las Instituciones de Educación Superior y del régimen legal especial, si lo hubiere.

3. La prestación continua de un servicio educativo con calidad.

4. La atención efectiva de la naturaleza de servicio público cultural de la educación y de la función social que le es inherente.

5. La eficiencia y correcto manejo e inversión de todos los recursos y rentas de las Instituciones de Educación Superior a las que se aplica esta Ley, en los términos de la Constitución, la ley y sus reglamentos.

6. La protección de las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

7. La garantía de la Autonomía Universitaria.

8. La protección del derecho de los particulares a fundar establecimientos de Educación Superior conforme con la Constitución y la ley.

9. La participación de la comunidad educativa en la dirección de las Instituciones.

10. El fortalecimiento de la investigación en las Instituciones de Educación Superior.

11. La producción del conocimiento y el acceso a la ciencia, la tecnología, las humanidades, la filosofía, la cultura y el arte.

12. El fomento y desarrollo del pensamiento científico y pedagógico en las Instituciones de Educación Superior.

Con este propósito, el Ministerio de Educación está facultado para coordinar, dirigir y ejecutar Políticas de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior, incluido el cumplimiento de las normas constitucionales y legales que la regulan y establece sus competencias y responsabilidades como las definidas en el bloque de constitucionalidad de derechos humanos de las mujeres, la Ley 1257 de 2008 y su Decreto Reglamentario 4798 de 2011 y las exhortaciones de la Corte Constitucional, que aquí se mencionan. Es además parte de las funciones, expedir los Lineamientos y Reglamentos sobre la manera en que las Instituciones de Educación Superior deben cumplir las disposiciones normativas que regulan el servicio público educativo, así como fijar criterios técnicos para su debida aplicación (Ley 1740 de 2014 artículo 8).

Para ello, podrá ejercer funciones de Inspección de las IES accediendo y verificando la información, los documentos y contratos, estableciendo y solicitando reportes de información financiera e interrogatorios, examinando y verificando la infraestructura institucional y las condiciones físicas en que se desarrolla la actividad y se garantiza la prestación de los servicios en condiciones de calidad y seguridad, solicitando informes periódicos, entre otras. Igualmente, mediante las funciones de vigilancia, el Ministerio de Educación Nacional velará por el cumplimiento de las normas y la prestación adecuada del servicio público y supervisará la implementación de correctivos que permitan solventar situaciones críticas en cualquier de sus ámbitos.

En ejercicio de sus funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación Superior, podrá adoptar medidas de carácter preventivo con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de las rentas o bienes de las Instituciones de Educación Superior de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, o la superación de situaciones que amenacen o afecten la adecuada prestación del servicio de educación o el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de la investigación y la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar (Ley 1740 de 2014 artículo 10). Finalmente, el Ministerio de Educación Nacional podrá imponer sanciones administrativas, con observancia del debido proceso, conforme con lo establecido en el capítulo 5 de la Ley 1740 de 2014.

I Mecanismos para el seguimiento a las acciones implementadas

Es necesario que las acciones de Detección, Prevención y Atención de las violencias y las discriminaciones de género incorporen y habiliten mecanismos de seguimiento, a fin de garantizar su adecuada y completa implementación. En consecuencia, se proponen algunos mecanismos que pueden resultar de utilidad en este propósito:

- Impulsar al interior de las IES, la creación de Observatorios de Asuntos de Género (OAG) como mecanismo de seguimiento y con funciones como la de investigar, documentar, sistematizar, analizar y visibilizar la situación de las mujeres, las violencias y la equidad de género y hacer el seguimiento a la implementación del Protocolo y a las demás acciones transversales que se implementen a fin de generar recomendaciones que contribuyan al fortalecimiento institucional.
- Promover la inclusión y adecuación de instrumentos estadísticos oficiales, censos, encuestas y registros administrativos, con variables e indicadores pertinentes para la medición de las prácticas de violencia sexual, acoso y violencia basada en género dentro de las IES, así como las intervenciones orientadas a su erradicación.

- Elaborar informes periódicos sobre las acciones de detección, prevención y atención que se han realizado y sobre las actuaciones que se han realizado. Esta actuación tiene la doble finalidad de reforzar la visibilidad del problema y animar a las personas que puedan estar viviendo una situación de violencias de género a acudir a las Rutas de Atención previstas.
- Promover y difundir los conocimientos e investigaciones realizadas sobre el acoso sexual y violencias basadas en género dentro de la comunidad universitaria. De la misma manera, se plantea la conveniencia de hacer un Estudio de Riesgos Psicosociales, que permita conocer sobre una base científica cuáles son aquellos colectivos o grupos de personas más susceptibles de sufrir este tipo de conductas.
- Diseñar un espacio virtual dentro de las páginas web de las IES, de carácter específico sobre acoso sexual e incorporarla a la web institucional con toda la información sobre el tema (Declaración de principios, Protocolo, Guía básica, agenda de actividades, informes elaborados por la propia institución, nuevas investigaciones, experiencias de otras instituciones, etc.). Dicha página debería ser fácilmente accesible para toda la comunidad universitaria y debería incluir una vía de comunicación directa y confidencial entre cualquier miembro de la comunidad universitaria y el organismo o persona encargada de recoger las quejas y denuncias sobre acoso sexual.
- Evaluar las acciones ejecutadas, realizando seguimiento tanto de las acciones de sensibilización y prevención y del cumplimiento de los objetivos de estas, tanto del nivel de despliegue y cumplimiento del Protocolo como, en su caso, de la evolución de los posibles casos de acoso sexual que se detecten.
- Efectuar revisiones periódicas y ejercicios de rendición pública de cuentas acerca del funcionamiento e implantación del Protocolo, juntamente con la propuesta de elaboración de estadísticas con datos numéricos, desagregados por sexo, sobre el número de intervenciones y casos de acoso sexual y por razón de sexo, así como publicación periódica de estos datos, manteniendo siempre el anonimato de las personas afectadas.



6. Propuesta de Indicadores y mecanismos para la Prevención y Seguimiento en materia de derechos humanos y género

Es importante complementar las acciones de Detección, Prevención y Atención con el desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de medición periódica y confiable a través de la incorporación en los Sistemas de Información de las IES de Indicadores que permitan observar el comportamiento del fenómeno de las violencias y de las discriminaciones basadas en género, conocer sus causas y consecuencias y medir su intensidad y frecuencia, así como el grado de compromiso con los derechos humanos de las mujeres y su garantía. Lo anterior, aunado al fortalecimiento de alianzas interinstitucionales entre organismos productores y usuarios de la información, en especial entre las instancias rectoras de las políticas de equidad de género, las oficinas nacionales de estadística y otras instituciones que cuentan con sistemas de información.

Así, los procedimientos de recolección de datos son fundamentales para los fines de medir de manera uniforme, estandarizada, comparable y precisa, la incidencia, patrones, alcance, evolución y tendencias de estos hechos; proporcionar la información requerida para el diseño de ajustes a las acciones implementadas y hacer visible su ocurrencia (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Una importante fuente de datos para el caso de las violencias y discriminaciones de género en las IES está constituida por las quejas o reportes presentados en las Direcciones de Bienestar Universitario y en las Oficinas de Control Interno, no obstante, se requiere adoptar medidas de fortalecimiento de los Sistemas de Información y Registro para lograr producir datos válidos y confiables que permitan hacer seguimiento a la incidencia de la implementación de las acciones de Detección, Prevención y Atención.

Dado lo expuesto, para las IES resulta conveniente y necesaria la formulación de

Indicadores para monitorear y hacer Seguimiento a los avances y logros que demuestren la efectividad en la implementación de sus Protocolos. Además, y a otro nivel, estos pueden constituir aportes a la presentación que el Estado colombiano debe hacer ante el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará, el (MESECVI).

Para tal efecto, se retoman algunos de los criterios para Indicadores sobre violencia contra las mujeres que ONU Mujeres (2010) plantea, los que se consideran pertinentes y aplicables, así:

- Deben medir el alcance, la incidencia y la prevalencia de esta violencia.
- Los indicadores ofrecen información sobre una cuestión específica y permiten establecer comparaciones a lo largo del tiempo y en distintos lugares.
- Los indicadores sobre violencia contra las mujeres deben ser válidos, fiables, específicos, cuantificables, comparables y deben tener un plazo temporal determinado y un planteamiento no direccional. La definición de los indicadores debe ser tan clara que sólo puedan interpretarse de un modo.
- Los indicadores deben desglosarse por edad, gravedad del hecho, frecuencia y otros criterios relevantes, como discapacidad o grupo étnico.

El acoso sexual es la forma de violencia de género más frecuente y, a la vez, la que cuenta con un número mínimo de datos, a pesar de que estudios al respecto han llegado a caracterizar 30 y más conductas que pueden ser caracterizadas como de acoso sexual (Guarderas, 2018; Organización Iberoamericana de Seguridad Social, n.d.), variabilidad que dificulta construir medidas comparables. Dos tipos de encuestas, una, la de consulta directa que permite a la persona que responde hacerlo desde su propia definición de lo que es acoso sexual (acoso declarado) y la otra, que proporciona una lista de situaciones que han sido previamente definidas como acoso sexual, son técnicas de recolección de información (Navarro-Guzmán, C., et al, 2016), y a la vez, estrategias de detección; estas posibilidades deberían ser evaluadas para definir una de ellas como la más apropiada, de modo que la medición pueda ser válida y confiable y puedan construirse indicadores comparables.

En la construcción de los Indicadores que a continuación se presentan, se tomaron en cuenta diversos criterios: el primero de ellos focaliza tres grandes categorías a saber: mujeres estudiantes, mujeres docentes y mujeres funcionarias y trabajadoras. A su vez, en el interior del grupo de mujeres estudiantes, aplicando el enfoque interseccional, se identifican las estudiantes menores de edad, las mayores de edad y las estudiantes que se reconocen como pertenecientes a minorías étnicas o con capacidades diversas. Así mismo, tomando en consideración la escasa denuncia que actualmente se presenta por parte de estudiantes mujeres, se estableció una diferencia entre el simple reporte de acoso sexual, al que se suma el ciberacoso, y la denuncia de acoso sexual, ya que esta última podría connotar una situación de mayor gravedad y una disposición a mantenerse en el proceso.

Las mujeres docentes, así como las funcionarias y trabajadoras se incluyeron como categoría para hacer visibles las denuncias por acoso y violencia sexual. También se plantean los Indicadores respecto a cobertura de acciones de Detección, Prevención y Atención a partir del número de estudiantes, hombres y mujeres que participan en ellas. Todo lo anterior en el lapso de un período académico, es decir, un semestre. Finalmente, con el objetivo de ofrecer una visión más allá del interior de cada IES, a partir de la clasificación de las Organización Iberoamericana de Seguridad Social⁷ se presenta una lista de Indicadores macro que permite comparar los desarrollos y evolución del proceso en conjunto y que pueden ofrecer información a presentar ante el MESECVI.

Debido a la cultura patriarcal predominante respecto a las relaciones de género entre hombres y mujeres, que considera naturales las VBG, particularmente el acoso sexual, estas son poco denunciadas debido principalmente a que se tiende a considerar que las mujeres son de algún modo responsables, lo que conduce a que ellas prefieran no denunciar, de modo que, a pesar del sufrimiento que producen, probablemente se quedan a nivel de comentarios y quejas entre personas cercanas. Solamente cuando se trata de hechos más graves relacionadas con violaciones, es probable que haya denuncia, aunque la impunidad y la lentitud o ineficacia de los procedimientos jurídicos se convierte en otra barrera a la denuncia. Por lo tanto, la construcción de indicadores de VBG en las IES, necesarios para observar el comportamiento del fenómeno y lograr medir la intensidad y la frecuencia con que sucede, afrontan la dificultad de que no se cuenta con datos suficientes y fiables.

En general, la fuente de datos para el caso de las VBG en las IES está constituida por las quejas y/o denuncias presentadas en las Direcciones de Bienestar Universitario y en las Oficinas de Control Interno, pero, como se mencionó, la escasez de los datos no produce medidas válidas y confiables que permitan hacer seguimiento a la incidencia de la implementación de las políticas de equidad de género, allí donde existen, y de los Protocolos para la Detección, Prevención y Atención a VBG.

Los Indicadores de VBG en las IES han de tener las características de todo Indicador, entre ellas, responder a preguntas como ¿cuántos?, ¿quiénes?, ser de fácil comprensión e interpretación y ser comparables en el tiempo y espacio con situaciones semejantes (DANE, s.f.)

Los Indicadores de impacto en violencia la asumen como factor de ocurrencia de otros aspectos relacionados con la salud como: lesiones, discapacidad, embarazos no deseados, embarazo adolescente, abortos provocados por la agresión, contagio de infecciones transmisión sexual incluyendo VIH-SIDA, depresión, abuso de drogas, desórdenes alimenticios, problemas de cansancio o dolores y malestares crónicos, entre otros (Population Reports 1999, Velzeboer et al. 2003). Dada la sensibilidad de estos Indicadores, se sugiere identificar aquellos que sean pertinentes a partir del contexto de las propias IES y el sector educativo en sus territorios.

Indicadores de contexto sobre género en las IES

Objetivo	Población objetivo	Fuente	Indicador	Modo de cálculo	Periodicidad
Equidad de género en la matrícula	Estudiante	Registros de matrícula	Porcentaje de matrícula por sexo, grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social	Número de estudiantes mujeres matriculadas dividido entre el número total de matriculados multiplicado por cien	6 meses
Equidad de género en funcionariado/ trabajadores	Funcionariado Docentes Administrativos	Informes de oficina de talento humano	Porcentaje de mujeres vinculadas como trabajadoras por grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social.	Número de mujeres trabajadoras sobre el total de trabajadores vinculados multiplicado por cien.	Anual
			Porcentaje de mujeres vinculadas como funcionarias por grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social.	Número de mujeres funcionarias sobre el total de funcionarios vinculados multiplicado por cien.	Anual
			Porcentaje de mujeres vinculadas como docentes por grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social.	Número de mujeres docentes sobre el total de docentes vinculados multiplicado por cien.	Anual

Indicadores de resultado violencias de género en las IES

Objetivo	Población objetivo	Fuente	Indicador	Modo de cálculo	Periodicidad
Reporte de acoso	Estudiante	Registros de reporte en bienestar universitario	Porcentaje de mujeres estudiantes que reportan afectación por acoso sexual en el último período académico por sexo, grupo de edad, área y estrato social.	Número de mujeres que reportaron afectación por acoso sexual dividido por el número de mujeres matriculadas multiplicado por cien.	6 meses
			Porcentaje de mujeres estudiantes que reportan afectación por ciberacoso sexual en el último período académico por grupo de edad, área y estrato social.	Número de mujeres que reportaron afectación por ciberacoso sexual por parte de estudiantes, dividido por el número de mujeres matriculadas, multiplicado por cien.	6 meses
Denuncia de acoso	Estudiante	Registros de denuncia en bienestar universitario	Porcentaje de mujeres estudiantes que denuncian afectación por acoso sexual en el último período académico por grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social.	Número de mujeres que denunciaron afectación por acoso sexual por parte de estudiantes, dividido por el número de mujeres matriculadas, multiplicado por cien.	6 meses
	Estudiante		Porcentaje de mujeres estudiantes/ funcionarias y docentes que denuncian afectación por ciberacoso sexual en el último período académico por grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social.	Número de mujeres que denunciaron afectación por acoso sexual, dividido por el número de mujeres matriculadas por cien.	6 meses

Indicadores de resultado violencias de género en las IES

Objetivo	Población objetivo	Fuente	Indicador	Modo de cálculo	Periodicidad
Reporte de violencia sexual	Estudiante	Registros de reporte en bienestar universitario	Porcentaje de mujeres estudiantes que reportan afectación por violencia sexual en el último período académico por grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social.	Número de mujeres que reportaron afectación por violencia sexual, dividido entre el número total de mujeres matriculadas por cien.	6 meses
Denuncia de violencia sexual	Estudiante	Registros de denuncia en bienestar universitario	Porcentaje de mujeres estudiantes que denuncian afectación por violencia sexual en el último período académico por grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social.	Número de mujeres que denunciaron afectación por violencia sexual, dividido entre el número total de mujeres matriculadas por cien.	6 meses
			Porcentaje de personal universitario de Bienestar Universitario y Oficinas especializadas con formación en VBG, género, normatividad y ruta de atención.	Número de personal universitario con formación en género, normatividad y ruta de atención dividido por el número de personal universitario de bienestar universitario y oficinas especializadas multiplicado por cien.	6 meses
Cobertura de acciones de prevención	Estudiante	Informes de gestión dirección de Bienestar universitario	Porcentaje de estudiantes que participaron en campañas de prevención de VBG el último período académico por sexo, grupo de edad, área y estrato social.	Número de mujeres estudiantes que participaron en campañas de prevención de VBG, sobre el número total de mujeres matriculadas por cien.	6 meses
	Estudiante		Porcentaje de estudiantes que participaron en capacitaciones de prevención de VBG en el último período académico por sexo, grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social.	Número de mujeres estudiantes que participaron en capacitaciones de prevención de VBG, sobre el número total de mujeres matriculadas por cien.	6 meses
Cobertura de acciones de detección	Estudiante	Informes de gestión dirección de Bienestar universitario	Porcentaje de mujeres estudiantes que respondieron la encuesta de detección de VBG el último período académico por grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social.	Número de mujeres estudiantes que respondieron la encuesta de detección dividido por el número total de estudiantes mujeres multiplicado por cien.	6 meses
	Estudiante		Porcentaje de mujeres estudiantes que participaron en conversatorios sobre VBG en el último período académico por grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social.	Número de mujeres estudiantes que asistieron a conversatorios sobre el número de estudiantes mujeres matriculadas multiplicado por cien.	6 meses

Indicadores de resultado violencias de género en las IES

Objetivo	Población objetivo	Fuente	Indicador	Modo de cálculo	Periodicidad
Cobertura de acciones de atención	Estudiante	Informes de gestión de dirección de bienestar universitario	Porcentaje de personas víctimas de VBG que recibieron atención según el protocolo durante el período académico anterior.	Número de personas víctimas de VBG atendidas según protocolo sobre el total de personas que denunciaron multiplicado por cien.	6 meses
	Estudiante		Porcentaje de personas víctimas de VBG que recibieron atención según el protocolo y que fueron derivadas a la ruta externa durante el período académico anterior.	Número de personas víctimas de VBG atendidas según protocolo y que fueron derivadas a la ruta externa sobre el total de personas que denunciaron multiplicado por cien.	6 meses
Equidad de género en la función docente	Docente	Informes de oficina de talento humano	Porcentaje de mujeres docentes en el último período académico por grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social.	Número de mujeres docentes sobre el total de docentes vinculados en el último período académico por cien.	6 meses
Denuncia de VBG a mujeres docentes	Docente	Informes de gestión oficina de control interno	Porcentaje de mujeres docentes que denunciaron afectaciones por acoso sexual, grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social.	Número de mujeres docentes que denunciaron afectaciones por acoso sexual sobre el total de mujeres docentes multiplicado por cien.	6 meses
			Porcentaje de mujeres docentes que denunció afectaciones por violencia sexual, grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social.	Número de mujeres docentes que denunciaron afectaciones por violencia sexual sobre el total de mujeres docentes multiplicado por cien.	6 meses
Denuncia de VBG a mujeres funcionarias/trabajadoras	Funcionariado	Informes de gestión oficina de control interno	Porcentaje de mujeres funcionarias/ trabajadoras que denunciaron afectaciones por acoso sexual en el último periodo académico por grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social.	Número de mujeres funcionarias- trabajadoras que denunciaron afectaciones por acoso sexual sobre el total de mujeres funcionarias/ trabajadoras que denunciaron afectaciones por acoso sexual sobre el total de mujeres funcionarias/ trabajadoras por cien	6 meses
			Porcentaje de mujeres funcionarias/ trabajadoras que denunciaron afectaciones por violencia sexual en el último periodo académico por grupo de edad, área, procedencia étnica y estrato social.	Número de mujeres funcionarias/ trabajadoras que denunciaron afectaciones por violencia sexual sobre el total de las mujeres con esa vinculación por cien.	6 meses



7.

Construcción de una propuesta de Caja de Herramientas para la creación de Protocolos que contribuyan a sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa en la Prevención de las violencias contra las mujeres y Protección de los derechos humanos al interior de las IES del país

La Caja de Herramientas se concibe como una estrategia de mediación pedagógica multimedia e interactiva que aporta elementos teóricos y prácticos a modo de Guía y apoyo didáctico a procesos dirigidos a la construcción e implementación de Lineamientos para la Prevención, Detección y Atención a las violencias y discriminaciones de género en las Instituciones de Educación Superior, establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

La herramienta se fundamenta en un planteamiento de comunicación educativa o educomunicación basado en una pedagogía de género que informe y sensibilice a la vez que facilita la formación y capacitación de la comunidad universitaria: docentes, administrativos y estudiantes con la intención de aportar en sus capacidades sobre el abordaje de los asuntos referidos a la prevención de las violencias contra las mujeres y protección de los derechos humanos al interior de las IES.

Los contenidos centrales de la Caja de Herramientas tienen como marco el documento de Lineamientos de Prevención, Detección y Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural - Ministerio de Educación Nacional, cuyos contenidos serán seleccionados y transformados educomunicativamente en mensajes, discursos, imágenes y demás elementos didácticos necesarios para la finalidad de formación teórica y práctica establecida, mediante el desarrollo de módulos sobre la temática definida. Para ello, se apoyará en una línea gráfica coherentemente diseñada como parte de la finalidad pedagógica de la Caja.

En un escenario ideal de divulgación, se espera que la Caja de herramientas se aloje en los micrositios web institucionales pertinentes al acceso y finalidad de la estrategia multimedia (ONU Mujeres & Ministerio de Educación, 2019). La Caja es una plataforma multimedia offline/online, elaborada en lenguaje de programación HTML, CSS

y Javascript con librerías de jQuery y plug-ins de interacción y animaciones web. Se podrá acceder a la plataforma utilizando el navegador Google Chrome. Con o sin Internet cargará sin inconvenientes.

La Caja se diseña en el marco de una interactividad apoyada en recursos didácticos a partir de enlaces a creaciones pertinentes y útiles, así como a videos animados y podcast creados para la Caja y que serán piezas educomunicativas que podrán ser descargadas y usadas por los usuarios primarios en posibles campañas informativas y/o talleres formativos posteriores.

La Caja de Herramientas se estructura con los siguientes contenidos:



La Ruta Pedagógica contendrá la presentación del proceso institucional, trazará la ruta de los contenidos, su coherencia, articulación entre las unidades planteadas, los contenidos y el sentido pedagógico de la Caja. Su estructura será la presentación, la definición de la estrategia pedagógica, la descripción de los momentos pedagógicos y la tabla de contenido.

En el módulo de Orientaciones Generales, los contenidos y materiales que se desarrollan en esta sección aportan a la sensibilización sobre la problemática de las violencias basadas en género en las IES y el deber de actuar sobre ellas. En tal sentido, la Caja presenta contenidos básicos y apoyos didácticos orientados a facilitar la experimentación a través de los sentidos (ver y oír) para generar conciencia sobre su existencia. Se compondrá por la Unidad 1: El Problema sus rostros y sus impactos y la Unidad 2: Marco explicativo conceptual y de enfoques para abordar las violencias basadas en género y la Unidad 3: Marco normativo internacional y nacional.

El módulo de Estrategias y Acciones propone un nivel educativo de formación y capacitación que pretende fortalecer conocimientos y habilidades sobre los aspectos que más influyen en los procesos de intervención, abordaje y tratamiento a las víctimas y personas afectadas por hechos de violencias basadas en género y sexuales en las IES.

Para ello, inicialmente reflexiona sobre las competencias y responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional y las Instituciones de Educación Superior determinadas en diferentes normas (leyes, sentencias), con las cuales están llamadas a intervenir eficazmente las violencias basadas en género, reafirmando así su compromiso con la garantía de los derechos humanos y la aplicación de los Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural. En la Unidad 1 se desarrollarán las Responsabilidades, competencias de las IES y autonomía universitaria en relación con las VBG, sobre las violencias de género, concepto y enfoques; la Unidad 2 versa sobre Estrategias y acciones para prevenir, detectar y atender las violencias de género en las IES.

El módulo Abecé para la elaboración de Protocolos versa sobre los aspectos más relevantes de los Lineamientos y orientaciones del Ministerio de Educación Nacional para tener en cuenta a la hora de emprender acciones hacia la construcción, expedición y fortalecimiento de Protocolos y medidas complementarias que permitan la Prevención, Detección y Atención de las violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en las Instituciones de Educación Superior. Podemos ver 3 unidades, la primera sobre Fortalecimiento de la política institucional, la segunda sobre Elementos estratégicos para la construcción de protocolos y la tercera sobre Rutas y coordinación intersectorial para la atención de las violencias basadas en género en las IES diagnóstico, seguimiento, monitoreo como guía para dar respuestas a la Atención, Detección y Prevención de las VBG a modo de modelos y elementos prácticos.

Finalmente, la Galería Didáctica es un módulo organizador de los recursos didácticos presentados en las diferentes secciones de la Caja que facilita a las personas acceder rápidamente a los archivos para uso autónomo en futuros procesos de sensibilización, formación, entre otros.

Anexo 1. Ruta Metodológica de Participación

La elaboración de estos Lineamientos ha sido posible a partir de la puesta en ejecución de una Ruta Metodológica que comprendió la participación de diversos actores que integran la comunidad universitaria, entre ellos, directivos, docentes, estudiantes y representantes de trabajadoras/es, además de personas con reconocida experiencia en el abordaje de las violencias basadas en género en el campo de las IES.

De esta forma, se logró la participación de 121 Instituciones de Educación Superior a través de la Consulta Virtual y 218 personas en los Encuentros Virtuales Regionales realizados con IES de Medellín, Cali, Bucaramanga, Barranquilla y Bogotá, entre docentes, directivos, miembros de colectivos activistas, en particular de organizaciones de mujeres, que han abogado por la prestación de servicios adecuados y el apoyo a víctimas de la violencia del ámbito universitario. Además, de personas expertas que han trabajado en reformas legislativas y administrativas para poner fin a las violencias de género, mediante programas y políticas dentro de los campus universitarios y en sus alrededores.

Así las cosas, se implementó una Ruta Metodológica Participativa para la elaboración de los actuales Lineamientos partiendo de un documento preliminar base, el cual fue puesto en consideración de las IES, en encuentros territoriales, en el que se retoma la línea de tiempo y de trabajo realizado por el Ministerio de Educación Nacional para el abordaje de estos temas.

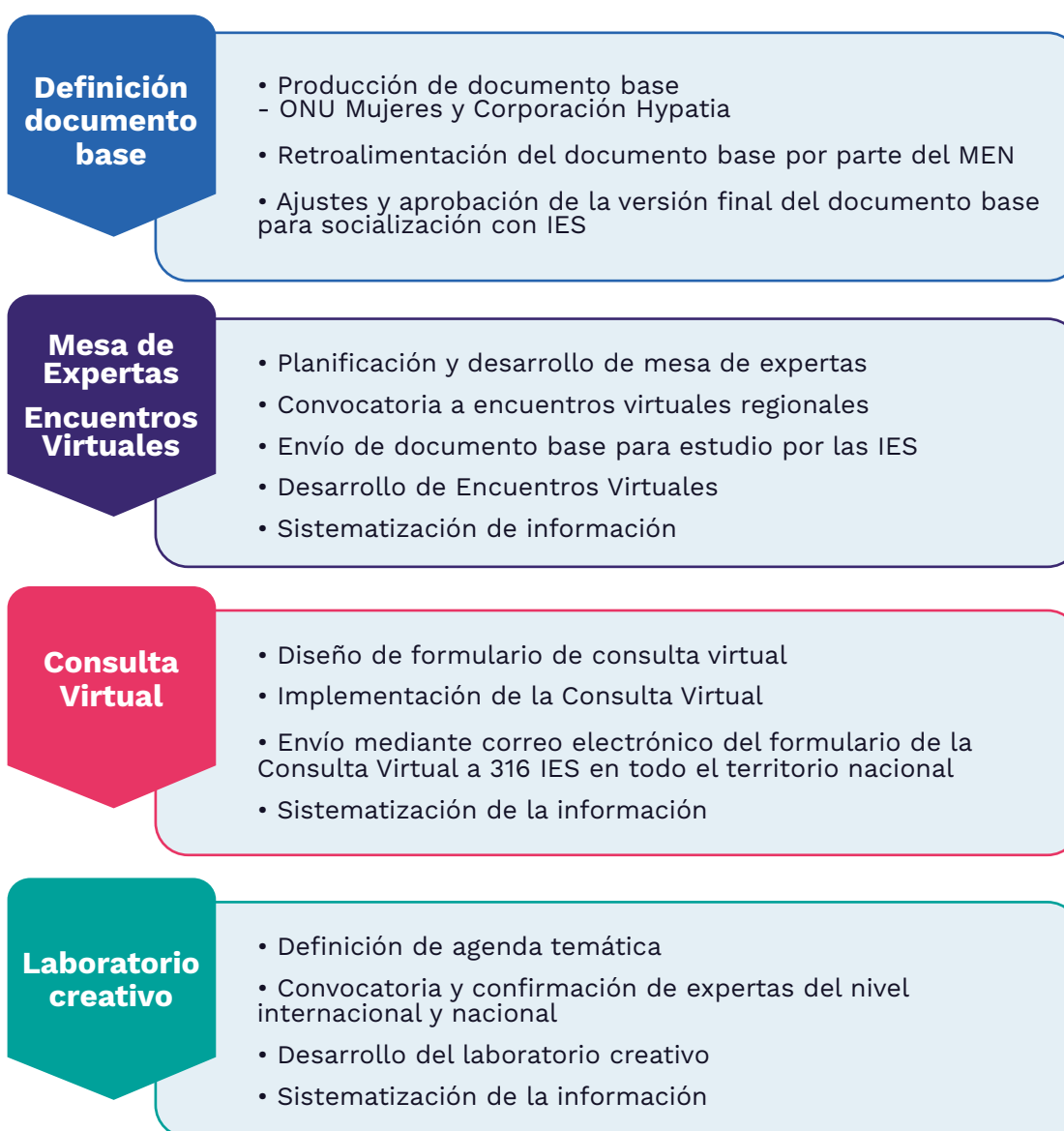
Esta Ruta Metodológica tuvo como propósito central enriquecer el documento preliminar de base, identificar requerimientos y oportunidades para la formulación e implementación de las orientaciones contenidas en los Lineamientos sobre acciones de Prevención, Detección y Atención a las violencias de género y sexuales en las Instituciones de Educación Superior (IES) así como recoger recomendaciones y propuestas para la efectividad de las acciones y los propósitos centrales de los lineamientos en las IES.

De igual forma, la Ruta Metodológica consideró el contexto de Aislamiento Preventivo Obligatorio con motivo de la Pandemia COVID-19, ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, razón por la cual se emplearon estrategias usando las tecnologías de la información y las comunicaciones, tales como los encuentros virtuales con actores institucionales, de la academia y de la sociedad civil, mesas técnicas y conversatorios virtuales con expertas y especialistas de consulta y participación activa, así como una Encuesta Virtual, a partir de un formulario de consulta sobre los lineamientos dentro de un tiempo establecido y mediante canales institucionales dispuestos para ello.

La Ruta Metodológica comprendió tres momentos claves: Enriquecimiento, Sistematización y Definición y en cada uno se emplearon diversas estrategias de participación, que generaron cerca de 25 horas de grabación.

La Sistematización de este volumen de información fue objeto de un proceso de minería de texto para lo cual se empleó una herramienta tecnológica que facilitó la producción de elementos concluyentes que fueron incorporados al texto de Lineamientos que se presenta. De igual forma, en cada momento se emplearon estrategias y actividades específicas, que a continuación se detallan:

Gráfico 1. Ruta Metodológica implementada



Bibliografía

- Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2012). Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres. <http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ce-daw.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993, December 20). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violence-against-women.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. <https://www.refworld.org/es/docid/50a-b8f392.html>
- Astelarra, J. (2003). ¿Libres e Iguales? Sociedad y política desde el feminismo. Centro de Estudios de la Mujer. Santiago de Chile.
- Astelarra, J. (2004). Políticas de género en la Unión Europea y algunos apuntes sobre América Latina. CEPAL - Serie Mujer y Desarrollo, 57. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5928/1/S046520_es.pdf
- Benítez López, D., Brawerman, J., & Cardarelli, G. (2020). Evaluación de la aplicación del género y competencias socioemocionales en las instituciones educativas [UNESCO]. https://www.educacionperu.org/wp-content/uploads/2020/12/Tesina_Eval_DavidBenitez_Version-Publicable.pdf
- Bosch, E., Ferrer-Pérez, V. A., Navarro Gúzman, C., Ramis Palmer, M. C., & Escarrer Bauza, C. (2014). El acoso sexual en el ámbito universitario: Elementos para mejorar la implementación de medidas de prevención, detección e intervención (Issue November).
- Comisión Internacional de Juristas. (2007). Principios de Yogyakarta : Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena. https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf
- Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2015). Segunda Medición del Estudio sobre Tolerancia Social e Institucional de las Violencias contra las Mujeres. <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/Segunda-medicion-estudio-tolerancia-violencias-contra-mujeres.pdf>

- Conferencia Mundial de Derechos Humanos. (1993). Declaración y Programa de Acción de Viena. https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf
- Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer. (2015). Segunda Medición del Estudio sobre Tolerancia Social e Institucional de las Violencias contra las Mujeres. <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/Segunda-medicion-estudio-tolerancia-violencias-contra-mujeres.pdf>
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2000). Resolución 1325 S/RES/1325).
- Consejo Nacional de Política Económica y Social (Departamento Nacional de Planeación). (2013). CONPES Social No. 161 - Equidad de Género para las Mujeres. https://oig.cepal.org/sites/default/files/colombia_2013-2016.pdf
- DAPRE. (2016). Lineamientos para la prevención de violencias de género con énfasis en el ámbito público. <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/lineamiento-prevencion-violencias.pdf>
- Fiscalía General de la Nación. (2018). Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual. Bogotá: FGN.
- Fuentes Vásquez, L. Y. (2019a). Violencia y acoso sexual en las Universidades. Coloquio ciudades seguras y Universidades contra la violencia y el acoso sexual.
- Fuentes Vásquez, L. Y. (2019b). “Cuentos que no son cuentos”: acoso sexual, violencia naturalizada en las aulas universitarias. *Nómadas*, 51, 135. http://nomadas.ucentral.edu.co/nomadas/pdf/nomadas_51/51_8f_cuentos_cuentos.pdf
- Guarderas, Paz (Coordinadora) (2018). ¿Cómo se mide el acoso sexual? Sistematización de la experiencia de construcción de contenidos de un Instrumento para la medición del acoso sexual en IES Del Ecuador” <https://saludyderechos.fundaciondonum.org/wpcontent/uploads/2018/07/machometro- baja-res.pdf>
- Gayle, R. (1986). El tráfico de mujeres: Notas sobre la “economía política” del sexo. *Nueva Antropología*, VIII(30), 95-145. <https://www.redalyc.org/pdf/159/15903007.pdf>
- Heise, L. L. (1998). Violence against women. An integrated ecological framework. *Violences Against Women*, 4(3), 262-290. [http://xyonline.net/sites/xyonline.net/files/Heise%2C Violence against women 1998_0.pdf](http://xyonline.net/sites/xyonline.net/files/Heise%2C%20Violence%20against%20women%201998_0.pdf)
- Huertas, R. A. (2020). Comunicación personal con Román Alexis Huertas.
- Incháustegui, T., & Olivares, E. (2011). Modelo ecológico para una vida libre de violencia de género.
- México: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Lizama-Lefno, A., & Hurtado, A. (2019). Acoso sexual en el contexto universitario: estudio Diagnóstico proyectivo de la situación de género en la Universidad de Santiago de Chile. *Pensamiento Educativo*, 1 - 14.
- Ministerio de Salud (2020). Obtenido de Minsalud: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Ruta-de-atencion-integral-para-victimas-de-violencias-de-genero.aspx>

- Ministerio de Salud (2013). Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores.
- Violencia contra las mujeres en Colombia 2000 - 2010. Bogotá D.C.: MinSalud.
- Ministerio de Educación. (n.d.). Enfoque e Identidades de Género para los Lineamientos Política de Educación Superior Inclusiva.
- Ministerio de Educación. (2013). Lineamientos política de educación superior inclusiva. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-357277_recurso_0.pdf
- Ministerio del Interior. (2018). ABC sobre Acoso Sexual.
- Ministerio de Justicia (2015). Instrumentos para la atención y prevención de la violencia de género. Bogotá: MINJUSTICIA.
- MDGF. (2010). Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia. Bogotá : Ochoa Impresores LTDA.
- Munévar, D., & da Costa, M. C. (2014). Introducción. In Z. Orlich Carvajal, H. Chinchilla Serrano, M. A. Penabad Camacho, & C. E. Ulate Rodríguez (Eds.), Guía para acompañar procesos de sensibilización sobre inclusión y equidad desde la perspectiva interseccional (2nd ed.).
- Navarro-Guzmán, C., Ferrer-Pérez, V. A., & Bosch-Fiol, E. (2016). El acoso sexual en el ámbito universitario: análisis de una escala de medida. Universitas Psychologica, 15(2), 371-382. <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.upsy.15-2.asau>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2006). Preguntas frecuentes sobre el Enfoque de Derechos Humanos en la cooperación para el desarrollo. <https://www.ohchr.org/documents/publications/faqsp.pdf>
- ONU Mujeres. (1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing Declaración política y documentos resultados de Beijing+5.
- ONU Mujeres. (2010, October 30). Indicadores. Centro Virtual de Conocimiento Para Poner Fin a La Violencia Contra Las Mujeres y Las Niñas. <https://www.endvawnow.org/es/articles/170-indicadores.html>
- ONU Mujeres. (2019a). Guía sobre prevención y respuesta a la violencia en los campus universitarios.
- ONU Mujeres. (2019b). Iniciativa Insignia Mundial Ciudades Seguras y Espacio Públicos Seguros para las Mujeres y las Niñas: Compendio Internacional de Prácticas - Sección: Eliminación de la Violencia contras las Mujeres.
- ONU Mujeres. (2019c). Nota de orientación para la prevención y respuesta a la violencia en los campus universitarios.
- ONU Mujeres. (2019d). Informe de Resultados. Programa Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas en México.
- ONU Mujeres, & Ministerio de Educación. (2019). Lectura analítica de información sobre prevención, detección y atención a las violencias de género y sexuales en las Instituciones de Educación Superior-IES.
- ONU Mujeres, Renovación del Territorio, & RIMISP. (2017). Enfoque de género para la planeación

territorial.https://rimisp.org/wp-content/files_mf/1513775050EnfoquedegelneroparalaplaneacionInterritorial.pdf

- ONU Mujeres, UNICEF, & ÚNETE. (2014). La prevención de la violencia contra las mujeres y niñas en el contexto educativo. Prácticas promisorias den 14 países de América Latina y el Caribe. [https://www.unicef.org/lac/media/6336/file/PDF La prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas el contexto educativo.pdf](https://www.unicef.org/lac/media/6336/file/PDF%20La%20prevención%20de%20la%20violencia%20contra%20las%20mujeres%20y%20las%20niñas%20el%20contexto%20educativo.pdf)
- Organización de Estados Americanos. (1994a). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de Estados Americanos. (1994b). Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización Iberoamericana de Seguridad Social. (n.d.). Propuesta de Protocolo contra el Acoso Sexual y por Razón de Sexo en el ámbito del Trabajo. Retrieved August 17, 2021, from <https://oiss.org/wp-content/uploads/2019/10/ANEXO-IX.-Propuesta-de-Protocolo-acoso-OISS.pdf>
- Organización Mundial de la Salud, & Organización Panamericana de la Salud. (2013). Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: Consecuencias para la salud.
- Quintero, C. (n.d.). Orientaciones para la construcción de lineamientos para la prevención, detección y atención de Violencias Basadas en Género y DDHH. Retrieved August 30, 2021, from <https://www.scribd.com/document/464629944/Documento-de-trabajo-lineamientos-VBG>
- Ramos Padilla, M. Á. (2003). Salud mental y violencia estructural en varones de sectores urbanos pobres. In C. Cáceres, M. Cueto, M. Ramos, & S. Vallenas (Eds.), La salud como derecho ciudadano. Perspectivas y propuestas desde América Latina (pp. 309-318). UPCH. <http://diassere.org.pe/wp-content/uploads/2019/06/Salud-mental-y-violencia-estructural-en-varones.pdf>
- Ramos Robles, J. M. (2018). Guía de conceptos clave del Enfoque Basado en Derechos Humanos para la Gestión de Proyecto y Políticas Públicas. Unión Europea; Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID).
- Rico, N. (1996). Violencia de género: un problema de derechos humanos. Serie Mujer y Desarrollo, 16. www.cepal.org/es/suscripciones
- Scott, J. W. (1986). El género: Una categoría útil para el análisis histórico. In J. Amelang & M. Nash (Eds.), Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea. Edición Alfons el Magnanim - Institución Valenciana d Estudis i Investigació. https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/Genero-Mujer-Desarrollo/El_Genero_Una_Categoria_Util_para_el_Analisis_Historico.pdf
- UNFPA. (n.d.). El enfoque basado en los derechos humanos | UNFPA - United Nations Population Fund. Retrieved August 14, 2021, from <https://www.unfpa.org/es/el-enfoque-basado-en-los-derechos-humanos?cv=1>
- Vives Cases, C. (2011). Un modelo ecológico integrado para comprender la violencia contra las mujeres. Feminismo/S, 18, 291-299. <https://doi.org/10.14198/FEM.2011.18.16>



La educación
es de todos

Mineducación



Mineducacion



@mineducacion



@mineducacioncol

Lineamientos de Prevención, Detección,
Atención de violencias y cualquier tipo de
discriminación basada en género en
Instituciones de Educación Superior (IES)
para el desarrollo de Protocolos en el
marco de las acciones de Política de
Educación Superior Inclusiva e Intercultural
- **Ministerio de Educación Nacional**

